UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

ESCUELA DE POSGRADO

UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS:

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018-2019

Para optar el grado académico de:
MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES

PRESENTADO POR:
Bach. John Glicerio BARBOZA NAVARRO

ASESOR:
Mtro. Hugo IPURRE MALDONADO

AYACUCHO - PERÚ

2026

DEDICATORIA

A mis amados padres, que desde el cielo guían mis pasos y son fuente de inspiración constante.

A mi querida pareja, por su comprensión y apoyo moral en esta aventura académica.

A mi amada hija, que constituye el motor de toda superación profesional.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a la primera casa superior de estudios estatal de Huamanga, esto es la UNSCH, en cuyos claustros seguí mis estudios de posgrado.

Un especial reconocimiento al asesor de la presente tesis, cuya contribución metodológica y temática, han sido importantes para la cristalización de la presente.

ÍNDICE

DEDICATORIA 4

AGRADECIMIENTO 5

ÍNDICE 6

RESUMEN 12

ABSTRACT 13

INTRODUCCIÓN 14

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 16

1.1. Descripción de la situación problemática 16

1.1.1. Diagnóstico e identificación del problema 16

1.1.2. Pronóstico del problema 24

1.1.3. Control del pronóstico 26

1.2. Formulación del problema 26

1.2.1. Problema general 26

1.2.2. Problemas específicos 26

1.3. Formulación de objetivos 27

1.3.1. Objetivo general 27

1.3.2. Objetivos específicos 27

1.4. Justificación e importancia de la investigación 27

1.4.1. Justificación teórica 27

1.4.2. Justificación práctica 30

1.4.3. Justificación metodológica 31

1.4.4. Importancia del estudio 32

1.5. Formulación de hipótesis 34

1.5.1. Hipótesis general 34

1.5.2. Hipótesis específicas 34

1.6. Variables 34

1.6.1. Identificación de variables 34

1.6.2. Operacionalización de variables 35
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO 38
2.1. Antecedentes de la investigación 38
2.1.1. Antecedentes internacionales 38
2.1.2. Antecedentes nacionales 68
2.2. Bases teóricas 82
2.2.1. Teorías sobre la prisión preventiva 82
A. Naturaleza jurídica y finalidad de la prisión preventiva 82
B. Presupuestos legales de la prisión preventiva 84
C. Principios que rigen la prisión preventiva 85
2.2.2. Teorías sobre la debida motivación de las resoluciones judiciales 89
A. Derecho a la debida motivación 89
B. Motivación en los autos de prisión preventiva 90
2.2.3. Teorías sobre LA población penitenciaria y la prisión preventiva 93
A. Concepto y características de la población penitenciaria 93
B. Las cárceles en Latinoamérica 94
C. Sobrepoblación y hacinamiento penitenciario 95
2.3. Bases Conceptuales 97
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA 101
3.1. Tipo y nivel de investigación 101
3.1.1. Tipo de investigación 101
3.1.2. Nivel de investigación 102
3.2. Métodos de investigación 103
3.3. Diseño de investigación 103
3.4. Población y muestra 104
3.5. Muestreo 105
3.6. Técnicas e instrumentos de recopilación de datos 105

3.7. Validez y confiabilidad de instrumentos 106
3.8. Técnicas de procesamiento de datos 106
3.9. Aspectos éticos 106
CAPÍTULO IV: RESULTADOS 107
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS 107
4.1.1. Resultados del análisis documental de autos de prisión preventiva 107
4.1.2. Resultados de informe estadístico penitenciario 114
4.1.3. Resultados alcanzados en la encuesta 117
4.1.4. Resultados alcanzados en el análisis documental de expedientes judiciales 129
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS 138
V. CONCLUSIONES 145
RECOMENDACIONES 146
APORTE CIENTÍFICO 148
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS 156
ANEXOS 162
1. Matriz de consistencia 163
2. Validación de instrumentos 165
3. Autorización de la institución donde se realizó la investigación 168
4. Procesamiento estadístico 171
5. Artículo científico 183

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 117

Tabla N° 2 119

Tabla N° 3 121

Tabla N° 4 123

Tabla N° 5 125

Tabla N° 6 127

Tabla N° 7 129

Tabla N° 8 130

Tabla N° 9 132

Tabla N° 10 134

Tabla N° 11 135

Tabla N° 12 137

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1 …… 118

Figura N° 2 …… 119

Figura N° 3 …… 121

Figura N° 4 …… 123

Figura N° 5 …… 125

Figura N° 6 …… 127

Figura N° 7 …… 129

Figura N° 8 …… 131

Figura N° 9 …… 132

Figura N° 10 …… 134

Figura N° 11 …… 136

Figura N° 12 …… 137

ÍNDICE DE ANEXOS

1. Matriz de consistencia ……..……. 163

2. Validación de instrumentos ……..……. 165

3. Autorización de la institución donde se realizó la investigación …. 168

4. Procesamiento estadístico ……..……. 171

RESUMEN

El objetivo general de la presente tesis consistió en explicar la influencia que produce el mandato de prisión preventiva en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, durante los años 2018-2019. En el capítulo método, la investigación está en el paradigma positivista y enfoque cuantitativo; acorde a su propósito, es de tipo de investigación aplicada; por su origen, es socio jurídica, por el nivel de profundidad, es explicativa, diseño no experimental. El método usado es el hipotético-deductivo, las técnicas fueron la entrevista a operadores jurídicos y el análisis documental. En los resultados contrastados estadísticamente, se concluye que, el mandato de prisión preventiva influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, durante los años 2018-2019.

Palabras clave: prisión preventiva, sobrepoblación penitenciaria, principio de excepcionalidad.

ABSTRACT

The general objective of this thesis was to explain the influence that the preventive detention mandate produces on prison overpopulation in the province of Huamanga, during the years 2018-2019. In the method chapter, the research is in the positivist paradigm and approach quantitative; According to its purpose, it is a aplicación research type; Due to its origin, it is socio-legal, due to the level of depth, it is explanatory, non-experimental design. The method used is hypothetical-deductive, the techniques were the survey of legal operators and documentary analysis. In the statistically contrasted results, it is concluded that the preventive detention mandate significantly influences prison overpopulation in the province of Huamanga, during the years 2018-2019.

Key words: preventive detention, prison overpopulation, principle of exceptionality.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis: PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA SOBREPOBLACIÓN PENITENCIARIA EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, 2018-2019, cristalizada con el propósito académico de la obtención del grado de maestra de Derecho Penal, está organizado en cinco capítulos, en observancia al esquema de la tesis cuantitativa contenida en el reglamento de grados y títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y, la Guía Metodológica. En esa dirección, el cap. I, contiene el PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA; el cap. II, el MARCO TEÓRICO; el cap. III, METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN; el cap. IV, RESULTADOS; el cap. V, las CONCLUSIONES. Similarmente, la tesis contiene las páginas preliminares y páginas finales.

En lo referente problema de investigación, nos hemos formulado las siguientes preguntas: **Problema general** ¿En qué medida la falta de debida motivación en los autos de prisión preventiva incide en el incremento de la población carcelaria en la provincia de Huamanga, durante los años 2018-2019? **Problemas secundarios o específicos**, son: a) ¿Los autos de prisión preventiva cumplen con el deber de motivación respecto a los presupuestos legales, en la provincia de Huamanga, 2018-2019? b) ¿Cómo se relaciona la falta de motivación judicial con el incremento de la población penitenciaria sin condena, en la provincia de Huamanga, 2018-2019?

En sintonía con el problema sacado a colación, los objetivos propuestos son: **objetivo general** Determinar en qué medida la falta de debida motivación en los autos de prisión preventiva incide en el incremento de la población

carcelaria en la provincia de Huamanga, durante los años 2018-2019. Y, **objetivos específicos**: a) Determinar si los autos de prisión preventiva cumplen con el deber de motivación respecto a los presupuestos legales, en la provincia de Huamanga, 2018-2019. b) Determinar cómo se relaciona la falta de motivación judicial con el incremento de la población penitenciaria sin condena, en la provincia de Huamanga, 2018-2019.

En coherencia con los problemas y objetivos, nos hemos formulado las siguientes hipótesis: **Hipótesis general:** La falta de debida motivación en los autos de prisión preventiva incide significativamente en el incremento de la población carcelaria en la provincia de Huamanga, durante los años 2018-2019. Entre tanto, las **hipótesis específicas** son: a) Los autos de prisión preventiva presentan deficiencias de motivación respecto a los presupuestos legales, en la provincia de Huamanga, 2018-2019. b) La falta de motivación judicial incrementa el número de internos sin condena, en la provincia de Huamanga, 2018-2019.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la situación problemática

1.1.1. Diagnóstico e identificación del problema

En lo relativo al planteamiento del problema, en el rubro descripción de la situación problemática, el autor menciona que, en la disciplina de la teoría cautelar personal, el análisis de la prisión preventiva es el más importante, porque no sólo constituye el instrumento legal más violento que posee el Estado en el ejercicio de su potestad, sino que también se presenta como una institución en serio conflicto con el derecho a la presunción de inocencia. En términos del jurista Del Río Labarthe (2016), incluso "el *problema de la prisión preventiva es el problema fundamental del proceso penal"* (p.16). Para Llobet (citado por Del Río Labarthe, 2016, p. 16), es "*el talón de Aquiles del proceso penal latinoamericano*, en la medida que una característica de la práctica judicial ha sido la gran extensión que ha tenido la aplicación de la prisión preventiva" (cursiva nuestra).

Con la expansión del derecho penal simbólico (en términos de Hassemer), o derecho penal mágico (sustantivo usado por Delmas-Marty) o Derecho Penal del Enemigo (en palabras de Jakobs), a nivel global, durante las últimas décadas, se está priorizando el primero de los aspectos precedentemente aludidos: la prisión provisional es una herramienta insoslayable en el proceso penal contemporáneo.

> “Más que una antesala de la condena, estamos ante el anuncio de que la pena aplicable será privativa de libertad, en una época en la que (…), la pena, y dentro de ella la de prisión, ha sido y es el instrumento más demandado dentro del sistema penal, y uno de los más visible del ordenamiento jurídico en general, y, a la vez, el más utilizado por una sociedad donde parece crecer la sensación de peligro (…) hasta convertirse en una hipotética sociedad de riesgo en la que se dan impulsivas reacciones a convicciones allanadas pro influencias mediática y por determinadas ideologías que conducen al incremento de la alarma social y la permanente exigencia de un endurecimiento de los medios de reacción penal”. (Gotte & Medina, 2016, pp. 206-207)

De allí que, el uso excesivo de la prisión preventiva para garantizar los fines del proceso penal, no es un fenómeno aislado, sino parte integrante del llamado expansión o inflación del derecho penal represivo. Para mayor abundamiento, en este marco:

> “Se ha llegado a una respuesta fácil que ha sido asumida por los partidos políticos: poca política social, reducción de garantías y punitivismo. La política se concentra, en el tema de la seguridad,

convirtiendo al sistema político en un Estado de la seguridad personal. En ello sólo interesa la violencia proveniente de las clases subalternas o marginadas. Se llega a violencia estatal sin límites en función de una represión eficaz. En nombre de la sacralización de la seguridad se autorizan los excesos que se acercan a la vigencia de un estado policial". (Cruz, 2015, p. 688)

En coherencia con lo que ocurre en la doctrina y la dogmática del derecho penal y derecho procesal penal a nivel internacional, el Perú no ha sido ajeno al fenómeno de la sobre criminalización. En palabras Del Río Labarthe (2016):

"En el Perú durante mucho tiempo, nos hemos mantenido sólo en la primera premisa. Hemos comprendido que la prisión preventiva, pese a su violencia, es un elemento imprescindible para asegurar el proceso; sin embargo, lejos de construir un marco de aplicación excepcional, subsidiario, ha existido un abuso de la prisión preventiva. Este problema radica en dos motivos fundamentales: 1) no ha existido una dogmática y doctrina jurisprudencial sólida que permita a los actores del proceso penal trabajar con fundamentos serios en el ámbito de la justificación de la utilización de la prisión preventiva y sus alternativas; y, 2) han existido instrumentos alternativos escasos para el aseguramiento del desarrollo y resultado del proceso penal, que han contribuido a una utilización indiscriminada de la prisión preventiva". (p.17)

En el nuevo sistema procesal penal, la prisión preventiva se resuelve en una audiencia pública, regida por los principios de publicidad, contradicción,

inmediación y oralidad. El hecho de que los jueces de investigación preparatoria resuelvan adecuadamente los requerimientos de la prisión preventiva, depende no solo de que comprendan la naturaleza excepcional de la misma, sino también de la comprensión que tengan del Modelo Procesal adoptado por nuestro sistema jurídico. Conforme nos ilustra Salinas (2015):

> "El modelo procesal adoptado por el legislador nacional es el acusatorio garantista con rasgos adversariales. Es acusatorio porque existe una clara separación de roles entre el encargado de la investigación del delito y titular de la acusación, el encargado de la defensa del investigado y acusado, y el encargado de emitir decisiones jurisdiccionales. Así mismo, no hay juzgamiento si no existe acusación. Es garantista, porque es función del órgano jurisdiccional garantizar en todo procedimiento penal, los derechos y garantías del investigado y acusado, del agraviado y de la parte civil, y del derecho de acusación de los Fiscales. Y tiene rasgos adversariales, porque no es acusatorio puro, tampoco es acusatorio adversarial, pues en la mayor parte del proceso penal no hay partes adversas. Sólo en las audiencias preliminares y en el juicio oral se verifica la existencia de partes adversas". (p.30)

Ahora bien, la problemática de la prisión preventiva a nivel global, de Latinoamérica y del Perú, está vinculado, entre otros, con el populismo punitivo, *la sobrepoblación carcelaria*, vulneración del derecho de la presunción de inocencia de las personas involucradas en la comisión de actos ilícitos. Las cárceles o los presidios, en la mayor parte de los países están

sobrepobladas. Ésta es otra problemática seria del Derecho Penal y Procesal Penal.

> “Hemos dicho que hay una pena de muerte aleatoria también por *ningún delito*, porque alrededor del 70% de los presos de la región no están condenados, sino sometidos a medidas cautelares (prisión preventiva). De esa cifra, entre el 20% y el 25% será absuelto o sobreseído, o sea, que se halla en prisión por nada y para nada”. (Zaffaroni, 2012, p. 313)

Para nadie es un misterio: las cárceles son centros de violencia y escuela de la delincuencia. Pero allí, no están los criminales dorados o de cuello blanco, sino, en su gran mayoría el sector marginado. En palabras de Zaffaroni (2012), “En los países ricos, las cárceles tienden a convertirse en instituciones de *tortura blanca* (sin predominio de violencia física) y en los pobres en campos de concentración, con muertes frecuentes (masacre por goteo) y brotes de muertes masivas (*motines*)”. (p.310)

Las cárceles pueden ser públicas o administradas por empresas particulares, éstas últimas son las más costosas y solo ha funcionado en Estados Unidos. Una política criminal “del encierro”, sea cual fuere el régimen de administración, requiere de recursos.

> “Estados Unidos ha seguido la Política citada, pues de 1980 a 1995 la población reclusa aumentó un trescientos por ciento. Un millón y medio de personas sufren prisión, con una proporción de 500 por cada cien mil personas, mientras que en Europa dicho índice es de 70-100 por cada cien mil personas”. (Cruz, 2015, p. 698)

De hecho, los porcentajes de presos por determinada cantidad de habitantes varían abismalmente entre los diversos países del mundo. Así mismo, dicha fluctuación se observa en relación a los presos con condena y sin condena. Según Zaffaroni (2012):

> “Las tasas de uso de la prisión en el mundo varían al infinito: en la cúspide se halla Estados Unidos con los casi 800 por 100.000 mencionados, seguida por la Federación Rusa con cerca de 600 por 100.000 habitantes (..). Inversamente, entre los países que hacen un uso muy inferior de la prisión se hallan Finlandia con 71 por 100.000 (menos de una décima parte de la tasa norteamericana) y una tasa de homicidio de 2,90; Australia con 117 por 100.000 habitantes y una tasa de homicidio de 1,87; Canadá –como vimos– con 116 por 100.000 y una tasa de homicidio de 1,77; Nueva Zelanda con 118 presos por 100.000 habitantes y una tasa de homicidio de 2,50”. (p.311)

En la región de América Latina, antes de la reforma penal y procesal penal, del sistema inquisitivo al acusatorio, las cifras de los presos sin condena han sido sumamente preocupante. Como nos ilustran Riego y Duce (2009, p.18), entre el período 1978 a 1992, se tenían los siguientes porcentajes: Paraguay, 94%, Bolivia, 90%, El Salvador, 83%, Colombia, 74%, Chile, 52%, Ecuador, 64%, México, 74%, Perú, 71%, República Dominicana, 80%, Uruguay, 77%, Venezuela, 74%, Panamá, 67% y Honduras, 58%.

Para el 2011, según cifras reveladas por Gotte & Medina, (2016), en América Latina, “los países con mayores cifras de presos sin condena eran: Paraguay, 71%, Panamá, 70%, Uruguay, 66%, República Dominicana, 64%,

Guatemala, 53%, Honduras, 51%, Educador, 45%, Brasil, 44%, México, 43%" (p. 204)

A nivel de la estadística en Latinoamérica, desde la reforma en los Códigos Procesales Penales iniciada en los años noventa del siglo pasado, hasta la actualidad, se objetiva relativa mejoría, pero aún no es suficiente. Como detalla Del Río Labarthe (2016):

> "Si bien es cierto que en Latinoamérica el panorama de los presos sin condena ha mejorado, según los datos existentes entre los años 2011 y 2013, el porcentaje de presos sin condena sigue siendo un problema central de la región: Bolivia (73 %), Paraguay (72 %), Venezuela (67 %), Panamá (66 %), Uruguay (66 %), República Dominicana (64 %), México (59 %), Argentina (52 %), Guatemala (51%), Honduras (50%), Brasil (44%) y Ecuador (40%). Estos son porcentaje muy altos, probablemente los únicos países que se acercan a números razonables en la materia son Colombia (31%), El Salvador (26%), Costa Rica (23%) y Chile (20%).
>
> En el Perú, la estadística de enero del 2015 ofrece un porcentaje de 49.79% de internos procesados y 50.21% de internos sentenciados. Un número que (…) sigue siendo muy alto y (…) se debe persistir en el esfuerzo de establecer el instituto de la prisión preventiva, como una auténtica excepción a la regla de la libertad". (p.16)

En consecuencia, la prisión provisional en América Latina y en el Perú, y en particular en Ayacucho, que constituye la delimitación espacial del presente estudio, necesariamente está vinculado con el escenario existente en

las cárceles donde deben permanecer las personas a las que se debe aplicar dicha medida cautelar, junto a los sentenciados (pues no existe un sistema de clasificación adecuado que haga la distinción entre presos preventivos y presos con condena definitiva)

> “Como caracterización general, con diferencias entre países, los sistemas penitenciarios de la región tienen desde hace muchos años graves deficiencias, hay alta violencia, numerosas muertes y delitos que ocurren al interior de los presidios, muchos de ellos cometidos en su interior, pero con efectos fuera de ellos, y gravísimas violaciones a derechos humanos tanto de las personas privadas de libertad como de las personas funcionarias”. (Gotte & Medina, 2016, p.203)

La sobrepoblación carcelaria vulnera los derechos fundamentales y es un riesgo de vida más alto que de la vida en sociedad. “Las frecuentes masacres por goteo hacen que la pena de prisión se convierta en una pena de muerte aleatoria, por cualquier delito e incluso por ningún delito. El riesgo de victimización homicida suele superar veinte veces el de la vida libre”. (Zaffaroni, 2012, p.312-313)

En las causas y consecuencias del problema, el tesinando afirma que, entre las causas del uso excesivo de la prisión preventiva podemos mencionar: la presión mediática, el clamor de la sociedad civil, intereses de los grupos de poder, entre otros. Entre tanto en las consecuencias tenemos el hacinamiento penitenciario con las consiguientes afectaciones a los derechos de los reclusos como las condiciones carcelarias inadecuadas, pésimos servicios de salud y alimentación, etc.

1.1.2. Pronóstico del problema

Para mayor abundamiento, la prisión preventiva y la consiguiente sobrepoblación carcelaria, no ocurre en el vacío dogmático y criminológico. Se erige sobre la base de causas o factores diversos. Al respecto, Zaffaroni (2012), hablando a cara descubierta, nombrando las cosas por su nombre, expresa:

> "La expresión *medida cautelar* –tomada del proceso civil– es un claro *eufemismo*, que siempre es una forma de lenguaje encubridor, propio de todo poder punitivo de modelo inquisitorial; Spee lo hacía notar cuando los inquisidores llamaban *confesión voluntaria* a la que prestaba la mujer después de haber sido colgada y descoyuntada, y *no voluntaria* sólo cuando se aplicaban otras torturas. Los nazis usaban términos como *tratamiento especial, alejamiento, internación especial, limpieza, solución*. Nosotros escondemos la pena sin condena como *medida cautelar*. Poco importa que al fin la persona resulte sobreseída o absuelta, porque socialmente cargará con un estigma, dado que la criminología mediática publica su detención, pero no su liberación, cuando no la crítica: *por algo habrá sido, zafó de casualidad, tuvo un buen abogado, tuvo suerte, arreglaron con los jueces, etc".* (p.313)

La presión mediática, los intereses privados de los empresarios, la voz de la sociedad civil, son factores que influyen en el uso desmedido de la prisión preventiva y con ello el ascenso en espiral de la sobrepoblación y hacinamiento penitenciario.

> “La *prisionización sin causa* en forma de prisión preventiva no es ninguna excepción, sino una práctica corriente, con la que los jueces se protegen de la criminología mediática, de los políticos y de sus propias cúpulas, pues se decide conforme al grado de *peligrosidad política* que experimenta el juez, o sea, de *peligrosidad judicial, entendida como el grado de peligro que una liberación, absolución o excarcelación puede depararle al juez”. (*Zaffaroni, 2012, p.313)

La prisionización provisional es uno de los elementos visibles de la expansión del Derecho Penal represivo en una sociedad sensacionalista de riesgo, en cual la presión mediática no es la única causa. Como parafrasea Cruz (2015):

> “Entre los factores que han contribuido a ello está la sensación social de inseguridad y el papel de los medios de comunicación en su construcción, la pasividad del ciudadano y el derecho penal como protector, lo mismo que la identificación social con la víctima del delito y no con el autor. Se ha llegado a una respuesta fácil que ha sido asumida por los partidos políticos: poca política social, reducción de garantías y punitivismo”. (p. 688)

Uno de los principios del Derecho Penal liberal constituye el principio de mínima intervención, última ratio, intervención residual, fragmentaria y frente a la lesión de bienes jurídicos importantes. Sin embargo:

> “La racionalidad del simplismo punitivo se ha disfrazado de fórmulas aparentemente efectivas, asumiendo que con la expansión del derecho penal se asegura una mejor convivencia social, aumentando las

expresiones de la violencia estatal. En términos simples, el espíritu de esta expansión es un derecho penal del enemigo, convirtiendo al delincuente en un enemigo, situación que puede propiciar los extravíos del derecho penal de autor. Parece poco razonable la orientación expansiva del derecho penal, introduciendo, con generosidad, nuevos tipos penales, agravando los existentes y aplicando la represión a los actos previos a la ejecución". (Cruz, 2015, pp. 701-702)

En resumen, según los datos estadísticos expuestos, en los diferentes países de Latinoamérica incluida el Perú, el uso de la medida cautelar personal de la prisión preventiva influye en la sobrepoblación penitenciaria.

1.1.3. Control del pronóstico

Para lograr los objetivos propuestos, se realizaron entrevistas a operadores jurídicos y recabada información del Poder Judicial y del INPE Ayacucho. Similarmente, se realizó el análisis documental de los expedientes judicial, es particular, de las resoluciones que resuelven prisión preventiva.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida la falta de debida motivación en los autos de prisión preventiva incide en el incremento de la población carcelaria en la provincia de Huamanga, durante los años 2018-2019?

1.2.2. Problemas específicos

a) ¿Los autos de prisión preventiva cumplen con el deber de motivación respecto a los presupuestos legales, en la provincia de Huamanga, 2018-2019?

b) ¿Cómo se relaciona la falta de motivación judicial con el incremento de la población penitenciaria sin condena, en la provincia de Huamanga, 2018-2019?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar en qué medida la falta de debida motivación en los autos de prisión preventiva incide en el incremento de la población carcelaria en la provincia de Huamanga, durante los años 2018-2019.

1.3.2. Objetivos específicos

a) Determinar si los autos de prisión preventiva cumplen con el deber de motivación respecto a los presupuestos legales, en la provincia de Huamanga, 2018- 2019.

b) Determinar cómo se relaciona la falta de motivación judicial con el incremento de la población penitenciaria sin condena, en la provincia de Huamanga, 2018- 2019.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

La ***justificación teórica,*** en el debate doctrinario y jurisprudencial, así como en el ámbito legislativo, se analiza la eficacia de la prisión preventiva, su función dentro del proceso, su procedencia excepcional ante un requerimiento, su utilización indiscriminada e incluso, algunos doctrinarios van más lejos y proponen su abolición. La prisión preventiva, es un tema medular y de discusión actual en la dogmática y la práctica del derecho procesal penal, debido, entre otras razones, a su vinculación con el derecho fundamental a la presunción de inocencia. Como reflexiona Asencio (en Del Río Labarthe, 2016):

> "Hablar de derechos fundamentales en el proceso penal no es tarea fácil en un mundo que camina en una dirección no excesivamente proclive a su respeto. Hacerlo de la libertad en una sociedad que clama por la seguridad, alimentada por discursos populistas recuperados de los peores tiempos del autoritarismo, supone adoptar una postura que no siempre va a ser comprendida, que va a encontrar resistencias poderosas, que va a chocar con los intereses de quienes juegan con los sentimientos más primitivos del ser humano para conseguir sus objetivos más inmediatos". (p.9)

En la realidad de los hechos, cotidianamente observamos a través de los medios de comunicación, la emisión de resoluciones fundadas de prisión preventiva tanto por delitos de primera velocidad como por los delitos de segunda velocidad. La ciudanía aplaude dichas medidas, pero ¿científicamente, se estará cumpliendo con los fines para la que fue creada?

> “Y un fin, estrictamente cautelar, de aseguramiento del proceso que no puede ser pervertido utilizando la privación de la libertad para el cumplimiento de funciones preventivas, de seguridad o, simplemente, de
>
> anticipación de la pena a quien es inocente a todos los efectos”. (Asencio, en Del Río Labarthe, 2016, p.10)

En un Estado Democrático de Derecho, debe primar la concepción humanista del derecho penal, colocando al ser humano en el centro de la sociedad, del Estado y de sus políticas públicas. Recordemos que el hombre es el fin supremo de la Sociedad y del Estado, y la prisión preventiva en un proceso penal, solo persigue el aseguramiento de los fines del proceso penal.

> “Las medidas cautelares son lo que son, no otra cosa (…). Quien desconoce esta categoría incurre en errores que no solo son expresión de una opción ilegítima en el marco del Estado de derecho, sino fruto de la ignorancia del concepto capaz de remover las bases del sistema procesal y del modelo democrático. La falta de conocimiento, que muchas veces se esconde tras apelaciones a múltiples valores de distinto signo, es tan peligrosa o más que quien pretende fines espurios, pues en demasiadas ocasiones le sirve de excusa o es útil para quienes persiguen tales pretensiones ilegítimas”. (Asencio, en Del Río Labarthe, 2016, p.10)

Argüida en esa dirección, desde la perspectiva teórica, con la cristalización de la presente investigación de tipo socio jurídica, se pretendió contribuir al debate sobre la aplicación excepcional y proporcional de la prisión

preventiva y, su necesaria vinculación con el ascenso del índice de la población penitencia, en el establecimiento penal de máxima seguridad de Ayacucho. De hecho, con la aplicación del modelo procesal penal, el número de presos sin condena ha disminuido significativamente a todo Latino América y en particular en el Perú, pero aún no es suficiente.

1.4.2. Justificación práctica

La ***justificación práctica*** constituye exponer las soluciones prácticas o utilitarias que se pretende dar al problema de investigación. Según Bernal (2010), la justificación práctica se realiza "cuando el desarrollo de la investigación ayuda a resolver un problema o por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo" (p.104).

Desde de la última reforma emprendida por el Perú en el escenario del Derecho Procesal Penal –de la cual, una de las causas ha sido precisamente el excesivo uso de la detención preliminar– el porcentaje de presos sin condena ha disminuido sustancialmente, pero aún no llegamos a la cifra ideal. Necesitamos seguir avanzando. En la evaluación del requerimiento de esta medida cautelar, la más intensa de todas la existentes, en la práctica, recién desde el año 2016 se viene evaluando el principio de proporcionalidad, mereced a la Casación 626-2013-Moquegua. En plena polémica sobre la prisión preventiva a altos funcionarios (ex presidentes de la República, magistrados, etc.), en el año 2019, sale a la luz el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, sobre *la prisión preventiva. Presupuesto y requisitos*. Auguramos orientarnos a los estándares positivos internacionales sobre la materia.

En ese sentido, desde el ángulo pragmático, en nuestra condición de operador jurídico y con experiencia en la magistratura, por medio de la presente tesis, he pretendido formular alternativas frente al uso indiscriminado de la prisión preventiva y su consecuente vinculación asociativa con el hacinamiento penitenciario.

1.4.3. Justificación metodológica

La ***justificación metodológica*** está referido al planteamiento de la viabilidad de la metodología de la investigación científica empleada o las bondades de uno nuevo. En palabras de Bernal (2010, p.104), “se da cuando el proyecto que se va a realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable”.

Los métodos de investigación más difundidos en las ciencias sociales son el hipotético-deductivo y el método inductivo-conceptual. El primero avanza de lo particular a lo general y de ésta a lo particular; el segundo, de lo particular a lo general. Al respecto, siendo coherente con el paradigma de investigación, el enfoque metodológico, se ha determinado utilizar el método hipotético-deductiva, como camino que direccionará la realización de la presente investigación realista jurídico.

En ese sentido, con la realización de la presente investigación de nivel correlacional sobre la prisión preventiva y su relación con la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de huamanga, 2018- 2019, se pretendió ratificar las ventajas del método hipotético-deductivo en el ámbito de la investigación en derecho.

1.4.4. Importancia del estudio

Referente a la **importancia del estudio**, nuestro sistema procesal penal regula medidas cautelares de carácter personal y real a fin de garantizar el éxito de la investigación del delito. Entre las medidas de carácter personal se encuentran la prisión preventiva, la comparencia restringida y otros.

La libertad personal es uno de los derechos fundamentales en las que se sustenta el Estado de Derecho, sin embargo, existen casos excepcionales en las que esta tiene que retroceder frente a otros intereses o bienes jurídicos protegidos. Así, la libertad personal puede ser restringida dentro de un proceso a efectos de asegurar sus fines. La aplicación de esta medida cautelar de carácter personal es *excepcional*, en atención a la preferencia a la libertad del sistema democrático, por ende, su adopción se hará sólo en los casos necesarios y que cumplan los requisitos de Ley, en especial el peligro procesal. Pues de otro modo, se lesionaría no solo la libertad sino también la presunción de inocencia, ya que se le encarcela como si fuera culpable a quien se le debe presumir inocente.

> “La libertad, como derecho fundamental, es el segundo derecho fundamental más importante después de la vida. es por ello que la libertad es algo fundamental en la vida cotidiana del ser humano. Asimismo, está ligado a la expresión de la vida que se manifiesta a través de nuestro valores, criterios, razones, voluntades y decisiones. No tendría sentido vivir la vida por sí sola, sin la existencia de la libertad; cada uno es dueño de su libertad. Sin embargo, esta no es absoluta (…)” (Espinoza, 2020, p.9)

La libertad ambulatoria, es el segundo valor en importancia que los seres humanos poseemos, después de la vida. “Cuando la libertad de un individuo se ve amenazada o restringida se altera la vida de toda su familia y se compromete su patrimonio” (Belzú, 2016, pp. 289-290). La prisión cautelar no solo afecta al investigado y su entorno familiar, sino también afecta el desarrollo del país en su conjunto.

> “En la actualidad, la medida cautelar de detención preventiva, se ha convertido en la aplicación de una pena de manera anticipada, la medida cautelar de la detención preventiva constituye una restricción a la libertad personal, de común aplicación en el proceso penal, cuya naturaleza jurídica no es la de una sanción, sino la de una medida cautelar. Esta profunda diferencia cambia los fundamentos y la ratio de su aplicación. Sin embargo, en la realidad los efectos de la detención preventiva no se diferencian de los que implica la pena de prisión, al contrario, en muchos sentidos los efectos de la medida cautelar en la vida del ciudadano sometido a investigación, son los mismos o más intensos, por lo que en muchas ocasiones e, incluso, desde la misma doctrina, se ha perdido de vista su naturaleza cautelar”. (Belzú, 2016, p.290)

Siendo la presión preventiva una medida excepcional y grave afectación al derecho a la libertad personal, la audiencia preliminar en la que se decida sobre la procedencia o no de dicha medida, debe desarrollarse con todas las garantías procesales; y la resolución que dicte fundada, debe emitirse en forma excepcional, subsidiaria, proporcional, y a la luz, de la pandemia del Covid-19

que estamos sufriendo, también el Juez de garantías deberá evaluar los riesgos de la sobrepoblación carcelaria.

En base a lo expuesto, salta a la mente la trascendencia de las variables elegidas en la presente investigación, más aún si resaltamos que los problemas de la prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario, constituyen los problemas primordiales del derecho penal y del derecho procesal penal contemporáneo.

1.5. Formulación de hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

La falta de debida motivación en los autos de prisión preventiva incide significativamente en el incremento de la población carcelaria en la provincia de Huamanga, durante los años 2018-2019.

1.5.2. Hipótesis específicas

a) Los autos de prisión preventiva presentan deficiencias de motivación respecto a los presupuestos legales, en la provincia de Huamanga, 2018-2019.

b) La falta de motivación judicial incrementa el número de internos sin condena, en la provincia de Huamanga, 2018- 2019.

1.6. Variables

1.6.1. Identificación de variables

Identificación de las variables

Variable 1	Variable 2
Falta de debida motivación en los autos de prisión preventiva	Sobrepoblación penitenciaria

1.6.2. Operacionalización de variables

Para Sierra (2003), la operativización de variables, es el procedimiento que tiende a pasar de las variables generales a las intermedias y, de éstas a los indicadores, con la finalidad de transformar las variables primeras de generales en directamente observables e inmediatamente operativas. Este procedimiento cumple básicamente dos funciones: a) permiten traducir las variables más abstractas y generales en otras más concretas y específicas, directamente medibles o manipulables; y b) ayudan a seleccionar las técnicas, instrumentos, actividades y operaciones para medir o manipular las variables.

En el proceso de operacionalización de las variables, se han identificado las variables estudiadas, luego se han definido constitutiva y operativamente, se dedujeron las dimensiones y finalmente, los indicadores, quedando plasmado dicho procedimiento en la siguiente tabla.

Operacionalización de las variables de investigación

VARIABLES	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORES
V1 **Falta de debida motivación en los autos de prisión preventiva**	Es la deficiencia o ausencia de fundamentación jurídica, fáctica y probatoria suficiente en la resolución judicial que impone esta medida coercitiva, al no justificar de manera clara, lógica, razonable y congruente la concurrencia de los presupuestos materiales establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal. Esta deficiencia vulnera el derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones	Con el propósito de medir adecuadamente la variable de estudio se utilizó la técnica de análisis documental, y su instrumento ficha de análisis documental. Así mismo, la técnica de la entrevista y su instrumento el guía de entrevista, y juicio de expertos.	Prisión preventiva Debida motivación	➢ Requerimientos fiscales de prisión preventiva ➢ Audiencias de prisión preventiva ➢ Resoluciones judiciales que declaran fundada la prisión preventiva ➢ Papeletas de carcelación de los presos preventivos ➢ Claridad y precisión de la fundamentación. ➢ Suficiencia de la valoración de los elementos de convicción. ➢ Justificación de los presupuestos legales de la prisión preventiva. ➢ Coherencia lógica y razonabilidad de la decisión judicial.	Se utilizó el sistema porcentual.

	judiciales, reconocido en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, afectando la legalidad, la tutela judicial efectiva y el debido proceso.				
V2 Sobrepoblación penitenciaria	Es la convivencia de presos en poco espacio o con promiscuidad deplorable; así, cuando muchos reos celdas reducidas, y mucho más si ocupan los pasillos de los presidios. Ella genera aglomeración y peligro para la vida, con la consecuente vulneración de los derechos humanos y la dignidad humana.	Con el propósito de medir adecuadamente la variable de estudio se utilizó la técnica de análisis documental, y su instrumento ficha de análisis documental. Así mismo, la técnica de la encuesta y su instrumento el cuestionario.	Infraestructura penitenciaria Equipo multidisciplinario Presos preventivos y sentenciados	➢ Hacinamiento de las celdas del establecimiento penitenciario de Ayacucho. ➢ Carencia de ampliación de la construcción del local del establecimiento penitenciario de Ayacucho. ➢ Mayor número de presos preventivo que sentenciados en el establecimiento penitenciario de Ayacucho. ➢ Pasillos del establecimiento penitenciario conglomerado de internos.	Se utilizó el sistema porcentual.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Luego de haber revisado los repositorios nacionales e internacionales sobre las investigaciones concretadas en torno a las variables involucradas en la presente investigación, se describe los siguientes antecedentes:

2.1.1. Antecedentes internacionales

La tesinando Franco, N. N. (2014). *"Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Centra"l.* (Tesis Doctoral), Universidad de Salamanca, Salamanca, España. En esta tesis, la autora, desarrolló un estudio dentro del paradigma hermenéutico y el enfoque metodológico cualitativo, tipo de investigación dogmática. Las

conclusiones que construyó son:

1) “Se ha podido observar que la evolución de la figura de la prisión provisional ha estado condicionada por el contexto político, económico, cultural y social de cada época y de cada ordenamiento (…) no hay un desarrollo homogéneo de su conceptualización y, en consecuencia, de su aplicabilidad, ni desde el punto de vista doctrinal como tampoco del regional.

2) La naturaleza de la prisión provisional es de carácter cautelar y excepcional que deberá ser acordada por la autoridad judicial y en virtud de la cual se priva de libertad al imputado por un delito, por lo tanto, sin haber sido condenado previamente.

3) Pareciera existir un consenso doctrinal sobre la existencia de la prisión provisional como un *mal necesario*, lo que nos lleva a coincidir en que la misma aceptación de que se trata de un mal necesario corresponde a reconocer que el uso de esta figura no es lo correcto y que se requiere seguir apoyando y prohijando todos aquellos proyectos de investigación que pongan de manifiesto o al descubierto que el uso indiscriminado de la prisión provisional no es la respuesta legislativa y mucho menos procesal penal adecuada para afrontar el innegable aumento exponencial de males como el crimen organizado, el tráfico de drogas y otros delitos que producen alarma social. (…)

4) El principio de proporcionalidad constituye un principio básico para establecer la individualización de la pena, y en el caso de la prisión

provisional, al aplicarlo, se deberá tomar en cuenta la gravedad del hecho ilícito, las circunstancias del hecho y la culpabilidad del agente.

5) Existe un no despreciable número de investigadores (…) referida al hecho de que siendo la prisión provisional la más perversa de las medidas cautelares, debería acudirse a la misma en condiciones excepcionalísimas, siempre y cuando se compruebe ampliamente que se configuran en el imputado el peligro de fuga (*periculum in mora*) y el de apariencia de título de buen derecho (*fumus bonis iurs*), lo que hemos analizado en profundidad, pretendiendo aportar ideas que no contradigan de ninguna forma tanto uno como otro presupuesto.

6) Se ha podido apreciar en una buena parte de los países estudiados que una variable que ha llevado de la mano a los legisladores a incluir la alarma social como un presupuesto para dictar la prisión provisional está relacionada con el innegable hecho del incremento de ciertos delitos. Aun así, la alarma social que se produce, como consecuencia de la comisión de un delito, no debe, bajo ninguna circunstancia constituirse, por sí sola, en una justificación o presupuesto válido para la adopción de la prisión provisional. De ser así, se estaría incursionando en el terreno de las penas anticipadas al atribuirse a la prisión provisional fines propios de la pena, y en consecuencia viciando el ordenamiento jurídico de los derechos humanos y las garantías constitucionales. (…)

7) En la Ley de Enjuiciamiento Criminal se desarrolla, con gran prominencia, contradictoriamente a lo expresado en los artículos 17.1, 9.2 y 1.1 de la Constitución Española, la prisión preventiva, como si ésta fuese la regla y no la excepción, en tanto que medida cautelar, llegándose al punto de desarrollar la misma con antelación a la libertad provisional dando a entender que esta última fuese la excepción y no todo lo contrario.

8) Siendo la libertad personal una garantía individual de rango constitucional, en todos los países estudiados, no tiene ninguna justificación imponer restricciones innecesarias a ésta antes de una condena cuando a quien se le impone se encuentra amparado por otra garantía constitucional que es la presunción de inocencia. Sin embargo, existen fuertes contradicciones entre los principios filosóficos que inspiraron nuestras constituciones, las normas procesales penales y más aún con la práctica de éstas, porque si la libertad provisional tiene los mismos presupuestos de la prisión provisional tal y como se encontró en varios países, no tiene lógica alguna que la primera sea vista como una medida cautelar alternativa a la prisión provisional. El orden debe ser siempre otorgar la libertad provisional y, muy excepcionalmente, si es extremadamente necesario, la prisión provisional. Se encontró, por el contrario, que en la mayoría de los países estudiados la tendencia ha sido la aplicación a la inversa: primero se considera la prisión provisional y sucedáneamente se estudia como alternativa a ésta el otorgamiento de la libertad provisional del acusado. Las normas

constitucionales española y centroamericanas invocan, en su gran mayoría, el respeto al inalienable derecho a la libertad lo que debe conducir a que en el proceso penal se evite a toda costa las medidas que priven al individuo de este sagrado y legítimo derecho.

9) El tiempo de duración de un imputado en situación de prisión provisional está estrechamente vinculado a la agilidad de los procesos penales. Se aprecia un intento, en algunos casos infructuosos, de las reformas procesales de América Central, por apegarse a las corrientes modernas que buscan que la prisión preventiva dure lo menos posible y cuando las necesidades y urgencias del procedimiento lo exigen.

10) Aunque los límites penales generales que permiten la libertad provisional son doctrinalmente aquellos que se demarcan fueran de los presupuestos de peligro de fuga o peligro de obstaculización, tenemos que en los diferentes países estudiados el margen de acción para dictar libertad provisoria es más estrecho en unos más que en otros. Por ejemplo, en el caso de Costa Rica, para poder acceder a la libertad provisoria, además de los dos presupuestos señalados se tendría que garantizar que el imputado no continuará en la actividad delictiva. En El Salvador, la situación es aún más crítica en tanto que en el Código Procesal del mismo no se contempla la libertad provisional como medida cautelar, la cual para configurarla se tiene acceder por vía de intrincados caminos como, cuando se aplica la prohibición al imputado de salir del país. En esta

circunstancia, se podría asumir que el imputado está en libertad provisoria. En Guatemala se ha previsto con claridad que la libertad provisoria se puede mantener (con diferentes variantes) cuando no hay peligro de fuga ni peligro de obstaculización. Sin embargo, en Honduras para acceder a la libertad provisoria se tiene que garantizar no sólo que no hay peligro de fuga y peligro de obstaculización sino dos circunstancias adicionales que son: reincidencia y que no haya represalia del imputado contra el denunciante. En Nicaragua siempre se prevé como primera medida a aplicar la libertad provisoria y sólo se acude a la prisión provisional, tal y como lo establece su Código Procesal Penal: como última medida.

11) En las legislaciones de los países del istmo centroamericano estudiados existen diferentes modalidades jurídicas que podrían viabilizar la libertad provisoria antes de la sentencia de primera instancia que se sintetizan en: la revisión que mensualmente debe hacer el juez, en algunos países, sobre la necesidad de mantener o sustituir las medidas cautelares; el imputado puede formular solicitud de revocación o la sustitución de la medida de privación preventiva de su libertad cuando hayan cambiado las circunstancias que motivaron su adopción. Algunas legislaciones establecen plazos bien precisos para que se pronuncie veredicto o sentencia que de no cumplirse dan lugar a que se provea libertad provisional. También se contempla, en otros, que se deben presentar ante el juez elementos de prueba que establezcan indicios suficientes para llevar

a juicio al acusado porque si, a criterio del juez, los presentados no reúnen esos requisitos, se dará lugar a que se suspenda la audiencia y se otorgue un plazo perentorio para que sean aportados nuevos elementos, que de no ser así también darán lugar al juez a dictar libertad provisoria. Asimismo, queda muy claro, en algunos códigos procesales, que, si el juez o tribunal no sustenta su decisión en función de las finalidades constitucionalmente admisibles en cada país, amén de las señaladas por la doctrina internacionalmente reconocida, también se contempla, en algunas legislaciones la revisión de la medida y el otorgamiento de la libertad provisoria. También se ha contemplado en algunos códigos procesales penales estudiados la aplicación del criterio de oportunidad por los agentes del Ministerio Público que permite suspender o prescindir total o parcialmente el ejercicio de la acción penal o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, dando lugar a que el imputado permanezca durante el proceso en libertad provisoria. Asimismo, se tiene que cuando se ha solicitado la revisión o recurso contra una decisión que decrete la detención preventiva y el juez o el tribunal no resuelve dentro de los plazos establecidos, el imputado puede requerir la decisión y si no la obtiene dentro del plazo establecido en el código procesal penal se "entiende que se ha concedido la libertad de pleno derecho", como es el caso de Panamá.

12) Las diferentes reformas a los sistemas procesales penales llevadas adelante en la región latinoamericana, a partir de la década del

noventa, tenían como elemento articulador la revisión del uso del instituto de la prisión preventiva y parecía haber un consenso entre juristas y sociedad civil sobre la necesidad de modificar el mismo para evitar atentar contra los Derechos Humanos de los imputados. Es por este motivo que se observó que en mayor o en menor medida se incorpora en los códigos reformados de Centroamérica otras medidas cautelares como alternativas a la prisión preventiva. Incluso se notaron avances sustanciales en algunos al colocar a la prisión preventiva en el último lugar de las medidas cautelares cuando fueron enunciadas con algún orden lógico o conservando visos de una verdadera "lógica cautelar". Debemos acordar que se hizo un esfuerzo cognitivo, legislativo y concordante con los principios de presunción de inocencia, libertad, igualdad, legalidad, oportunidad, que preconizan los convenios y acuerdos internacionales sobre derechos humanos a los cuales está adscrita no sólo España sino todos los países del istmo Centroamericano y que se intentó, por los legisladores, garantizar, en los diferentes códigos revisados, el respeto a las garantías constitucionales. Dentro de la llamada lógica cautelar se trató, en mayor o en menor grado, que los dos presupuestos para decretar la prisión provisional fueran: el peligro de fuga y el peligro para la investigación, aunque, como bien se analizó en cada uno de los códigos procesales penales de Centroamérica estudiados, no se recoge en todos sólo estos dos presupuestos. En diferentes países se han incorporado, en sus códigos procesales, otros presupuestos como: peligro para la

sociedad, peligro para la víctima, reincidencia y alarma pública. A más de 15 años de las reformas de los códigos procesales penales de América Latina nos encontramos con una contrarreforma o un movimiento a la inversa que aquella expresada en algunos códigos procesales penales, en lo que respecta a la regulación y aplicación de la prisión preventiva, con visos que presentan un renacimiento de lo que originalmente estos códigos pretendían evitar. De allí surgen decretos y leyes especiales que han ido endureciendo y facilitando, en la actualidad la procedencia de esta medida hasta alcanzar, como se observó en la mayoría de los países, un largo listado de delitos inexcarcelables, lográndose con ello un uso más agresivo de la prisión preventiva.

13) El encarcelamiento siempre va a ser el mismo porque se van a recrear en él los mismos quebrantos, los mismos sufrimientos, el mismo alejamiento, el mismo desgarramiento familiar, los mismos traumas físicos y psicológicos, la misma precariedad económica, la misma desvalorización social, no importa si se trata de un encarcelamiento punitivo o de uno preventivo, de allí que, invariablemente, la prisión preventiva es un instituto que contraviene los más elementales principios sobre los que se centra todo el entramado de los derechos humanos. Es preocupante que los hallazgos de esta tesis nos conduzcan a las observaciones de las situaciones en algunos países centroamericanos como El Salvador donde el 26.7% de la población carcelaria se encuentra en estado de prisión provisional, según cifras reveladas por el Centre for Prison

Studies (ICPS) de la Universidad de Essex el cual dispone de cifras estadísticas al 27 de agosto de 2012. Lo anteriormente expresado conduce a concluir que un poco más de una cuarta parte de la población penitenciaria corresponde a presos sin condena lo que implica que aún persiste la situación encontrada en el 2002 por el Proyecto de Seguimiento de las Reformas Procesales en América Latina, en el caso de El Salvador. Sin embargo, en Guatemala la situación es algo más alentadora en tanto que las investigaciones realizadas permiten observar que la tasa de prisión preventiva ha comenzado a reducir en relación directa con el decrecimiento de las detenciones policiales, así como la incorporación en el nuevo Código Procesal Penal de Guatemala de las medidas sustitutivas de la prisión provisional. Las cifras estadísticas del último año, relativas a la población penitenciaria, también revelan la disminución de la prisión preventiva en Honduras y que este descenso podría obedecer al hecho de que existe, en el nuevo Código Procesal Penal de Honduras una variedad de herramientas normativas de las que disponen los jueces, luego de la reforma judicial, que ha incorporado un variado número de medidas de coerción, siendo la prisión preventiva sólo una más. Sin embargo, el porcentaje de presos sin condena en Honduras sigue siendo preocupante porque se coloca alrededor de un 50% en el año 2011. En Nicaragua se apreció, a partir del análisis de diversos informes estadísticos suministrados por diversos organismos internacionales, que los presos sin condenan abarrotan aún las cárceles de Nicaragua y que los

imputados claman por una oportuna y ágil tramitación a la cual tienen derecho en virtud no sólo de lo que establece la Constitución Política de Nicaragua sino el Código Procesal Penal de este país así como los convenios y pactos internacionales sobre derechos humanos de los cuales Nicaragua es signataria. Habiendo iniciado muy tímidamente la implementación del nuevo Código Procesal de Panamá es incuestionable el hecho de que el 68% de los privados de libertad en las cárceles de Panamá, que representaban en el año 2011 un total de 9,077 personas estaban en espera de juicio, o en otras palabras se trata de presos sin condena. Esta cifra se redujo un tanto en el año 2012 donde se encontró que el 65.3% de la población penitenciaria son presos sin condena.

14) Un elemento que tiene una fuerte implicación sobre la magnitud de la sobrepoblación penitenciaria en la región centroamericana y la repercusión de ésta en la prisión provisional es el hecho de que tenemos que entre los primeros trece países del mundo con los más elevados índices de homicidios se encuentran los seis países de América Central objeto del estudio de derecho comparado con España. Como se observa, ninguno ha escapado a esta situación por cuanto comparten este elemento en común. Entre los años 1992 a 2008 se duplicaron las tasas de encierro en Costa Rica, Panamá y El Salvador, encontrándose este último país muy cercano a triplicarla. Los dos países con mayor sobrepoblación penitenciaria, vista a partir del indicador de la densidad por cada cien plazas para el año 2007 son: en primer lugar, El Salvador con una densidad de

162, seguida de Panamá con 161. Por su parte, España país que se estudia conjuntamente con Centroamérica en esta tesis doctoral tuvo, en el período (1995-2005), un incremento de su población presa de 52.5%, siendo el cuarto país de los veintidós (22) de Europa Occidental en crecimiento de su población penitenciaria. Tal y como fue comentado en el texto de la tesis este es un fenómeno que ha comenzado a adquirir características mundiales. Lo anterior nos lleva a comprobar que el fenómeno del incremento del crecimiento de la delincuencia y la consecuente alarma social que esta provoca, trayendo como consecuencia el endurecimiento no sólo de las penas sino de la población penitenciaria, no es exclusivo de los países pobres en vías de desarrollo, sino que es global. Las reflexiones anteriores nos llevan a confirmar que la situación del delito es producto, en gran medida del fenómeno de la globalización que conduce a que los criminólogos y científicos sociales busquen respuestas que no conlleven penas privativas de libertad, porque un número importante de los privados de libertad forman parte de las capas más desposeídas de la población y cuyo empobrecimiento se ha venido agudizando precisamente como resultado de las prácticas descarnadas del capitalismo salvaje. El Salvador tiene la más alta tasa de sobrepoblación en prisión, por 100,000 habitantes, de toda Centroamérica, llegando a ser en el año 2010 de 391. A fines de agosto de 2012 llegó a alcanzar la tasa de 425 presos por cada 100,000 habitantes. El país que le sigue más cerca es Panamá con una tasa de 349. Valga decir que España, país que también participa

en este estudio de derecho comparado, tiene una tasa de población presa de 159 y sólo a manera de referencia consideramos importante destacar que la más elevada del mundo es la de Estados Unidos con 743.

15) En el marco de la Primera Conferencia Internacional sobre Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública, Victimización y Justicia se definió la sobrepoblación penitenciaria, llegándose a establecer que la misma corresponde al "Exceso de personas privadas de libertad sobre la capacidad de alojamiento oficialmente prevista, midiéndose dicha sobrepoblación por medio de la densidad carcelaria por cien plazas". Por otro lado, se estableció que se considera una sobrepoblación crítica la densidad igual o superior a 120%. Según los datos estadísticos del International Centre for Prison Studies, aportados en el desarrollo de nuestro trabajo de investigación, la mayor parte de los países la sobrepasan con creces. Esta situación debe cambiar". (pp. 767-778)

El tesinando Gonzáles, J. L. (2000). *"Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad"* (Tesis de pregrado), Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. En esta tesis, el autor, desarrolló un estudio dentro del paradigma hermenéutico y el enfoque metodológico cualitativo, tipo de investigación dogmática. Las conclusiones que glosó son:

1) "Como podrá haberse deducido de nuestras concepciones, dentro de las alternativas que se proponen para solucionar la actual situación penitenciaria, no somos partidarios de la que aboga por la

eliminación de la pena privativa de la libertad en los ordenamientos jurídicos mundiales. Por el contrario, como ya lo expresamos, consideramos, por los grandes beneficios que se encuentra en capacidad de proporcionar, que es fundamental el mantenimiento de esta institución dentro de nuestra sociedad.

2) Aunque no hayan sido los motivos más puros ni los métodos más ortodoxos los que se hayan utilizado para la instauración y la difusión de la pena privativa de la libertad, no puede, sin embargo, negarse que esta institución es la expresión de una evolución punitiva, que, aunque gobernada por intereses de clase y por la persecución de beneficios para ciertos sectores de la sociedad, contribuyó, por lo menos en lo que se refiere a las épocas anteriores a su creación, a disminuir la violencia, la irracionalidad y la indiferencia que ha venido rigiendo a la práctica punitiva.

3) No desconocer la historia y aprender de los errores que durante su transcurso hemos cometido, pensamos que son las herramientas que requerimos para hacer de ésta una institución útil en nuestra sociedad. Recordar que el derecho penal debe ser imparcial, así como que debe ser un instrumento cuyo norte sean las directrices de los postulados que gobiernan al principio de la igualdad, nos ayudará a situar a la pena privativa de la libertad dentro de la senda correcta y dentro del camino que nos permitirá obtener de ella los mejores resultados.

4) Como ya lo expusimos, nuestro pensamiento parte de considerar que no es la institución de la pena privativa de la libertad la que ha causado las desgracias penitenciarias en nuestra sociedad, por lo que, pensamos, descargar contra ella nuestra furia y nuestros justos sentimientos de rechazo, más que un bien, ocasionaría la temible privación de una institución que no ha funcionado porque no cuenta con los elementos adecuados para ello.

5) Es ilógico, en nuestro entender, aspirar que la pena privativa de la libertad pueda ser la institución que desarrolle cabalmente –o siquiera en una mínima proporción- las disposiciones que teóricamente se han establecido para realizar la actual función resocializadora. Sin los instrumentos, ni el personal adecuado, ni los presupuestos suficientes, ni la seria voluntad estatal y social que se requiere para hacer de la pena privativa de la libertad una institución útil en nuestra sociedad, podemos nosotros esperar de ella ningún resultado positivo, y, por contrario, sí esperar el mantenimiento y la incomprensible perpetuidad de esta situación tan triste como inaceptable.

6) Las disposiciones jurídicas, tengámoslo en cuenta, no solamente requieren de su elaboración para su desarrollo en la realidad. Por lo tanto, no esperemos que la función resocializadora pueda desarrollarse y cumplirse a través de su sola consagración legal.

7) Por lo anterior, y por las evidencias que han surgido durante el transcurso de esta investigación, entre las que con notoriedad

sobresale la de la indiferencia estatal en el campo de la asignación de los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de las prisiones, consideramos que son injustas las atribuciones y las responsabilidades que se le han hecho a la pena privativa de la libertad como institución jurídica que es. Más aún, nos negamos a aceptar la verdadera existencia de una crisis de esta institución, y, por el contrario, sostenemos que la crisis se sitúa en otros niveles, que, como el social y el estatal, han llegado a afectar los terrenos de la práctica penitenciaria. En otras, palabras, no pretendamos que la pena privativa de la libertad pueda funcionar correctamente cuando se encuentran factores extrajurídicos que entorpecen su normal funcionamiento. Hablemos, entonces, del mal uso que se ha venido haciendo de esta institución y del incumplimiento a los mínimos parámetros que se requieren para poder derivar los buenos resultados que ella se encuentra en capacidad de ofrecer; y, en este orden de ideas, concluyamos que la actual situación penitenciaria no proviene ni se deriva de su existencia, sino, en cambio, de los erróneos manejos de los que esta institución ha sido víctima y de la incomprensión histórica, social y estatal que ha padecido.

8) Con lo anterior, es obvio que no compartimos los razonamientos abolicionistas, pues, también como en su oportunidad lo expresamos, no consideramos que ellos sitúen el problema penitenciario en sus verdaderos terrenos ni en sus verdaderas causas. Nos declaramos, en cambio, abiertamente solidarios y receptivos con las tesis que abogan por la disminución del ámbito

aplicativo de la pena privativa de la libertad porque con ellas se reconoce una limitación innata tanto del derecho penal como a esta institución: la necesidad de contar con un preciso y selectivo campo para su aplicación.

9) En efecto, pensamos que gran parte de los actuales problemas penitenciarios se deben al hecho de que la pena privativa de la libertad y el derecho penal no han sido enfocados dentro del contexto de los principios fundamentales de la mínima intervención y del último recurso estatal. (…)

10) Por otra parte, también es de anotar que lamentablemente la pena privativa de la libertad ha sido erigida como la más frecuente y común sanción estatal en el campo punitivo. Salvo ciertas excepciones, que estudiamos durante el transcurso de la investigación, podemos decir que, en la generalidad de los casos, los Estados hablan con la palabra cárcel en su boca, desnaturalizando y contraviniendo, como es obvio, las limitaciones propias de la institución carcelaria, las capacidades de su propia justicia penal y las libertades y derechos de los miembros de sus sociedades. Esta circunstancia, generadora del hacinamiento que en la actualidad se vive en las cárceles del mundo y desconocedora de los límites y de la verdadera misión de la pena privativa de la libertad en nuestras sociedades, ha originado la gran parte de los fracasos de la política penitenciaria, lo que, en consecuencia, no lleva a acercarnos aún más con las propuestas que defienden el

mantenimiento de la prisión dentro de unos niveles que reconozcan y que respeten sus limitaciones innatas.

11) Eliminar del campo penal las conductas que menos afectan a la sociedad y que por su naturaleza se encuentran en posibilidad de ser solucionadas por sus autores y por sus perjudicados, ayudaría, en extremo diríamos nosotros, a descongestionar las cárceles y a lograr un mejor aprovechamiento de los recursos con los que actualmente cuentan los centros de reclusión. A su vez, destinar los recursos, tanto económicos como humanos, necesarios para el normal funcionamiento de las prisiones, también es uno de los esfuerzos que con urgencia se requieren para rescatar el sector penitenciario.

12) Otra alternativa que valoramos como interesante, es la de la permisión a los particulares de prestar los servicios carcelarios.

13) Sin embargo, en relación con la experiencia americana, consideramos que, entre mantener inactivos a los reclusos dentro de un centro penitenciario, o ponerlos a disposición de las actividades económicas de la sociedad, lo cual los haría aprender y dominar un oficio, y lo cual, a su vez, no podría obtenerse en los niveles adecuados sin la vinculación del sector privado a actividades carcelarias como la capacitación, la dotación de los implementos productivos –que engrandecerían, a su vez, la órbita funcional de los particulares en el campo carcelario porque supondrían, por ejemplo,

facultades de vigilancia y de mando-, preferimos, sin duda alguna, esta segunda posibilidad.

14) Como es sabido, el sector privado actúa y genera ideas que derivan la suficiente rentabilidad como para merecer ser ejecutadas. Por lo tanto, su interés en estos campos penitenciarios nos envía un claro mensaje sobre el desaprovechamiento que ha padecido la población reclusoria. Esta propuesta, creemos nosotros, debidamente reglamentada para que se respete la dignidad del penado y para que no se convierta en un instrumento de explotación, lo cual corresponde a cada una de las diferentes sociedades, podría permitir que el recluso cuente con lo que no tiene en la actualidad y con lo que, por su ausencia, en la generalidad de los casos, lo condena a mantenerse en la senda que lo llevó a la prisión: capacitación y oportunidades laborales". (pp. 301-308)

El tesinando Ramos, P. (2008). *Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios: los casos de los Centros de Atención Institucional La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastián* (Tesis de Licenciatura), Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. En esta tesis, el autor, desarrolló un estudio dentro del paradigma positivista y el enfoque metodológico cuantitativo, tipo de investigación dogmática. La investigación se llevó a cabo con base en las fuentes bibliográficas, especialmente artículos de periódico, que reflejan el estado de las cárceles costarricenses. Por otra parte, se practicará trabajo de campo (entrevistas). Asimismo, se harán visitas a los principales centros carcelarios del país con las cuales se

corroborará la situación actual de los penales. Para complementar la información, se recurrió a datos estadísticos y a la Internet. Las conclusiones que glosó son:

1) “El sistema penal y penitenciario de un Estado de Derecho es un tema que reviste substancial importancia. Máxime cuando en un momento dado se convierte en noticia, como consecuencia de un acelerado crecimiento de la población penitenciaria contrastado con un reducido número de cupos. De ello resulta, inevitablemente, una caótica condición de sobrepoblación y hacinamiento carcelarios.

2) El hacinamiento en las prisiones no es una causa, tal como se ha querido hacer creer en diferentes ocasiones. Por el contrario, es la consecuencia de una serie de factores y variables que se conjugan y ponen en riesgo el aparato penitenciario de un país.

3) En primer lugar, durante los últimos años las reformas al Código Penal se han dirigido por una peligrosa vereda: el aumento de penas y la reducción de beneficios para las personas presas.

4) Los medios de comunicación han sabido aplicar el célebre teorema de THOMAS. Las acciones sobre la imagen de la criminalidad han sido suficientes para crear efectos reales de alarma social. Los resultados: mayor represión penal en épocas de crisis social.

5) De esta forma, sin base científica alguna, la política criminal ha renunciado a la prevención del delito. Más bien, ha cedido a la presión de la colectividad y a las noticias-crimen hábilmente

manipuladas por los medios de comunicación. En consecuencia, sus acciones se han concentrado en el simple castigo.

6) Ha subestimado las condiciones denigrantes e inhumanas en las que los presos deben cumplir su sanción y han visto en la cárcel la —panacea milagrosa para librarse de los sujetos indeseables. De más está decir que en ningún momento reflexionan acerca de las consecuencias derivadas de tal forma de actuar.

7) Así las cosas, la puesta en marcha de la tesitura del aumento de penas y la reducción de beneficios en la Asamblea Legislativa ha repercutido en las demás instancias que intervienen en la organización de la política criminal.

8) El Poder Judicial se ve compelido a imponer sanciones de prisión más altas y el Poder Ejecutivo es incapaz de —rotar los presos. Es decir, ingresan a prisión más personas de las que la abandonan por cumplimiento de la sanción.

9) A esto se le une la problemática generada por el uso de la prisión preventiva. Si bien es cierto, Costa Rica se considera un caso de excepción entre los países latinoamericanos –donde la regla general es que el número de indiciados supere al de los sentenciados-, la situación podría ser más encomiástica.

10) La prisión preventiva en el país suele usarse como prima ratio, y se aplica sin siquiera analizar las medidas cautelares no privativas de libertad. De hecho, inexplicablemente el Código Procesal Penal

exige la iniciativa del imputado para la aplicación de una medida sustitutiva que le evite la posible aplicación de la prisión preventiva (artículo 247).

11) Consiguientemente, las deficiencias procesales permiten que la prisión preventiva se aplique de forma arbitraria, irresponsable y abusiva. Se impone aún en situaciones que notoriamente no la requieren. De este modo, se incrementa el número de privados de libertad en las cárceles costarricenses.

12) Por otra parte, se ha renunciado tácitamente al fin rehabilitador de la pena de prisión. El medio carcelario es, por naturaleza, criminógeno. Sin duda, la transformación dentro de la cárcel opera en sentido negativo.

13) Aun así, la Sala Constitucional ha considerado prudente que la prisión tenga como fin la rehabilitación del penado. No obstante, la carencia de una estrategia sistematizada en el estrato de la ejecución penal, aunado a la nocividad propia de las cárceles, convierte al fin resocializador en una simple quimera.

14) Finalmente, el Gobierno ha apostado a la construcción de nuevos centros penitenciarios y a la ampliación de los existentes como principal medida para disminuir las altas tasas de sobrepoblación que afectaron al sistema carcelario en Costa Rica durante el último decenio.

15) Es evidente que tal medida ha logrado aliviar en buena proporción la problemática, pero es una solución de corto plazo. Las olas de hacinamiento se han convertido en una realidad recurrente dentro del sistema carcelario costarricense. Esto se explica en tanto la respuesta también ha sido repetitiva: la construcción de más centros penitenciarios. Todos los centros penales del mundo se llenan, a no ser que se opte por una estrategia integral.

16) En consecuencia, la hipótesis planteada en esta investigación se da por parcialmente corroborada. Los esfuerzos gubernamentales dirigidos a generar condiciones de vida respetuosas de los derechos humanos de las personas privadas de libertad han dado sus frutos.

17) Se han logrado disminuir hasta anular los altos índices de sobrepoblación y hacinamiento penitenciarios mostrados por el sistema carcelario desde finales de la década pasada. Con ello se propicia una mejor calidad de vida para las personas reclusas.

18) Sin embargo, aún faltan muchos aspectos por mejorar. Entre ellos una política criminal clara, fundamentada en la prevención del delito y no únicamente en la reprensión; el fortalecimiento de los sistemas abiertos, para que el menor número de sentenciados ingresen a los centros cerrados; la creación de más medios de trabajo, de acuerdo con las capacidades del penado y su ocupación habitual en libertad; y el mejoramiento de la higiene, la salud y la alimentación dentro de los centros penales.

19) En el mismo orden de ideas, la administración penitenciaria costarricense ha sido incapaz de cumplir a cabalidad con las órdenes que la Sala Constitucional le ha girado en cuanto al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas reclusas.

20) El principal obstáculo que ha debido enfrentar es la escasez de recursos económicos. Las estructuras insuficientes y deterioradas, la falta de personal, la dificultad en el acceso de los presos a los servicios básicos, las limitaciones en el derecho de visita y uso del teléfono, entre otros, son claras manifestaciones de dicha carencia.

21) Por otra parte, las consecuencias son nefastas en aspectos de mayor complejidad como el incremento de la agresividad y la violencia intracarcelarias, consecuencia del estrés.

22) Es necesario, entonces, buscar una solución integral. La salida más evidente consiste en utilizar cada vez menos las prisiones cerradas, optar por las penas no privativas de libertad y despenalizar conductas que pueden solucionarse en vías diferentes de la penal.

23) De igual manera, es conveniente reconsiderar el uso de la prisión preventiva con el fin de disminuir el número de personas en las prisiones cerradas. El uso injustificado, irresponsable, abusivo y arbitrario de la prisión preventiva puede ser el detonante de la repetida crisis del sistema penitenciario. En atención a la excepcionalidad de dicha medida cautelar, debe aplicarse restringidamente, sólo para los delitos más graves. Además, se debe obligar a los juzgadores que acudan con más frecuencia a las

medidas cautelares no privativas de libertad. Esto último es tarea de la Defensa. Ésta debe ser lo suficientemente aguerrida para poner freno a la actitud judicial irresponsable y hacer efectivos los derechos del imputado". (pp. 240-245)

La tesinando Garzón, E. Y. (2008). *"La prisión preventiva: medida cautelar o pre-pena".* (Tesis de Maestría), Universidad Andina Simón Bolivar, Quito, Educador. En esta tesis, la autora, desarrolló un estudio dentro del paradigma hermenéutico y el enfoque metodológico cualitativo, tipo de investigación socio-jurídica. Las conclusiones que glosó son:

1) "Los principios, especialmente el principio o estado de inocencia, excepcionalidad, proporcionalidad e inmediación, que son eminentemente constitucionales, y a la luz de los tratados internacionales, deben ser observados y aplicados, en todos los aspectos de la prisión preventiva.

2) El principio de inocencia, como el derecho a un juicio previo, son límites normativos preestablecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que garantizan el estado de libertad del imputado durante el proceso penal.

3) La prisión preventiva, es una institución eminentemente procesal, que constituye la décimo tercera medida cautelar de carácter personal. Asignar otros fines a la prisión preventiva significa dislocar nuestro sistema penal y convertir a esta medida cautelar en una práctica punitiva y de control social.

4) La prisión preventiva se constituye en una medida excepcional, a la que hay que acudir como último recurso, de acuerdo con la norma que la regula y la doctrina jurisprudencial.

5) Con las reformas al Código de Procedimiento penal, se han establecido dos presupuestos adicionales a los requisitos establecidos en el Art. 167, en los cuales se debe justificar, la insuficiencia de las doce medidas cautelares personales y las tres medidas de orden real.

6) La prisión preventiva tiene presupuestos materiales y subjetivos, que tienen como proyección y objetivo garantizar la comparecencia del procesado o acusado al proceso y la eventual realización de la etapa procesal del juicio, en el que se asegura un cumplimiento de la pena. Este es un principio normativo limitador del exagerado y desmesurado uso de la prisión preventiva durante el proceso penal ecuatoriano.

7) A través de las audiencias, sea de control de flagrancia o de formulación de cargos en los delitos no flagrantes, se cumplen con los principios de celeridad, oralidad, contradicción e inmediación, y permite que el juez decida motivadamente a través de las exposiciones de las partes, su resolución en ese momento, respecto de las medidas cautelares personales o reales". (pp. 108-109)

El Alonso, J. A. (2017). *"Pasado y presente de la prisión provisional en España".* (Tesis Doctoral), Universidad Internacional de Catalunya, Barcelona, España. En esta tesis, el autor, desarrolló un estudio dentro del

paradigma hermenéutico y el enfoque metodológico cualitativo, tipo de investigación dogmática. Las conclusiones que glosó son:

1) *"Justificaciones de la medida cautelar a lo largo de la historia.* De los cuatro riesgos que actualmente declara la Ley Orgánica 13/2003, de 24 de octubre, justificadores de la medida cautelar, el único que se ha reconocido constante a lo largo de los tiempos ha sido el de fuga, si bien sólo se ha presentado en estado puro en breves períodos.

 En la mayoría de las épocas históricas además de emplearse la prisión provisional para evitar el peligro de huida, se ha conjugado su aplicación para la consecución de tres fines espurios: calmar la alarma social; servir como pena anticipada y erigirse como medio de investigación coactivo, por medio del tormento al preso preventivo.

 Dependiendo de cada momento histórico concreto ha predominado uno u otro de los tres fines citados como desviados en el uso de la prisión preventiva, así: Como medio de impedir la ocultación del responsable penal en exclusiva, su uso se circunscribe a la Hispania Romana, pasando posteriormente a la época durante la cual la regulación de la prisión provisional no se encontraba compendiada en un solo texto legal - que abarca desde la Constitución de 1812 hasta la Ley Provisional de Enjuiciamiento Criminal de 1872- y por último al período temporal que surge a partir de la Ley Orgánica 13/2003, de 24 de octubre hasta nuestros días.

 Exceptuando las tres etapas indicadas, las restantes -de mucha más extensión temporal- se caracterizan por haber servido la medida

cautelar no solo para impedir la huida del reo, sino también para unas finalidades sin justificación constitucional, siendo preferidas unas u otras de las tres que anteriormente hemos mencionado, según el momento particular:

Durante la época visigoda (a partir del año 476) su aplicación es doble: como medida de custodia para evitar la fuga del reo y como mecanismo coactivo, para conseguir el reconocimiento del delito a través del tormento; situación que continua en el mismo sentido, tanto durante la Edad Media como en la Edad Moderna (hasta el año 1808).

Desde el año 1808 hasta el año 1939 (salvando el breve paréntesis que se inicia con la Constitución de 1812 y finaliza a partir de la Ley Provisional de Enjuiciamiento Criminal de 1872) su fin preponderante es el de calmar la alarma social que la comisión del delito produce.

A partir del año 1939 hasta la Transición política española se caracteriza por tener u acusado carácter de pena anticipada.

Desde la Constitución de 1978 hasta nuestros días ha sido una herramienta ambivalente, tanto empleada para solucionar el problema de la posible sustracción de la justicia por parte del investigado, como también para calmar la alarma social.

2) A pesar de que BECCARIA ya identificó en el año 1764 como fines exclusivos de la prisión provisional el impedir la fuga y el evitar que

se ocultaran pruebas del delito; este último no ha sido tomado en consideración en nuestro país, como justificación de la medida cautelar, hasta que fue recogido por la jurisprudencia constitucional a partir del año 1980.

El impedir la ocultación de pruebas es una finalidad implantada en la época contemporánea, por influjo del tratamiento dado por el derecho de la Unión Europea a la prisión preventiva, al igual que sucede con los fines consistentes en evitar que se ataque a bienes jurídicos de la víctima e impedir el riesgo de reiteración delictiva.

3) *La utopía de la abolición de la prisión preventiva en la actualidad y las mejoras necesarias en la misma*. La necesidad de la prisión provisional en nuestra realidad actual.

Los inconvenientes que puede conllevar la prisión provisional para el sujeto al que se le aplica, puestos de evidencia por un importante sector doctrinal, son ciertos e indiscutibles.

Entre otros aspectos el preso preventivo no podrá disfrutar de beneficios penitenciarios, como pudieran ser permisos de salida, al no estar en situación de penado y en consecuencia todavía no clasificado en un determinado grado penitenciario; el preventivo primario corre un riesgo de contagio criminal; no se puede llevar a cabo una labor resocializadora por los profesionales penitenciarios, ya que va destinada a penados (asistencia a cursos relacionados con el delito por el que ha sido condenado el interno, por ejemplo,

de toxicomanías, de seguridad vial o de violencia en el ámbito familiar).

Ferrajoli en su obra maestra “Derecho y razón. Teoría del garantismo penal” aboga por el no empleo en un futuro de la prisión preventiva, por ilegítima e inadmisible. Distingue entre dos grupos de peligros relacionados con su aplicación: peligros de tipo procesal, que son el riesgo de fuga y el de obstaculización de pruebas, y un peligro de tipo penal, consistente en la posibilidad de comisión de futuros delitos por parte del procesado en libertad.

Adentrándonos en los razonamientos esgrimidos en pro de su postura, señala que el peligro de fuga hoy en día es muy difícil que se produzca, tomando en consideración que nos encontramos en una sociedad informatizada e internacionalmente integrada; por lo que hace al peligro de alteración de pruebas, estima que su conjuración pasa por interrogar con celeridad al investigado y llevar a cabo en un breve tiempo (horas o a lo sumo días) las pertinentes comprobaciones sobre las explicaciones dadas por él; por último, en cuanto al peligro de reiteración delictiva lo cataloga como la perversión más grave del instituto, por tratarse de un instrumento de prevención y defensa social frente a los peligrosos y sospechosos (…).

El objetivo primordial, en cuanto a la cuestión de la prisión preventiva, no sería el abolirla, sino limitarla a su mínima expresión, presentando para ello a continuación las siguientes propuestas,

relacionadas con el diseño que la misma presenta a partir de la Ley Orgánica 13/2003, de 24 de octubre:

Adecuación completa del principio de proporcionalidad a la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa (2006) 13, de 27 de septiembre de 2006.

Perfeccionamiento de los criterios de valoración para estimar concurrente el riesgo de ocultación, alteración o destrucción de fuentes de prueba relevantes.

Reformulación del riesgo de reiteración delictiva.

Ampliación y potenciación de las medidas alternativas a la prisión provisional". (pp. 246-241)

2.1.2. Antecedentes nacionales

El tesinando Cabana, R. (2015). *"Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú".* (Tesis de Maestría), Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", Juliaca, Perú. En esta tesis, el autor, desarrolló un estudio dentro del paradigma positivista y hermenéutico, el enfoque metodológico cualitativo y cuantitativo, utilizó el método descriptivo-explicativo, análisis y síntesis. La técnica que utilizó fue la investigación documental, los datos se obtuvieron de fuentes oficiales sobre el problema de la sobrepoblación penal en el Perú y la Región Puno. Las conclusiones que glosó son:

1) “La prisión preventiva constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos, y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse.

2) El crecimiento acelerado de la población penal se da por muchos factores que se podrían manejar de mejor manera. El abuso del mandato de prisión preventiva, es decir, personas que, pese a que debería tener la presunción de inocencia, han sido enviadas a un penal a la espera de su juicio tiene mayor incidencia en la sobrepoblación carcelaria.

3) En el Perú, el 51% de la población penitenciaria se encuentra recluida en prisión preventiva. Según los datos del propio INPE, de un promedio de 11 mil reos que salen de la cárcel por diversos motivos, unos 8 mil lo hacen porque se cambia su situación a comparecencia. La prisión preventiva se dio de forma apresurada, y se gastaron recursos del Estado, se contribuyó al hacinamiento y afectaron los derechos de la persona y de su familia.

4) En el análisis de casos en una localidad se tiene que existen en el Establecimiento Penal de Juliaca, un total de 924 personas privadas de la libertad. De ese total en condición de procesados o prisión preventiva son 393, en cambio, los sentenciados son 531, haciendo un total de 924 personas. Con respecto al número de procesados y condenados, el caso del Establecimiento penal materia de análisis es una excepción si se tiene que, en los otros establecimientos

penales a nivel nacional, el número de procesados es mayor que al número de condenados.

5) La población penitenciaria se ha duplicado y ya sobrepasan los 71 mil internos. Tenemos una sobrepoblación de 124% de reos. Ello significa que casi 40 mil internos no tienen cupo en las cárceles peruanas. Con estas cifras, el Perú es uno de los países con mayor hacinamiento de la región. En promedio, por cada lugar que existe en una cárcel para un preso entran 2.5 reos, pero, en penales como Jaén (Cajamarca), en el lugar de uno entran cinco. Según el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), solo de 2013 a 2014 la población penitenciaria creció 6%. Si dicho crecimiento fuera sostenido, se tendría un grave problema para albergar a los presos, pues se debería construir dos penales por año con una capacidad de 3,500 internos, similares al penal de Lurigancho o San Jorge". (pp. 101-102)

La tesinando Cerquín, K. D. (2018). *La prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho, en el año 2017.* (Tesis de pregrado), Universidad César Vallejo, Lima, Perú. En esta tesis, la autora, desarrolló un estudio dentro del paradigma hermenéutico y el enfoque metodológico cualitativo, tipo de estudio básico o puro, diseño de estudio de la teoría fundamentada y un nivel de análisis de datos explicativo. La técnica de análisis de datos empleada fue la entrevista que aplicó a 10 abogados penalistas del departamento de Lima, y tres análisis documentales de diferentes

casaciones y jurisprudencia referentes a la materia. Las conclusiones que glosó son:

1) “La prisión preventiva incide en la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho, ello ha sido posible de evidenciar gracias a los datos estadísticos recabados en el análisis documental y en las entrevistas realizadas.

2) El número de mandatos de prisión preventiva repercute significativamente en la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho, ello ha sido posible de evidenciar gracias a los datos estadísticos recabados en el análisis documental y en las entrevistas realizadas.

3) El elevado número de mandatos de prisión vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los internos en el establecimiento penitenciario de Lurigancho, dado que, en dicho establecimiento, los procesados y personas con una sentencia se encuentran en un mismo ambiente. A diferencia de otros países que existen establecimientos diferentes para quienes tienen sentencia y los que están siendo procesados”. (p. 111)

El tesinando Carrasco, K. V. (2020). *“El mandato de prisión preventiva y su relación con la sobrepoblación de internos en el centro penitenciario de Huánuco, 2017 – 2018”.* (Tesis de pregrado), Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú. En esta tesis, el autor, desarrolló un estudio dentro del paradigma positivista y enfoque metodológico cuantitativo, tipo de investigación básica, nivel descriptivo correlacional, la población

muestral estuvo representada por 50 profesionales del derecho y 10 funcionarios del INPE, total de 60 sujetos representantes. Utilizó las técnicas el análisis documental, fichaje y la encuesta. Las conclusiones que glosó son:

1) “Existe relación entre la aplicación desmedida de la prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria, ello porque en el trabajo de campo se advierte que el 76% de los profesionales del derecho, consideran que si hay relación, distinto a un 24% que indica que entre ambas variables no existe relación alguno, respecto a los Internos del C.P.H; en calidad de prisión preventiva, el 100% de los entrevistados consideran que la aplicación desmedida de la prisión preventiva incide en la sobrepoblación penitenciaria.

2) Existe relación entre el populismo punitivo y la sobrepoblación carcelaria por la aplicación desmedida de la prisión preventiva, ello debido a que el 58% de los encuestados indican que si existe relación, contrario al 42% que refieren que no existe relación, al respecto el 80% de los Internos del C.P.H; en calidad de prisión preventiva, consideran que el populismo punitivo provoca un uso desmedido de la prisión preventiva contrario a un 20%, deduciéndose que el populismo punitivo provoca un uso desmedido de la prisión preventiva.

3) Existe relación entre la aplicación irracional de la prisión preventiva y, consecuentemente, una sobrepoblación carcelaria, porque el 56% de los encuestados, indican que, si existe relación, mientras el 44%

indican que no existe relación entre lo planteado, mientras que el 70% de los Internos del C.P.H; en calidad de prisión preventiva, consideran que actualmente existe una aplicación irracional de la prisión preventiva contrario a un 30%, de lo que se infiere que la criminología mediática genera una aplicación irracional de la prisión preventiva y, consecuentemente, un hacinamiento carcelario.

4) No existe relación entre la ausencia de valoración de los presupuestos procesales de la prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria, porque el 58% de los profesionales del derecho consideran que, no existe ausencia de valoración de los presupuestos procesales, para la aplicación de la prisión preventiva, que se realiza de conformidad con su naturaleza excepcional, contrario al 42%; de lo que se infiere que existe valoración de los presupuestos procesales para la aplicación de la prisión preventiva". (p.56)

El tesinando Casino, J. D. (2019). *Política criminal populista y la vulneración de los derechos fundamentales de los internos en el establecimiento penitenciario de Chanchamayo en los años 2016 y 2017* (Tesis de pregrado), Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú. En esta tesis, el autor, desarrolló un estudio dentro del paradigma positivista y enfoque metodológico cuantitativo, tipo básica, nivel correlacional y diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por 50 internos entre el pabellón "A" y pabellón "B", de una población total de 52 internos de todos los pabellones del Establecimiento Penitenciario. Utilizó como técnicas de

investigación la observación directa sobre los hechos, y como instrumento de recolección de datos utilizó una encuesta que cuenta con un cuestionario de ocho preguntas entre abiertas y cerradas. Arribó a las siguientes conclusiones:

1) “Tal como ha quedado demostrado en los casos antes expuestos, podemos afirmar que la política criminal populista incide en el plano judicial respecto a la aplicación de la pena a los internos del Establecimiento Penitenciario de Chanchamayo en los años 2016 – 2017. Al existir un mayor porcentaje de operadores jurídicos que han sido entrevistados quienes consideran que la presión popular y/o la opinión pública incidió de manera determinante en la imposición de su condena.

2) La política criminal basada en un discurso populista genera condiciones inhumanas para los internos y repercute en su resocialización. De lo que podemos interpretar que las condenas más severas no benefician en lo absoluto a la resocialización del interno.

3) La política criminal populista se manifiesta en la elaboración de las leyes por parte del poder legislativo. Como se ha mencionado anteriormente, los legisladores al buscar réditos políticos y la aceptación popular, crean leyes para calmar el clamor popular, sin antes realizar un estudio técnico de las mismas, sin embargo, todo ello resulta en perjuicio de los derechos fundamentales de los que son sometidos al fuero penal, tal como hemos podido advertir

particularmente de los internos del establecimiento penitenciario de Chanchamayo en los años 2016 – 2017.

4) En base a nuestros instrumentos de investigación se ha podido determinar a un nivel de significación del 95% que la política criminal populista vulneró los derechos fundamentales de los internos del establecimiento penitenciario de Chanchamayo en los años 2016 – 2017, así como el derecho a la libertad, salud y buena alimentación, derecho al debido proceso y el derecho al respeto de la dignidad de la persona humana". (pp. 107-108)

El tesinando Vásquez, W. (2018). *La Prisión Preventiva y el Hacinamiento en el Penal de Carquin – Huacho-2018* (Tesis de pregrado), Universidad Peruana de la Américas, Lima, Perú. En esta tesis, el autor, desarrolló un estudio dentro del paradigma positivista y el enfoque metodológico cuantitativo, tipo de investigación básica. Las conclusiones que glosó son:

1) "La prisión preventiva es una medida cautelar excepcional de ultima ratio que limita de la libertad de una persona a quien se le imputa un delito, esta medida es solicitada por el fiscal al juez de investigación preparatoria, quien dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento realizara la audiencia pública para determinar la procedencia de la prisión preventiva.

2) Por otro lado, encontramos que desde la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal-2006, y de la prisión preventiva como medida cautelar en el Perú, específicamente en la Provincia de Huara, ha

sufrido grandes cambios, como se puede apreciar, los fiscales están utilizando un alto grado de discrecionalidad a la hora de solicitar la imposición de la medida coercitiva, también se observa qué, si la solicitan, es bastante probable que el juez la otorgue-, así como, que la decisión se tome en una audiencia pública y contradictoria, en la cual el imputado tiene siempre un abogado a su lado. Igualmente es positivo que se esté cumpliendo con los plazos máximos establecidos, y en especial el referente a la obligación de presentar al imputado frente al juez. También, se puede observar con bastante preocupación como en estas audiencias difícilmente se cuestionará la legalidad de la captura o detención policial, así como, se impondrá el plazo máximo de nueve meses de prisión preventiva, como regla general. Dado que existe todavía un precario trabajo de la defensa, por lo que resulta recomendable que el juez de investigación preparatoria revise de forma obligatoria la necesidad y pertinencia de dictar la prisión preventiva, que es impuesta con cierto grado de periodicidad. Muy especialmente, considerando un desafío urgente a contrarrestar la dependencia de los fiscales y jueces respecto de un concepto excesivamente formal de lo que significa el arraigo domiciliario y laboral, concepto que se ha visto, afecta y deja en una situación de particular vulnerabilidad a los sectores más desfavorecidos". (p.61)

El tesinando Díaz, C. A. (2019). *La prisión preventiva como factor del hacinamiento en el penal Sarita Colonia Callao, desde el año 2017 a mayo del 2018.* (Tesis de pregrado), Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú.

En esta tesis, el autor, desarrolló un estudio dentro del paradigma positivista y el enfoque metodológico cuantitativo, tipo de estudio básica o sustantiva, nivel descriptivo, diseño no experimental. La población de estudio comprendió 900 presos del penal “Sarita Colonia” del Callao, que pertenece al pabellón de mínima observación. Para la recolección de datos utilizó la técnica de la encuesta, elaborando un cuestionario con 21 preguntas cerradas tricotómicas. Las conclusiones que construyó son:

1) “Uno de los causantes principales del hacinamiento penitenciario en el penal Sarita Colonia es la prisión preventiva y la falta de infraestructura, debido al incremento de la delincuencia y al uso excesivo de esta medida cautelar.

2) Las políticas de estado no han sido suficientes en educación, infraestructura seguridad y prevención para lograr una buena resocialización del interno, y prevenir actos delincuenciales.

3) La prisión preventiva ocasiona graves problemas psicológicos en los internos que van desde el estrés, la ansiedad hasta querer suicidarse.

4) La corrupción siempre está presente dentro de los penales y lo podemos afirmar, porque muchos internos afirmaron que consumen drogas dentro del penal”. (p.59)

El tesinando Becerra, J. E. (2019). *“Hacinamiento penitenciario y Calidad de Vida del adulto mayor interno del Penal del Callao Año 2018”* (Tesis de Maestría), Universidad César Vallejo, Lima, Perú. En esta tesis,

el autor, desarrolló un estudio dentro del paradigma positivista y el enfoque metodológico cuantitativo, tipo de investigación básica, nivel correlacional, diseño no experimental transversal. La población estuvo formada por 155 y su muestra 110 internos adulto mayor del penal Sarita Colonia y el muestreo fue de tipo probabilístico. La técnica empleada para recolectar información fue encuesta y los instrumentos de recolección de datos fueron cuestionarios que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos y su confiabilidad a través del estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach. Las conclusiones que glosó son:

1) “El hacinamiento penitenciario tiene relación significativa con la Calidad de Vida, del Adulto Mayor del Penal del Callao Año 2018 r= -0.750, p<0.05).

2) El hacinamiento penitenciario tiene relación significativa con la Calidad de vida física, del Adulto Mayor del Penal del Callao Año 2018 (r= -0.700, p< 0.05).

3) El hacinamiento penitenciario tiene relación significativa con la Calidad de vida social, del Adulto Mayor del Penal del Callao Año 2018 (r= -0.625, p< 0.05).

4) El hacinamiento penitenciario tiene relación significativa con la Calidad de vida psicológica, del Adulto Mayor del Penal del Callao Año 2018 (r=-0.654, p< 0.05)”. (p.52)

La tesinando Terrones, N. (2017). *Sobrepoblación penitenciaria y tratamiento penitenciario de los internos sentenciados del Establecimiento*

Penitenciario "Víctor Pérez Liendo". Huaraz-2016. (Tesis de Maestría), Universidad César Vallejo, Lima, Perú. En esta tesis, la autora, desarrolló un estudio dentro del paradigma positivista y el enfoque metodológico cuantitativo, tipo de estudio descriptivo, transversal o transaccional y correlacional, diseño no experimental. La población estuvo constituida por 262 internos sentenciados del Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo"-Huaraz. 2016. La muestra fue aleatoria simple proporcional y se aplicó a 262 internos sentenciados de los pabellones de: Mínima, Mediana y Máxima Seguridad. La recolección de datos se llevó a cabo a través de un cuestionario para las variables en estudio. Las conclusiones que glosó son:

1) “Existe una moderada relación positiva entre la Sobrepoblación Penitenciario y el Tratamiento Penitenciario de los internos sentenciados del establecimiento penitenciario “Víctor Pérez Liendo”- Huaraz. 2016, determinada por el Rho de Spearman 0.693 frente al (grado de significación estadística) $p < 0,05$.

2) Existe una moderada relación positiva entre el Sistema Penitenciario y el Tratamiento Penitenciario de los internos sentenciados del establecimiento penitenciario “Víctor Pérez Liendo”- Huaraz. 2016, determinada por el Rho de Spearman 0.423 frente al (grado de significación estadística) $p < 0,05$.

3) Existe relación significativa entre el hacinamiento y el Tratamiento Penitenciario de los internos sentenciados del establecimiento penitenciario “Víctor Pérez Liendo”- Huaraz. 2016, determinada por

el Rho de Spearman0.596, frente al (grado de significación estadística) p < 0,05.

4) Existe una moderada relación positiva entre la Infraestructura y el tratamiento Penitenciario de los internos sentenciados del establecimiento penitenciario “Víctor Pérez Liendo”- Huaraz. 2016, determinada por el Rho de Spearman 0.616, frente al (grado de significación estadística) p < 0,05”. (p.72)

El tesinando Curi, I. (2018). *Hacinamiento en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro durante el año 2016.* (Tesis de Maestría), Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú. En esta tesis, el autor, desarrolló un estudio dentro del paradigma positivista y el enfoque metodológico cuantitativo, tipo de investigación es descriptivo – explicativo, de carácter aplicado por corresponder a las ciencias jurídicas sociales. Es una investigación descriptiva, porque se selecciona las características del objeto de estudio y se describe de manera detallada las partes que conforman dicho objeto de estudio. Es una investigación explicativa, porque se analizan las causas y efectos de la relación que existe entre las variables. Por lo tanto, se determinó los factores que determinan el hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro. La muestra fue 195 expedientes de las ordenes de libertad que se emitieron durante el periodo 2016. Las conclusiones que glosó son:

1) “La cantidad de internos que habitan en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, ha superado su capacidad de albergue, por lo tanto, existe Hacinamiento.

2) El Hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, se ha podido determinar que se debe al uso exceso y descontrolado de la Prisión Preventiva sin cumplir los requisitos que exige la Ley.

3) El Hacinamiento también se debe al recorte de los Beneficios Penitenciarios, que hoy en día ya no se otorgan, generando el caos y desorden en la convivencia poblacional.

4) Al haber sido declarado en situación de Emergencia el Sistema Penitenciario, por parte del Estado, poco o nada se ha logrado reducir el hacinamiento penitenciario existente.

5) El hacinamiento que existe en el Estabelecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, también ha generado que los internos con situación jurídica de procesados o sentenciados, no tienen la oportunidad de poder estudiar o trabajar, por que supera la cantidad de internos para los pocos talleres de trabajo y estudio con que cuenta.

6) El Hacinamiento que existe en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, también se pudo apreciar que los programas de tratamiento, no alcanza a todos los internos.

7) El Hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario, también ataca la salud de los internos, por no existir ventilación adecuada, es por eso que se ha podido encontrar información que; durante el año

2016, han fallecido 17 internos, lo que demuestra uno a dos fallecidos por mes.

8) El Hacinamiento, genera desorden, descontrol, por lo tanto, no se cumple el objetivo del Sistema Penitenciario, que es la resocialización del interno.

9) Los programas de tratamiento como CREO, INPE DE VIDA, TAS, No se aplican en todos los establecimientos penitenciarios". (pp.122-123)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Teorías sobre la prisión preventiva

La prisión preventiva constituye una de las medidas de coerción personal más gravosas dentro del proceso penal, en tanto implica la restricción del derecho fundamental a la libertad personal sin la existencia de una sentencia condenatoria firme; la cual requiere de la concurrencia de elementos materiales y procesales.

Asimismo, al ser una medida restrictiva de derecho a la libertad ambulatoria del imputado o procesado, en mérito a una resolución judicial debidamente motivada y fundada, debiendo ponderarse el derecho a la libertad del imputado y los intereses del juicio que es impartir justicia (Oré, 2016, pág. 121)

A. Naturaleza jurídica y finalidad de la prisión preventiva

Esta medida tiene carácter excepcional, es decir, es usada como última ratio, solo para fines legítimos al proceso y en situaciones específicas y debidamente fundadas. Es así que, en el ordenamiento jurídico peruano, esta institución se encuentra regulada en los artículos 268° al 271° del Código Procesal Penal, configurándose como una medida de carácter excepcional, provisional y subsidiario.

Desde el punto de vista doctrinal, la prisión preventiva es concebida como una medida cautelar de naturaleza instrumental, cuya finalidad radica en garantizar los fines del proceso penal, tales como la presencia del imputado en el juicio y la no perturbación de la actividad probatoria. En ese sentido, Guevara, I. (2020) sostiene que la prisión preventiva no tiene naturaleza punitiva, sino cautelar, pues no busca anticipar una sanción, sino asegurar la eficacia del proceso penal, con fines de aseguramiento tanto para la obtención de pruebas como la presencia de investigado al interior de un proceso judicial de naturaleza jurídico penal.

Asimismo, esta medida se encuentra limitada por el principio de presunción de inocencia, consagrado en el artículo 2º inciso 24 literal e) de la Constitución Política del Perú, el cual establece que toda persona debe ser considerada inocente mientras no exista una sentencia condenatoria firme.

En consecuencia, la prisión preventiva debe ser entendida como una medida de última ratio, cuya aplicación exige una justificación rigurosa, en tanto afecta directamente derechos fundamentales, específicamente a la libertad personal.

B. Presupuestos legales de la prisión preventiva

La imposición de la prisión preventiva requiere la concurrencia de determinados presupuestos materiales establecidos en el artículo 268º del Código Procesal Penal, lo cuales son: i) la existencia de fundados y graves elementos de convicción, ii) la prognosis de una pena privativa de libertad superior a cinco años, y iii) la existencia de peligro procesal.

El primer presupuesto implica la existencia de elementos probatorios suficientes que vinculen al imputado con la comisión del delito, la cual, si bien no es una prueba plena, por el estadio procesal en que se encuentra la investigación, empero debe generar un grado de sospecha fuerte que permita sustentar razonablemente la imputación.

El mencionado presupuesto material debe ser analizado a la luz de la imputación necesaria, análisis del hecho punible, análisis de los graves y fundados elementos de convicción y el estándar probatorio (Loza, 2024)

El segundo presupuesto, referido a la prognosis de pena, exige que el delito imputado tenga una sanción probable superior a cinco años de pena privativa de libertad, el cual determina la gravedad del delito cometido; dicho presupuesto material se debe tener en consideración junto a los otros dos para la imposición de la medida de prisión preventiva no siendo suficiente por sí solo.

Finalmente, el peligro procesal se manifiesta en dos vertientes: el peligro de fuga y el peligro de obstaculización. El primero se refiere a la

posibilidad de que el imputado eluda la acción de la justicia, mientras que el segundo alude al riesgo de que interfiera en la actividad probatoria.

Aunado a ello, estos presupuestos deben ser evaluados de manera conjunta y debidamente motivada, conforme a los estándares establecidos por la jurisprudencia nacional, conforme se tiene del Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 (2019), en el cual se han sentado las bases de forma unánime, respecto a la prisión preventiva, señalándose que previo a verificar el cumplimiento de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, se debe realizar un juicio de imputación en la audiencia de prisión preventiva para así verificar la existencia de un hecho presuntamente delictivo; además, que no concurra alguna causa de exención o extinción de la responsabilidad penal.

Es así, que la citada jurisprudencia en el fundamento jurídico 27), taxativamente menciona que:

El juicio de imputación, siempre de un determinado delito, requiere, por consiguiente, de que precisamente el hecho sea delictivo –éste no puede carecer de tipicidad penal– y que, además, no se acredite la concurrencia de alguna causa de exención o extinción de la responsabilidad penal (artículo 20 y 78 del Código Penal peruano).

C. Principios que rigen la prisión preventiva

La prisión preventiva se rige por diversos principios que limitan su aplicación, entre los cuales destacan el principio de legalidad, proporcionalidad y excepcionalidad.

Siendo así, el principio de legalidad implica que la medida solo puede ser impuesta en los supuestos expresamente previstos por la ley; por su parte, el principio de proporcionalidad exige que la medida sea idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto, lo que implica evaluar si existen alternativas menos gravosas. Finalmente, el principio de excepcionalidad establece que la prisión preventiva debe ser aplicada únicamente cuando otras medidas de coerción resulten insuficientes para garantizar los fines del proceso.

Entre las medidas cautelares personales del proceso penal, según Asencio Mellado (2016), son

> Aquellas resoluciones, normalmente judiciales, mediante las cuales y en el curso de un proceso penal, se limita un derecho fundamental del imputado, con la finalidad de asegurar el desarrollo del proceso y eventualmente, la sentencia que en su día se pronuncie (p.36)

En nuestro Nuevo Código Procesal penal se denomina prisión preventiva y, constituye una medida cautelar personal de carácter excepcional, aunque, en la práctica, en muchos países incluida el Perú se ha convertido en una regla tratándose de algunos delitos como la violación sexual, tráfico ilícito de drogas. Según Del Río Nalbarthe (2016):

> En el Perú durante mucho tiempo, nos hemos mantenido sólo en la primera premisa. Hemos comprendido que la prisión preventiva, pese a su violencia, es un elemento imprescindible para asegurar el proceso; sin embargo, lejos de construir un marco de aplicación excepcional, subsidiario, ha existido un abuso de la prisión

> preventiva. Este problema radica en dos motivos fundamentales: 1) no ha existido una dogmática y doctrina jurisprudencial sólida que permita a los actores del proceso penal trabajar con fundamentos serios en el ámbito de la justificación de la utilización de la prisión preventiva y sus alternativas; y, 2) han existido instrumentos alternativos escasos para el aseguramiento del desarrollo y resultado del proceso penal, que han contribuido a una utilización indiscriminada de la prisión preventiva. (p.17)

En esa dirección, respecto de la inseguridad creciente, la política criminal ha sido en ensanchar y adelantar las barreras punitivas. Junto con ello, en el aspecto procesal, ha sido preocupación de los diversos Estados revisar y reducir el uso excesivo de la prisión preventiva. En dicho camino, no obstante que la ley procesal penal regula los presupuestos y/o requisitos para su procedencia, se han venido produciendo ingente cantidad de jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional como de la Corte Suprema.

Así tenemos, el AP 1-2019/CIJ-116, relativo al presupuesto —sospecha grave y fundada— y requisitos, que constituye doctrina legal; luego tenemos la Casación 1640-2019, que establece criterios para sustentar válidamente el peligro procesal; entre tanto la Casación 1839-2018, Áncash, precisa que el representante del Ministerio Público, no solo puede solicitar prisión preventiva durante la etapa intermedia, sino también a lo largo de todo el proceso penal. La Casación 46-2018, Nacional, trata sobre la prisión preventiva y su prolongación se rigen por los principios de provisionalidad, variabilidad y temporalidad. La Casación 564-2016, Loreto,

sobre la apariencia del delito —sustantiva y procesal— como presupuesto de la prisión preventiva. La Casación 724-2015, Piura, sobre la imputación necesaria: Si los cargos no son concretos, no se configura el *fumus delicti*. En la Casación 626-2013, Moquegua, se precisa dos requisitos de debate para imponer prisión preventiva: Proporcionalidad y duración. En el RN 949-2019, Lima, cinco requisitos esenciales de toda prisión preventiva. Casación 1421-2023, Loreto, si la prisión preventiva recae sobre un adolescente se debe tener en cuenta el principio de interés superior del niño.

Y del TC, en el Exp. 02771-2019-PHC/TC, precisa que, la gravedad del delito no es suficiente para dictar prisión preventiva. En el Exp. 02463-2019-PHC/TC], resuelve que, tener dos domicilios y ser abogado no configura un peligro procesal. En el Exp. 04780-2017-PHC/TC y 00502-2018-PHC/TC (caso Ollanta Humala y Nadine Heredia), es inconstitucional sostener que una pena grave e indicios de pertenencia a una organización criminal son suficientes para justificar prisión preventiva acumulado. En el Exp. 03223-2014-PHC/TC, alcance constitucional del peligro de fuga y el peligro de obstaculización. En el Exp. 2194-2005-PHC/TC, es arbitraria la prisión preventiva dictada en ausencia de un criterio razonable de peligro procesal. En el Exp. 1634-2003-HC/TC, el Peligro procesal debe determinarse a partir del análisis de una serie de circunstancias.

También tenemos la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tales como el carácter excepcional de la prisión preventiva (Herrera Espinoza y otros vs. Ecuador); la prisión preventiva es

una medida cautelar y no punitiva (Usón Ramírez vs. Venezuela); no se debe justificar la imposición de una prisión preventiva con fines preventivo-generales o especiales, sino con un fin legítimo (J. vs. Perú); la medida de prisión preventiva está sometida a una revisión periódica de las causas, necesidad y proporcionalidad (Argüelles y otros vs. Argentina), juicio de proporcionalidad: Prisión preventiva debe ser idónea, necesaria y proporcional (Jenkins vs. Argentina), la prisión preventiva no tiene carácter punitivo (Bayarri vs. Argentina).

2.2.2. Teorías sobre la debida motivación de las resoluciones judiciales

A. Derecho a la debida motivación

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía esencial del debido proceso, reconocido en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú; este derecho exige que toda decisión judicial esté debidamente fundamentada, expresando las razones de hecho y de derecho que la sustentan.

La motivación judicial cumple una función de control de la actividad jurisdiccional, en tanto permite verificar la racionalidad y legalidad de las decisiones adoptadas.

En ese mismo sentido el Tribunal Constitucional del Perú, respecto al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales ha señalado lo siguiente:

> Determina el derecho a la motivación debida como una garantía fundamental en los supuestos en que la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas, asimismo, menciona que, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional (Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente N° 04944-2011-PA/TC, 2012, pág. 16).

Por lo que, entendemos a la motivación judicial como un instrumento que garantiza la publicidad de la efectiva sujeción legal y jurisprudencial del juez, toda vez que, cada individuo interesado tiene la posibilidad de examinar si son válidos y consecuentes los argumentos de los órganos jurisdiccionales.

Es en ese sentido que, la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho que permite garantizar al usuario y/o justiciable que se emita una decisión justificada en razones de hecho y derecho que estén debidamente aplicadas a un caso en concreto luego de ser examinadas razonablemente, ello, con la finalidad de evitar abuso por parte del magistrado que ha de emitir un fallo en atención al poder otorgado por el Estado.

Por tanto, la motivación no debe ser entendida como un mero requisito formal, sino como un elemento sustancial que legitima el ejercicio del poder jurisdiccional.

B. Motivación en los autos de prisión preventiva

En el caso de los autos de prisión preventiva, la exigencia de motivación adquiere un carácter reforzado, debido a la afectación directa del derecho fundamental a la libertad personal, en este contexto, el juez debe realizar un análisis detallado y específico de cada uno de los presupuestos legales.

Ahora, un ejemplo de esta exigencia es el caso de Giuliana Llamoja Hilares (Sentencia del Tribunal Constituciona recaído en el expediente N° 00728-2008-PHC/TC, 2008), en el cual se deja un precedente con su decisión, señalando que:

> Existe una incorrecta argumentación en la resolución para reconocer como autora del delito a la acusada, dejando de esta forma un nuevo parámetro en lo que se refiere a la motivación de las resoluciones judiciales, exigiendo una motivación cualificada, es decir, que tenga mayor razonamiento y explicación jurídica en las resoluciones válida y en atención a derecho.

Asimismo, es preciso señalar que, los instrumentos materia de investigación, específicamente, los autos de prisión preventiva son herramientas legales utilizadas para evitar la manipulación de la justicia y garantizar la participación de los acusados en el proceso legal, por lo que, esta medida debe ser motivada de acuerdo con la Constitución y los códigos legales aplicables.

En primer lugar, la motivación de un auto de prisión preventiva debe demostrar que hay o no motivos fundados para creer que el acusado es el responsable de un delito, lo cual debe incluir pruebas presentadas por la

fiscalía y la defensa técnica que apoyen la aplicación o no de la prisión preventiva.

En segundo lugar, la motivación debe establecer que la prisión preventiva es necesaria para evitar que el acusado manipule la justicia, lo cual debe incluir pruebas de que el acusado puede fácilmente eludir la ley, destruir pruebas o influir en los testigos; el juez también puede considerar el historial criminal del acusado y su capacidad para huir del lugar del juicio o del país.

Finalmente, la motivación de un auto de prisión preventiva debe indicar que la detención preventiva es la medida menos restrictiva posible, para lo cual, el juez debe considerar el tiempo de detención razonable para el acusado y la necesidad de tomar medidas adicionales para garantizar la asistencia del acusado al juicio; dichas medidas pueden incluir la imposición de caución, la entrega de pasaporte o la imposición de restricciones al uso de teléfonos o computadoras.

Ahora bien, conforme hemos señalado, para que se aplique esta medida, se debe contar con los elementos suficientes y relevantes que permitan afirmar que existen razones para creer que el imputado cometió el delito y que, de no aplicarse la prisión preventiva, podría ocasionar un riesgo para el orden público o para la correcta instrucción del procedimiento.

Dichos elementos de convicción deben ser suficientemente graves y fundados, de modo que existan razones para considerar que el imputado cometió el delito, contener los datos necesarios para justificar la aplicación

de la prisión preventiva, como, por ejemplo, los indicios que permitan afirmar que el imputado pudo haber cometido el delito, las circunstancias del caso que acrediten la existencia de riesgo para el orden público o para la correcta instrucción de la causa, entre otros.

En conclusión, los graves y fundados elementos de convicción es un presupuesto material para la aplicación de la prisión preventiva, ya que permiten determinar que existen razones para creer que el imputado cometió el delito y que, de no aplicarse esta medida, podría ocasionar un riesgo para el orden público o para la correcta instrucción del procedimiento.

2.2.3. Teorías sobre LA población penitenciaria y la prisión preventiva

A. Concepto y características de la población penitenciaria

La población penitenciaria está conformada por el conjunto de personas privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios, incluyendo tanto a internos sentenciados como procesados. En el contexto peruano, uno de los principales problemas es la sobrepoblación carcelaria, caracterizada por el hacinamiento y las condiciones inadecuadas de reclusión.

Siendo así, un aspecto relevante del sistema penitenciario peruano es el alto porcentaje de internos sin condena, lo que evidencia un uso excesivo de la prisión preventiva; además dicha medida genera efectos negativos en el sistema penitenciario, tales como el hacinamiento, la vulneración de derechos fundamentales y la sobrecarga institucional.

Asimismo, esta situación afecta la eficiencia del sistema de justicia penal y compromete la protección de los derechos humanos; aunado a ello, la falta de motivación adecuada en los autos de prisión preventiva contribuye a la adopción de decisiones automáticas, basadas en criterios abstractos y no en un análisis concreto del caso, lo cual facilita el uso excesivo de la prisión preventiva, e incrementa el número de internos sin condena y agrava la problemática penitenciaria.

Por lo que, resulta necesario fortalecer los estándares de motivación judicial, promoviendo un análisis riguroso y garantista que evite la vulneración de derechos fundamentales, siendo el órgano jurisdiccional quien debe asumir un rol activo como garante del debido proceso, asegurando que toda restricción de la libertad personal esté debidamente justificada.

B. Las cárceles en Latinoamérica

Las cárceles, en la mayor parte de los países, enfrentan serios problemas, entre ellos el hacinamiento. Ésta es otra problemática seria del Derecho Penal y Procesal Penal. Como reflexiona Zaffaroni (2012):

> Hay una pena de muerte aleatoria también por *ningún delito*, porque alrededor del 70% de los presos de la región no están condenados, sino sometidos a medidas cautelares (prisión preventiva). De esa cifra, entre el 20% y el 25% será absuelto o sobreseído, o sea, que se halla en prisión por nada y para nada. (p. 313)

El autor Galeano (citado por Gotte y Medina, 2016), reflexiona que, si bien las dictaduras militares han sido sustituidas por la democracia, los presidios latinoamericanos se hallan colmados de presos, en su mayoría, el sector marginado de la sociedad. En sus palabras:

> Las frágiles democracias latinoamericanas tienen cárceles hinchadas de presos. Los presos son pobres, como es natural, porque solo los pobres van presos en países donde nadie va preso cuando se viene abajo un puente recién inaugurado, cuando se derrumba un banco vaciado por los banqueros o cuando se desploma un edificio construido sin cimientos. Cárceles inundadas, presos como sardinas en lata, en su gran mayoría presos sin condena. Muchos, sin proceso siquiera, están ahí no se sabe por qué. Si se compara, el infierno de Dante parece cosa de Disney. Continuamente estallan motines en estas cárceles que hierven. Entonces las fuerzas del orden cocinan a tiros a los desordenados y de paso matan a todos los que pueden, con lo que se alivia la presión de la superpoblación carcelaria hasta el próximo motín. (p.197)

C. Sobrepoblación y hacinamiento penitenciario

Para nadie es un misterio: las cárceles son centros de violencia y escuela de la delincuencia. Pero allí, no están los criminales dorados o de cuello blanco, sino, en su gran mayoría el sector marginado. En palabra de la Comisión Episcopal de Acción Social (2015):

“En una sociedad como la nuestra, marcada por la desigualdad económica y las llamadas constantes al consumo compulsivo de bienes

materiales, la mayoría de los delitos que se cometen son contra el patrimonio seguido de los delitos relacionados al Tráfico Ilícito de Drogas y contra la libertad sexual, de modo que los delitos más graves y que pueden generar más alarma social son los menos frecuentes (por ejemplo, terrorismo, genocidio, secuestro, extorsión, feminicidio)". (p.9)

En términos de Noel (2015), "las cárceles son espacios de violencia, corrupción y violación sistemática de los derechos humanos, caracterizadas por el hacinamiento, hecho que en sí mismo constituye una de las principales violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad y del personal penitenciario" (p.7).

Estadísticamente, los reclusos, en su mayoría, son presos sin condena; es decir, presos preventivos. Por mencionar, para el año 2011, según cifras reveladas por Gotte & Medina, (2016), en América Latina, "los países con mayores cifras de presos sin condena eran: Paraguay, 71%, Panamá, 70%, Uruguay, 66%, República Dominicana, 64%, Guatemala, 53%, Honduras, 51%, Educador, 45%, Brasil, 44%, México, 43%" (p. 204)

> "El uso generalizado y abusivo de la pena privativa de libertad se ha transformado en uno de los problemas y desafíos más serios que enfrentan los sistemas de justicia penal, provocando situaciones de grave vulneración a los derechos humanos y exponiendo a los Estados a la consecuente responsabilidad internacional". (Noel, 2015, p.15)

La sobrepoblación penitenciaria, es un fenómeno multicausal que requiere de estrategias que engloben las diversas disciplinas. Entre los

factores que generan el hacinamiento, tenemos: “a) ineficiencia del proceso de justicia penal, b) políticas de justicia penal punitivas y abuso del encarcelamiento, c) uso excesivo y abusivo de la detención preventiva, d) insuficiencia de medidas y sanciones no privativas de libertad, e) cuestiones relativas al acceso a la justicia, f) ausencia o insuficiencia de programas de atención que faciliten la reintegración social, g) ausencia o subutilización de programas de puesta en libertad, h) insuficiencia de la infraestructura y la capacidad de las cárceles” (Noel, 2015, p.8)

2.3. Bases Conceptuales

Medidas de coerción procesal

En la doctrina se utiliza indistintamente o como sinonimias los términos “medidas cautelares”, “medidas precautorias”, “medidas de coerción”, “medidas provisionales”, “medidas de aseguramiento”, entre otros, para referirse a aquellas instituciones procesales que cumplen funciones cautelares y/o no cautelares. Por ejemplo, San Martín (2015) y Oré (2016) prefieren denominar *medidas de coerción procesal*, entre tanto Asencio Mellado (2016) y Del Río Nalbarthe (2016) designan *medidas cautelares*.

Según precisa Del Río Nalbarthe (2016), con quien coincidimos, “el término medidas de coerción procesal o medidas provisionales, engloba una concepción más amplia que viene dada fundamentalmente en los ordenamientos que regulan un catálogo de medidas de coerción, que no sólo cumplen funciones de aseguramiento del proceso y su resultado” (p.134). Es el caso del Nuevo Código Procesal Penal peruano de 2004, en

el que se ha optado por la denominación de *medidas de coerción procesal*, las mismas que no sólo tienen finalidad procesal consistente en cautelar o asegurar los fines del proceso, sino que también persigue otros fines como: evitar la reiteración delictiva (art. 253.3 del NCPP de 2004), sancionar por el incumplimiento de las obligaciones judiciales impuestas (art. 287.3 del NCPP de 2004), anticipar los efectos de la ejecución de la sentencia, como es el caso de las medidas anticipadas o la pensión anticipada de alimentos (art. 312 y 314 del NCPP de 2004)

Según San Martín (2015), las medidas de coerción se estructuran sobre la base de tres funciones: cautelares, aseguratorias de la prueba y tuitivo-coercitivas. La primera, persigue garantizar la eficacia de la eventual sentencia condenatoria impidiendo la fuga del imputado, su insolvencia y la desaparición de bienes delictivos; la segunda, permite evitar actuaciones obstruccionistas del imputado que perturben la investigación o la práctica de medios de prueba; y la tercera, persigue impedir que el imputado incurra en ulteriores hechos punibles, idénticos o análogos a los que provocaron la incoación del proceso, o bien que consume o amplié los efectos del delito enjuiciado (reiteración delictiva)

Las medidas cautelares cumplen propósitos estrictamente de aseguramiento procesal. En el desarrollo del proceso penal pueden adoptarse dos clases de medidas cautelares: a) las medidas cautelares personales, que recaen sobre el imputado y pretenden asegurar la eficacia de la sentencia condenatoria que en su día puede pronunciarse; y b) las medidas cautelares patrimoniales, que recaen sobre el patrimonio del

imputado o de terceros, y pretenden asegurar la responsabilidad civil, que pueda derivarse de la sentencia en un proceso penal.

Prisión preventiva

Llamada también prisión provisional, es una medida de coerción procesal de carácter personal, en la cual se priva de la libertad al imputado con la finalidad de asegurar los fines del proceso, esto es evitar la obstaculización de la investigación y aseguramiento de la ejecución de la sentencia. Una particularidad de la prisión preventiva es su carácter provisional, ya que no es una presión definitiva, sino temporal. Como se desprende de la Casación N° 46-2018, Nacional:

> "La libertad ambulatoria puede ser limitada dentro del proceso penal, a efectos de asegurar sus fines. Esta es la justificación de la imposición de una medida cautelar personal como prisión preventiva. Como toda medida cautelar, la prisión preventiva y su prolongación se rigen por los principios de provisionalidad, variabilidad y temporalidad. Esto es, dicha medida no tiene carácter definitivo o invariable; puede variar en función de las circunstancias sobrevinientes que modifiquen el sustento de decisión inicial -regla *rebus sic stantibus*-. Por tanto, la resolución que lo dictamina no tiene efectos inmutables —al no poner fin al proceso—, pudiendo ser variada al vencimiento del plazo, incluso de oficio, de conformidad con el artículo 273 del Código Procesal Penal". (Fund. 12)

En consecuencia, la prisión provisional constituye una medida cautelar personal que limita un derecho fundamental como es la libertad

ambulatoria, debiendo ser dictada por un juez competente, respetando las garantías procesales y previa verificación de la concurrencia de los requisitos.

Hacinamiento penitenciario

Implica sobrepoblación o exceso de población carcelaria y afectación a los derechos humanos de los reclusos y su dignidad como seres humanos. Sobre el particular el Tribunal de la CIDH, “estima oportuna indicar que resulta insuficiente (…), considerar como hacinamiento únicamente a la sobrepoblación de un establecimiento penitenciario, sobre la base de la relación existente entre la cantidad de personas recluidas intra muros en dicho establecimiento y la capacidad oficial o la determinación del número de personas que este puede alojar cuando fue diseñado” (En la Sentencia del Exp. 05436-2014-PHC/TC)

La problemática del hacinamiento de los centros de detención, es multifactorial y conforme según la CIDH, dichas causas son: “a) la falta de infraestructura adecuada para alojar a la creciente población penitenciaria; b) la implementación de políticas represivas de control social que plantean la privación de la libertad como respuesta fundamental a las necesidades de seguridad ciudadana (llamadas de mano dura o tolerancia cero; c) el uso excesivo de la detención preventiva y de la privación de libertad como sanción penal; y d) la falta de una respuesta rápida y efectiva por parte de los sistemas judiciales para tramitar, tanto las causas penales, como todas aquellas incidencias propias del proceso de ejecución de la pena” (En la Sentencia del Exp. 05436-2014-PHC/TC)

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

En la epistemología y metodología existen diversos tipos de investigación según los modelos y criterios elegidos por los tratadistas. No obstante, como nos aclara Arias (2012), “independientemente de su clasificación, todos son tipos de investigación, y al no ser excluyentes, un estudio puede ubicarse en más de una clase” (p.23)

En la clasificación de Sierra (2002), las investigaciones sociales ser *básicas o aplicadas,* “las primeras tienen por objeto el conocimiento y comprensión de la realidad, mientras que las segundas pretenden la aplicación —de aquí su nombre— de los logros de la investigación básica con fines prácticos” (p.136).

> “La investigación básica está destinada a aportar un cuerpo organizado de conocimientos científicos y no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata. Se preocupa de recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico científico, orientada al descubrimiento de principios y leyes”. (Calderón & Alzamora De Los Godos, 2010, p.44)

La presente corresponde a una investigación **es básica**, porque su propósito consistió fundamentalmente en el análisis profundo de la falta de motivación de la prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciario. En esa dirección, el objetivo general propuesto es: Explicar la influencia que produce el mandato de prisión preventiva en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, durante los años 2018- 2019

3.1.2. Nivel de investigación

Según Hernández *et al.* (2014), dentro del enfoque cuantitativo de investigación científica se distinguen cuatro niveles: investigación exploratoria, investigación descriptiva, investigación correlacional e investigación explicativa. La diferencia entre uno u otro nivel radica en el grado de desarrollo del conocimiento respecto al tema o problema a estudiar que nos revela la revisión de la literatura y, en los objetivos planteados.

Las investigaciones exploratorias se caracterizan por indagar temas novedosos o poco estudiados. Las descriptivas detallan las características del fenómeno abordado. Las investigaciones explicativas, explican la

relación causa-efecto de la variable involucradas. Las investigaciones explicativas establecen la relación causal entre la variable independiente y dependiente.

La presente investigación corresponde al *nivel* **descriptivo** porque su finalidad consistió en describir la influencia que produce el mandato de prisión preventiva en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, durante los años 2018- 2019

3.2. Métodos de investigación

En relación a los métodos de investigación científica, aparte del método general científico, que representa el camino metodológico que sigue el tesinando para arribar a los objetivos propuestos, existen diversos métodos específicos. En la investigación social, los métodos más usados son el **hipotético-deductivo** e inductivo conceptual.

Sobre la base de este criterio de razonamiento, el método específico de investigación que se utilizó en la presente investigación es el método **hipotético deductivo,** pues se partió de la observación empírica de uso excesivo de la prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario, luego se elaboró el marco teórico y, se formuló las hipótesis, que fueron contrastados con los resultados obtenido.

3.3. Diseño de investigación

En el escenario de la investigación cuantitativa, según Hernández *et al.* (2014), existen dos diseños básicos que engloban a los cuatro niveles de investigación: investigación experimental e investigación no

experimental. En el diseño no experimental, la recolección de datos se realiza sin manipular deliberadamente variables. En las investigaciones no experimentales, en términos de Hernández *et al. (*2014*):*

> “Se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos.
>
> En un experimento, el investigador prepara deliberadamente una situación a la que son expuestos varios casos o individuos. Esta situación consiste en recibir un tratamiento, una condición o un estímulo en determinadas circunstancias, para después evaluar los efectos de la exposición o aplicación de dicho tratamiento o tal condición”. (p. 150)

Bajo este criterio de clasificación de los diseños, la presente investigación pertenece al **diseño de investigación no experimental,** porque no se manipuló intencionalmente la variable independiente (prisión preventiva) ni la dependiente (sobrepoblación penitenciaria) para observar su influencia.

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

Está constituido por 346 expedientes judiciales sobre prisión preventiva resueltas durante los años 2018 y 2019 en los Juzgados de

Investigación Preparatoria de la provincia de Huamanga, y 100 operadores jurídicos (30 especialistas judiciales, 10 jueces, 30 fiscales y 30 abogados).

3.4.2. Muestra

Está constituido por 05 expedientes judiciales sobre prisión preventiva en delitos de robo agravado, delitos de corrupción de funcionarios y tráfico ilícito de drogas, resueltas durante los años 2018 y 2019 en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la provincia de Huamanga (seleccionadas por conveniencia), y 30 operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados).

3.5. Muestreo

El tipo de muestra has sido **probabilística**, en la cual todos los elementos tienen la posibilidad de ser elegidos. Entre tanto, la técnica de muestreo utilizado fue **muestreo por tablas de números aleatorios**.

3.6. Técnicas e instrumentos de recopilación de datos

Para recoger los datos se utilizó las técnicas de **análisis documental** y la **entrevista**, y sus instrumentos ficha de análisis documental y el guía de entrevista.

Tabla Nª 4: Técnicas e instrumentos

Técnicas	Instrumentos
Análisis documental	Ficha de análisis documental
Entrevista	Guía de entrevista

3.7. Validez y confiabilidad de instrumentos

Los instrumentos de recojo de datos fueron elaborados por el investigador. La verificación de sus requisitos de validez, confiabilidad y objetividad, se concretó con los procedimientos: a) la operacionalización de las variables, b) juicio de expertos.

3.8. Técnicas de procesamiento de datos

En relación a las técnicas de procesamiento y análisis de datos, se empleó, la estadística descriptiva y la estadística inferencial, con fines de presentación de los resultados y la prueba estadística. Por tanto: a) Para presentar los datos: cuadros, gráficos y diagramas estadísticos. b) Para la prueba de hipótesis se usó la estadística inferencial.

3.9. Aspectos éticos

En la cristalización del proyecto de investigación que guió y de la tesis, se respetó los principios éticos que rigen la investigación científica, en particular, los cuatro principios bioéticos de: 1) No maleficencia, 2) Beneficencia, 3) Autonomía, 4) Justicia

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1.1. Resultados del análisis documental de autos de prisión preventiva

Se ha recabado un total de 05 cuadernos judiciales en los cuales obran los autos de prisión preventiva declarados fundados, los cuales fueron escogidos por conveniencia para poder verificar si los autos en los cuales se declara fundada la prisión preventiva se encuentran o no debidamente sustentados conforme los presupuestos materiales y procesales para la imposición de dicha medida de coerción personal, siendo así, los autos recabados son los siguientes:

N.º	Expediente N.º	Motivación
01	01310-2025-0-0501-JR-PE-04	En el Expediente N.º 01310-2025-0-0501-JR-PE-04, se advierte que la judicatura desarrolla formalmente los presupuestos de la prisión preventiva; sin embargo, al analizar el contenido de la motivación, se identifican debilidades en la calidad argumentativa. En relación con el primer presupuesto

		material, referido a los graves y fundados elementos de convicción, el órgano jurisdiccional construye su razonamiento a partir de indicios como la posesión del vehículo, el hallazgo de la sustancia ilícita y ciertos comportamientos del investigado, tales como la ausencia de documentación y la presunta coordinación previa. No obstante, este análisis presenta un carácter predominantemente inferencial y presuntivo, ya que la conclusión sobre el conocimiento del contenido ilícito no se sustenta en una prueba directa, sino en deducciones que no son suficientemente contrastadas, lo que debilita el estándar de sospecha grave exigido. En cuanto al segundo presupuesto material, la prognosis de pena, la motivación judicial se limita a considerar la pena abstracta prevista para el delito y su ubicación dentro del sistema de tercios, concluyendo que la eventual sanción superaría los cinco años. Sin embargo, no se realiza un análisis individualizado de las circunstancias concretas del imputado, lo que evidencia una motivación de carácter general que cumple formalmente con el requisito, pero carece de profundidad argumentativa. Respecto al tercer presupuesto, el peligro procesal, específicamente el peligro de fuga, se observa que la judicatura centra su análisis en la supuesta ausencia de arraigo domiciliario, familiar y laboral, desestimando los medios probatorios presentados por la defensa por contradicciones o falta de corroboración. No obstante, este razonamiento evidencia una valoración restrictiva y poco flexible del arraigo, en la que no se ponderan adecuadamente los elementos aportados, sino que se descartan de manera categórica. Además, se recurre a argumentos generales, como la gravedad de la pena y la “experiencia criminalística”, para justificar el riesgo de fuga, lo que revela una motivación basada en criterios abstractos y no en un análisis individualizado del caso. En lo que concierne al principio de proporcionalidad, si bien la judicatura reconoce la existencia de medidas menos gravosas, como la comparecencia con restricciones o la detención domiciliaria, estas son descartadas sin un análisis concreto de su idoneidad en el caso específico. La motivación se limita a afirmar que no serían suficientes para neutralizar el peligro de fuga, lo que evidencia una ausencia de desarrollo real del juicio de necesidad, convirtiendo la decisión en una aplicación casi automática de la prisión preventiva. Finalmente, en cuanto al plazo de la medida, la justificación se sustenta en la necesidad de asegurar el desarrollo de las etapas procesales y la realización de diligencias pendientes; sin embargo, este razonamiento responde a una lógica estandarizada, sin un análisis específico de la complejidad del caso. En conjunto, este expediente evidencia una motivación que, si bien cumple formalmente con los presupuestos legales, presenta deficiencias en su fundamentación sustancial,

		particularmente en la valoración probatoria y en la justificación de la necesidad de la medida.
02	01520-2018-271-0501-JR-PE-06	se aprecia un desarrollo más extenso de los presupuestos de la prisión preventiva; sin embargo, ello no necesariamente se traduce en una motivación más sólida. En relación con el primer presupuesto material, el órgano jurisdiccional realiza una enumeración detallada de diversos elementos de convicción, tales como declaraciones, actas, pericias y documentos. No obstante, el análisis presenta un enfoque principalmente descriptivo y acumulativo, en el que la sola existencia de múltiples elementos probatorios se asume como suficiente para acreditar la sospecha grave, sin un examen crítico de su calidad, coherencia o suficiencia individual. De este modo, la motivación se apoya en la cantidad de pruebas más que en su valoración cualitativa. En cuanto al segundo presupuesto, la prognosis de pena, la judicatura incorpora elementos como la reincidencia del imputado y la gravedad del delito para justificar que la pena superará el mínimo legal. Sin embargo, este razonamiento se orienta más a destacar la peligrosidad del imputado que a realizar un ejercicio técnico de determinación de la pena concreta, lo que evidencia nuevamente una motivación general y no suficientemente individualizada. Respecto al peligro procesal, el análisis del peligro de fuga se sustenta en la supuesta debilidad del arraigo, particularmente en el caso de uno de los imputados, señalando que el domicilio no es de su propiedad y que su actividad laboral es eventual. Este criterio revela una concepción restrictiva del arraigo, en la que se exige un estándar elevado que no necesariamente se corresponde con la realidad socioeconómica de los investigados. Asimismo, en relación con el peligro de obstaculización, la judicatura afirma que el imputado podría influir en testigos o interferir en la investigación; sin embargo, esta afirmación carece de un sustento fáctico concreto, evidenciando una motivación basada en hipótesis o conjeturas. En lo que respecta al principio de proporcionalidad, el auto desarrolla ampliamente fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales, lo que le otorga una apariencia de solidez argumentativa. No obstante, este desarrollo es mayormente teórico y genérico, ya que al momento de aplicarlo al caso concreto no se realiza un análisis comparativo real con medidas menos gravosas. La conclusión sobre la necesidad de la prisión preventiva se presenta como una consecuencia lógica automática, sin justificar de manera específica por qué otras medidas no serían eficaces. Finalmente, el análisis del expediente muestra una particularidad relevante: mientras que a uno de los imputados se le impone prisión preventiva, al otro se le dicta comparecencia con restricciones. Esta diferencia evidencia que sí era posible aplicar medidas menos gravosas, lo que pone en cuestión la consistencia del razonamiento utilizado para justificar la prisión preventiva en el caso del otro imputado, evidenciando una posible falta de uniformidad en la motivación judicial.
03	00255-2018-43-0501-JR-PE-06	En el presente expediente, el análisis judicial se centra en la verificación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, concluyéndose que no se cumple el primer requisito referido a la existencia de fundados y graves elementos de convicción con suficiente intensidad incriminatoria. Si bien el Ministerio Público presenta una serie de actos de investigación —actas de intervención, registros personales, incautación de sustancias,

		análisis químicos, declaraciones testimoniales y visualización de equipos celulares— estos elementos únicamente acreditan la posesión de sustancias ilícitas, mas no logran demostrar de manera objetiva y razonable la intencionalidad de comercialización o tráfico exigida por el tipo penal del segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal. En esa línea, el juzgado realiza una distinción clave entre la simple posesión y el tráfico ilícito de drogas, destacando que este último requiere un elemento subjetivo adicional, es decir, una tendencia interna trascendente orientada a la comercialización. La ausencia de evidencias como transacciones, contactos con compradores, registros de ventas o cantidades significativas de dinero, debilita sustancialmente la hipótesis fiscal. Incluso el hallazgo de sumas mínimas de dinero y la inexistencia de comunicaciones incriminatorias en los celulares refuerzan la conclusión de que no se ha superado el estándar de sospecha fuerte exigido para una medida tan gravosa como la prisión preventiva. Respecto al segundo presupuesto, referido a la prognosis de la pena, el órgano jurisdiccional advierte que esta se encuentra condicionada a una eventual recalificación jurídica del hecho. En efecto, al no haberse acreditado el elemento subjetivo del tráfico, resulta improbable que se imponga una pena conforme al tipo agravado inicialmente invocado. Asimismo, se consideran circunstancias personales relevantes, como la posible responsabilidad restringida de uno de los imputados, beneficios premiales y la eventual configuración de tentativa, lo cual impide afirmar con certeza que la pena a imponerse supere los cuatro años de privación de libertad. En cuanto al peligro procesal, el juzgado señala que este no puede presumirse automáticamente ante la gravedad abstracta del delito, especialmente cuando no se ha acreditado suficientemente la imputación. La carga de la prueba corresponde al Ministerio Público, quien no ha demostrado ni peligro de fuga ni de obstaculización, siendo este último incluso descartado por la propia fiscalía debido a que la mayoría de actos de investigación ya se habían realizado. Bajo este contexto, el análisis de proporcionalidad resulta determinante. El juzgado desarrolla de manera exhaustiva los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, concluyendo que la prisión preventiva no supera dicho test. Se sostiene que existen medidas menos gravosas, como la comparecencia con restricciones, que resultan suficientes para asegurar la presencia de los imputados en el proceso. De esta manera, la imposición de prisión preventiva sería una medida excesiva e innecesaria, contraria a los estándares constitucionales y convencionales. En consecuencia, se declara infundado el requerimiento de prisión preventiva y se dicta comparecencia restringida, imponiendo reglas de conducta orientadas a garantizar el desarrollo del proceso sin afectar desproporcionadamente la libertad personal de los investigados.
04	02761-2019-23-0501-JR-PE-01	En este expediente, a diferencia del anterior, el órgano jurisdiccional concluye que sí concurren los presupuestos materiales para dictar prisión preventiva, iniciando su análisis con la verificación de la existencia de fundados y graves elementos de convicción. A partir de una valoración conjunta de los medios probatorios —denuncia

		verbal, actas fiscales, intervención en flagrancia, incautación de dinero previamente fotocopiado, registros domiciliarios, transcripciones de comunicaciones y declaraciones testimoniales— se establece con alto grado de probabilidad la comisión del delito de peculado por apropiación. El elemento central de la imputación radica en la utilización de un tercero (trabajador fantasma) para el cobro de cheques, los cuales posteriormente eran recuperados por los imputados, evidenciándose una estructura organizada y previamente planificada. La intervención en flagrancia, junto con la coincidencia entre el dinero incautado y el previamente fotocopiado, constituyen elementos de fuerte carga incriminatoria. Asimismo, el contenido de los dispositivos móviles y la documentación hallada en el domicilio refuerzan la hipótesis fiscal sobre la participación dolosa de los imputados. En relación con la prognosis de la pena, el juzgado determina que esta supera ampliamente el umbral de los cuatro años, fijando una pena probable de seis años y ocho meses de privación de libertad efectiva. Para ello, se valoran tanto circunstancias atenuantes (ausencia de antecedentes) como agravantes (pluralidad de agentes), ubicando la sanción dentro del tercio intermedio. Los argumentos de la defensa, vinculados a una eventual terminación anticipada o confesión sincera, son descartados por considerarse hipotéticos o inaplicables en el contexto de flagrancia. En cuanto al peligro procesal, el juzgado identifica tanto riesgo de fuga como de obstaculización. El primero se sustenta en la gravedad de la pena esperada y en la debilidad del arraigo domiciliario de una de las imputadas. El segundo se acredita a partir de conductas intimidatorias dirigidas al denunciante, lo que evidencia una posible interferencia en la actividad probatoria. En este punto, el órgano jurisdiccional enfatiza que la existencia de arraigo no excluye automáticamente el peligro procesal. El análisis de proporcionalidad concluye que la prisión preventiva es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto. Se considera que no existen medidas menos gravosas capaces de garantizar los fines del proceso, especialmente en un caso de corrupción de funcionarios, cuya investigación presenta mayor complejidad. Asimismo, se pondera que la afectación a la libertad personal es menor frente a la necesidad de asegurar el éxito de la investigación y la eventual ejecución de la pena. Finalmente, respecto al plazo de la medida, se establece que seis meses resulta razonable, considerando las diligencias pendientes y la complejidad del caso. En consecuencia, el juzgado declara fundado el requerimiento de prisión preventiva y ordena el internamiento de los imputados en el establecimiento penitenciario correspondiente.
05	00826-2019-2-0501-JR-PE-05	A. SOBRE LA EXISTENCIA DE FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN El representante del Ministerio Público ha expuesto de manera detallada los elementos de convicción que sustentan la materialidad del delito de tráfico ilícito de drogas agravado por la pertenencia a una organización criminal, destacando principalmente las conversaciones telefónicas registradas en actas de transcripción, las cuales evidencian el despliegue operativo de la organización para la ejecución del ciclo del tráfico ilícito de drogas, desde su acopio hasta

		su transporte hacia la ciudad de Puno, con destino final de comercialización en el país vecino de Bolivia. Asimismo, se valoran las actas de intervención policial realizadas los días 13 y 14 de abril de 2019, tanto respecto del vehículo de placa V9J-450 —en cuyo interior se hallaron 63 paquetes precintados que contenían más de 65 kilogramos de clorhidrato de cocaína— como del vehículo de placa BHG-679, que cumplía funciones de custodia o “liebre”. En ambos casos se identificó a los investigados ocupantes, así como las comunicaciones constantes entre ellos, lo que revela un alto nivel de coordinación. Frente a estos argumentos, la defensa técnica adoptó una postura mixta. Por un lado, se allanó respecto de algunos imputados; y por otro, formuló contradicción respecto de los demás, alegando esencialmente que la presencia de varios de ellos en los hechos investigados obedecía a vínculos familiares o circunstancias casuales, negando la existencia de concertación delictiva. Sin embargo, del análisis conjunto de los elementos de convicción, este órgano jurisdiccional concluye que las escuchas telefónicas constituyen un elemento probatorio de especial gravedad y relevancia, pues permiten no solo sustentar la imputación, sino también reconstruir la estructura organizativa y el grado de coordinación entre los integrantes de la organización criminal denominada “San Cristóbal II”. En tal sentido, dichos elementos evidencian que los imputados no actuaron de manera aislada, sino concertadamente, con roles definidos, para la ejecución del delito de tráfico ilícito de drogas. A ello se suma la incautación de la sustancia ilícita, los registros vehiculares que evidencian la existencia de caletas acondicionadas para el transporte de droga, así como los múltiples registros de comunicaciones que revelan coordinaciones logísticas, rutas, adquisición de insumos y mecanismos de evasión. En consecuencia, se verifica la existencia de fundados y graves elementos de convicción que vinculan a los imputados como autores en su calidad de integrantes de una organización criminal, descartándose los argumentos de defensa que pretenden atribuir su participación a circunstancias fortuitas o vínculos familiares, los cuales resultan incompatibles con la abundante evidencia recabada. B. SOBRE LA PROGNOSIS DE PENA En cuanto a este presupuesto, el Ministerio Público ha señalado que el delito imputado —tráfico ilícito de drogas agravado por organización criminal— se encuentra previsto en los artículos 296°, 297° inciso 6 y 317° del Código Penal, concordante con la Ley N.° 30077, siendo sancionado con una pena no menor de quince ni mayor de veinticinco años de privación de libertad. La judicatura advierte que, aun considerando circunstancias favorables a los imputados, como la ausencia de antecedentes penales, la pena concreta a imponerse se ubicaría dentro del tercio inferior, es decir, no menor de quince años, superando ampliamente el umbral de cuatro años exigido para la procedencia de la prisión preventiva.

		Por tanto, este presupuesto también se encuentra debidamente acreditado. C. SOBRE EL PELIGRO PROCESAL El peligro procesal constituye el elemento central que justifica la imposición de la prisión preventiva, debiendo evaluarse a partir de circunstancias objetivas relacionadas con el arraigo, la gravedad de la pena, la naturaleza del delito y la conducta del imputado. En el presente caso, el Ministerio Público ha sostenido que los imputados no cuentan con un arraigo de calidad, advirtiéndose inconsistencias en sus domicilios y ausencia de estabilidad laboral. Si bien la defensa ha presentado documentación para acreditar arraigo domiciliario y familiar, este órgano jurisdiccional considera que no basta la mera existencia de dichos vínculos, sino que debe evaluarse su calidad y eficacia para neutralizar el riesgo de fuga. En ese sentido, se advierte que los imputados formarían parte de una organización criminal con fuertes vínculos familiares, lo cual lejos de garantizar su permanencia en el proceso, facilita la coordinación para evadir la acción de la justicia. Asimismo, se ha evidenciado que su principal fuente de ingresos provendría de actividades ilícitas vinculadas al tráfico de drogas, lo que debilita cualquier alegato de arraigo laboral legítimo. A ello se suma la gravedad de la pena esperada, la magnitud del daño causado a la salud pública y el comportamiento procesal de los imputados, quienes no han colaborado con la investigación, llegando incluso a ocultar información relevante como sus comunicaciones telefónicas. En cuanto al peligro de obstaculización, se advierte que los imputados han adoptado conductas orientadas a dificultar la obtención de medios probatorios, como el reporte de pérdida de equipos celulares y la omisión de información relevante, lo que evidencia una clara intención de entorpecer la investigación. Por tanto, se concluye que existe peligro procesal tanto en su vertiente de fuga como de obstaculización. D. SOBRE LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA Habiéndose verificado la concurrencia de los presupuestos materiales, corresponde evaluar la proporcionalidad de la medida de prisión preventiva. En tal sentido, se concluye que la medida resulta idónea para garantizar la presencia de los imputados en el proceso, necesaria frente a la insuficiencia de medidas menos gravosas y proporcional en sentido estricto, considerando la gravedad del delito y la relevancia del bien jurídico protegido, como es la salud pública. E. SOBRE LA DURACIÓN DE LA MEDIDA Respecto al plazo solicitado de treinta y seis meses, este órgano jurisdiccional considera que resulta razonable y proporcional, atendiendo a la complejidad del proceso, la naturaleza de los hechos investigados, la necesidad de aplicar técnicas especiales de investigación y la existencia de otros posibles integrantes aún no identificados.

		DECISIÓN Por las consideraciones expuestas, el Juzgado de Investigación Preparatoria resuelve declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva contra los imputados por el plazo de treinta y seis meses, disponiéndose su internamiento en el establecimiento penitenciario correspondiente.

4.1.2. Resultados de informe estadístico penitenciario

Se ha recabado los informes estadísticos realizados por el instituto Nacional Penitenciario de los años 2018 y 2019, obteniendo los resultados siguientes:

A. Reporte estadístico del año 2018

CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENAL

...vienen

Nº	Oficina Regional Centro Huancayo	Departamento	Provincia	Distrito	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobre Población (S)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
1	E.P. de Huancayo	Junin	Chupaca	Huamancaca	680	2,300	1,620	238%	SI
2	E.P. Mujeres de Concepción		Concepcion	Concepcion	105	37	-68	-65%	NO
3	E.P. de Chanchamayo		Chanchamayo	La Merced	120	676	556	463%	SI
4	E.P. de Jauja		Jauja	Jauja	85	103	18	21%	SI
5	E.P. de Tarma		Tarma	Tarma	48	128	80	167%	SI
6	E.P. de la Oroya		Oroya	Sta. Rosa de Sacco	64	121	57	89%	SI
7	E.P. de Río Negro		Satipo	Río Negro	251	538	287	114%	SI
8	E.P. de Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica	Ascención	60	247	187	312%	SI
9	E.P. de Ayacucho	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho	644	2,804	2,160	335%	SI
10	E.P. de Huanta		Huanta	Huanta	42	150	108	257%	SI
					2,099	**7,104**	**5,005**		**SI**

Fuente: Informe Nacional Penitenciario: Unidad de Estadística

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN CONDICIÓN DE HACINADOS

N°	Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
	TOTALES	28,494	82,256	53,762	189%	SI
1	E.P. de Jaen	50	300	250	500%	SI
2	E.P. de Chanchamayo	120	676	556	463%	SI
3	E.P. de Callao	572	3,090	2,518	440%	SI
4	E.P. de Camaná	78	398	320	410%	SI
5	E.P Miguel Castro Castro	1,142	5,633	4,491	393%	SI
6	E.P. de Tacna	222	974	752	339%	SI
7	E.P. de Ayacucho	644	2,804	2,160	335%	SI
8	E.P. de Pucallpa	576	2,465	1,889	328%	SI
9	E.P. de Lampa	44	188	144	327%	SI
10	E.P. de Abancay	90	378	288	320%	SI
11	E.P. de Quillabamba	80	334	254	318%	SI
12	E.P. de Huancavelica	60	247	187	312%	SI
13	E.P. de Chiclayo	1,143	4,285	3,142	275%	SI
14	E.P. de Huanta	42	150	108	257%	SI
15	E.P. de Chimbote	920	3,205	2,285	248%	SI
16	E.P. de Trujillo	1,518	5,203	3,685	243%	SI

Fuente: Informe Nacional Penitenciario: Unidad de Estadística

POBLACIÓN PENAL SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO POR DEPARTAMENTO Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

...vienen

DEPARTAMENTOS - ESTAB. PENITENCIARIOS	TOTAL GRAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Junin	**3,903**	**3,693**	**210**	**1,223**	**1,154**	**69**	**2,680**	**2,539**	**141**
E.P. de Huancayo	2,300	2,300	0	476	476	0	1,824	1,824	0
E.P. Mujeres de Concepción	37	0	37	10	0	10	27	0	27
E.P. de Chanchamayo	676	651	25	347	330	17	329	321	8
E.P. de Jauja	103	0	103	28	0	28	75	0	75
E.P. de Tarma	128	127	1	51	50	1	77	77	0
E.P. de la Oroya	121	101	20	52	51	1	69	50	19
E.P. de Río Negro	538	514	24	259	247	12	279	267	12
Huancavelica	**247**	**242**	**5**	**77**	**77**	**0**	**170**	**165**	**5**
E.P. de Huancavelica	247	242	5	77	77	0	170	165	5
Ayacucho	**2,954**	**2,748**	**206**	**859**	**806**	**53**	**2,095**	**1,942**	**153**
E.P. de Ayacucho	2,804	2,598	206	803	750	53	2,001	1,848	153
E.P. de Huanta	150	150	0	56	56	0	94	94	0
Huanuco	**3,231**	**3,009**	**222**	**1,525**	**1,413**	**112**	**1,706**	**1,596**	**110**
E.P. de Huanuco	3,231	3,009	222	1,525	1,413	112	1,706	1,596	110
Pasco	**670**	**660**	**10**	**399**	**391**	**8**	**271**	**269**	**2**
E.P. de Cerro Pasco	10	0	10	8	0	8	2	0	2
E.P. de Cochamarca	660	660	0	391	391	0	269	269	0

B. Reporte estadístico del año 2019

CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENAL

...vienen

N°	Oficina Regional Centro Huancayo	Departamento	Provincia	Distrito	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobre Población (S)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
1	E.P. de Huancayo	Junin	Chupaca	Huamancaca	680	2,274	1,594	234%	SI
2	E.P. Mujeres de Concepción		Concepcion	Concepcion	105	36	-69	-66%	NO
3	E.P. de Chanchamayo		Chanchamayo	La Merced	120	766	646	538%	SI
4	E.P. de Jauja		Jauja	Jauja	85	105	20	24%	SI
5	E.P. de Tarma		Tarma	Tarma	48	139	91	190%	SI
6	E.P. de la Oroya		Oroya	Sta. Rosa de Sacco	64	102	38	59%	SI
7	E.P. de Río Negro		Satipo	Río Negro	216	582	366	169%	SI
8	E.P. de Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica	Ascención	60	280	220	367%	SI
9	E.P. de Ayacucho	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho	644	2,811	2,167	336%	SI
10	E.P. de Huanta		Huanta	Huanta	42	169	127	302%	SI
					2,064	**7,264**	**5,200**		**SI**

Fuente: Informe Nacional Penitenciario: Unidad de Estadística

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN CONDICIÓN DE HACINADOS

N°	Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
	TOTALES	29,996	86,714	56,718	189%	SI
1	E.P. de Chanchamayo	120	766	646	538%	SI
2	E.P. de Jaen	50	307	257	514%	SI
3	E.P. de Callao	572	3,222	2,650	463%	SI
4	E.P. de Camaná	78	427	349	447%	SI
5	E.P. de Abancay	90	446	356	396%	SI
6	E.P Miguel Castro Castro	1,142	5,543	4,401	385%	SI
7	E.P. de Huancavelica	60	280	220	367%	SI
8	E.P. de Quillabamba	80	363	283	354%	SI
9	E.P. de Tacna	222	993	771	347%	SI
10	E.P. de Pucallpa	576	2,568	1,992	346%	SI
11	E.P. de Ayacucho	644	2,811	2,167	336%	SI
12	E.P. de Lampa	44	189	145	330%	SI
13	E.P. de Chiclayo	1,143	4,601	3,458	303%	SI
14	E.P. de Huanta	42	169	127	302%	SI
15	E.P. de Trujillo	1,518	5,451	3,933	259%	SI

Fuente: Informe Nacional Penitenciario: Unidad de Estadística

POBLACIÓN PENAL SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO POR DEPARTAMENTO Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

...vienen

DEPARTAMENTOS - ESTAB. PENITENCIARIOS	TOTAL GRAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Junin	**4,004**	**3,793**	**211**	**1,088**	**1,016**	**72**	**2,916**	**2,777**	**139**
E.P. de Huancayo	2,274	2,274	0	484	484	0	1,790	1,790	0
E.P. Mujeres de Concepción	36	0	36	21	0	21	15	0	15
E.P. de Chanchamayo	766	739	27	284	268	16	482	471	11
E.P. de Jauja	105	0	105	22	0	22	83	0	83
E.P. de Tarma	139	137	2	47	45	2	92	92	0
E.P. de la Oroya	102	85	17	20	20	0	82	65	17
E.P. de Río Negro	582	558	24	210	199	11	372	359	13
Huancavelica	**280**	**270**	**10**	**51**	**48**	**3**	**229**	**222**	**7**
E.P. de Huancavelica	280	270	10	51	48	3	229	222	7
Ayacucho	**2,980**	**2,791**	**189**	**836**	**788**	**48**	**2,144**	**2,003**	**141**
E.P. de Ayacucho	2,811	2,622	189	777	729	48	2,034	1,893	141
E.P. de Huanta	169	169	0	59	59	0	110	110	0
Huanuco	**3,370**	**3,157**	**213**	**1,766**	**1,657**	**109**	**1,604**	**1,500**	**104**
E.P. de Huanuco	3,370	3,157	213	1,766	1,657	109	1,604	1,500	104
Pasco	**714**	**703**	**11**	**358**	**352**	**6**	**356**	**351**	**5**
E.P. de Cerro Pasco	11	0	11	6	0	6	5	0	5
E.P. de Cochamarca	703	703	0	352	352	0	351	351	0
Ucayali	**2,568**	**2,447**	**121**	**1,645**	**1,577**	**68**	**923**	**870**	**53**
E.P. de Pucallpa	2,568	2,447	121	1,645	1,577	68	923	870	53

Fuente: Informe Nacional Penitenciario: Unidad de Estadística

4.1.3. Resultados alcanzados en la encuesta

Tabla 1

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva

Operadores de justicia	En la mayoría de los requerimientos de prisión preventiva, el juez de garantías lo declara fundada	Frecuencia	
		f	%
Grado de percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	1	3%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	7%
	De acuerdo	17	57%
	Totalmente de acuerdo	10	33%
	TOTAL	**30**	**100%**

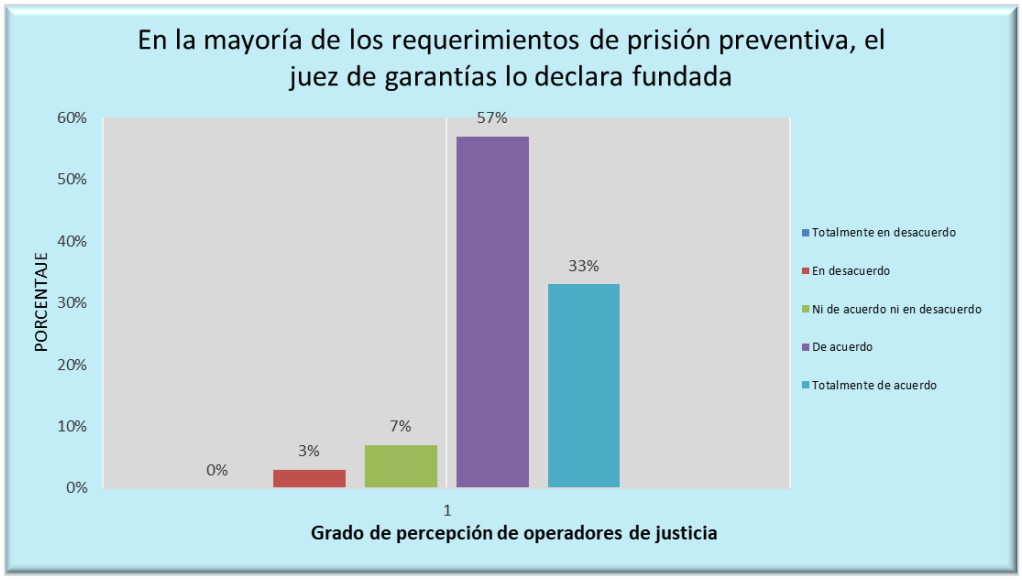


Figura 1
Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: *Falta de debida motivación de prisión preventiva*

Nota. Conforme se objetiva en la tabla 1 y figura 1, referente a la relación entre prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019, en el ítem: En la mayoría de los requerimientos de prisión preventiva, el juez de garantías lo declara fundada; de las respuestas otorgadas por 30 operadores encuestados, el 33% está totalmente de acuerdo, el 57% está de acuerdo, el 7% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 3% en desacuerdo y otro 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, se tiene como afirmativas el 80%, y como respuestas negativas el 20% y, las respuestas neutras constituyen 7%.

Análisis e interpretación. De los datos estadísticos logrados, en los cuestionarios a operadores de justicia sobre la relación entre prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019, en el ítem: En la mayoría de los requerimientos de prisión preventiva, el juez de garantías lo declara fundada; acorde a la mayoría de

los operadores, la respuesta es afirmativa, es decir, gran porcentaje está de acuerdo con esa aseveración y, sólo una pequeña parte, no está de acuerdo.

Tabla 2

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva
Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Operadores de justicia	Uno de los principales factores que genera sobrepoblación penitencia constituye el uso excesivo de la prisión preventiva, en la provincia de Huamanga	Frecuencia	
		f	%
Grado de percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	3	10%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	17%
	De acuerdo	15	50%
	Totalmente de acuerdo	7	23%
	TOTAL	**30**	**100%**

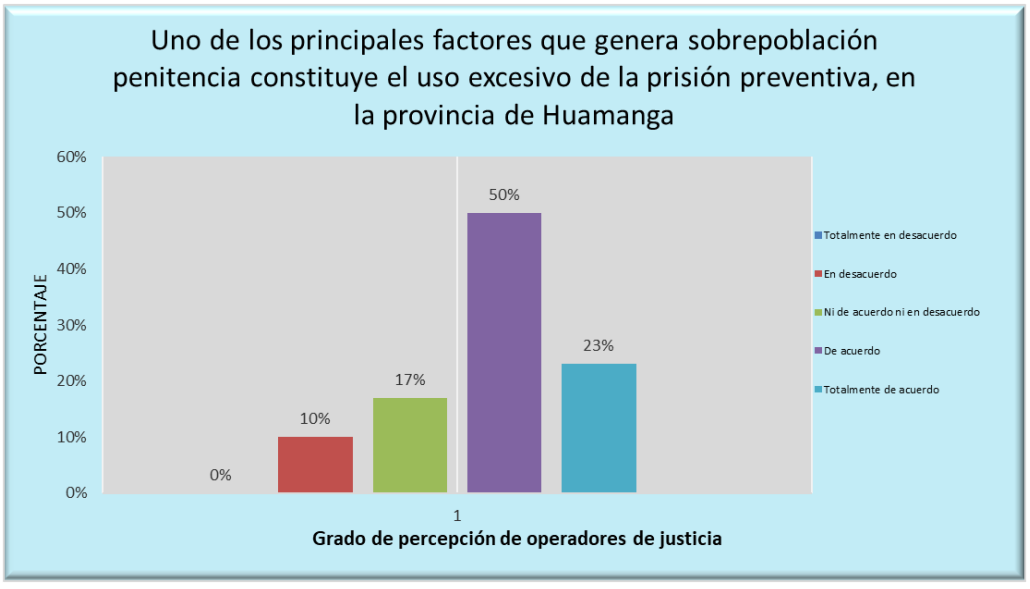


Figura 2

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: *Falta de debida motivación de prisión preventiva*

Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Nota. Conforme se objetiva en la tabla 2 y figura 2, referente a la relación entre prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019, en el ítem: Uno de los principales factores que genera sobrepoblación penitencia constituye el uso excesivo de la prisión preventiva, en la provincia de Huamanga; de las respuestas otorgadas por 30 operadores encuestados, el 23% está totalmente de acuerdo, el 50% está de acuerdo, el 17% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10% en desacuerdo y otro 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, se tiene como afirmativas el 73%, y como respuestas negativas el 10% y, las respuestas neutras constituyen 17%.

Análisis e interpretación. De los datos estadísticos logrados, en los cuestionarios a operadores de justicia sobre la relación entre prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019, en el ítem: Uno de los principales factores que genera sobrepoblación penitencia constituye el uso excesivo de la prisión preventiva, en la provincia de Huamanga; acorde a la mayoría de los operadores, la respuesta es afirmativa, es decir, gran porcentaje está de acuerdo con esa afirmación y, sólo una pequeña parte, no está de acuerdo.

Tabla 3

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva
Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Operadores de justicia	El mandato de prisión preventiva, sí influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria, en la provincia de Huamanga	Frecuencia	
		f	%
Grado de percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	5	17%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6%
	De acuerdo	18	60%
	Totalmente de acuerdo	5	17%
	TOTAL	**30**	**100%**

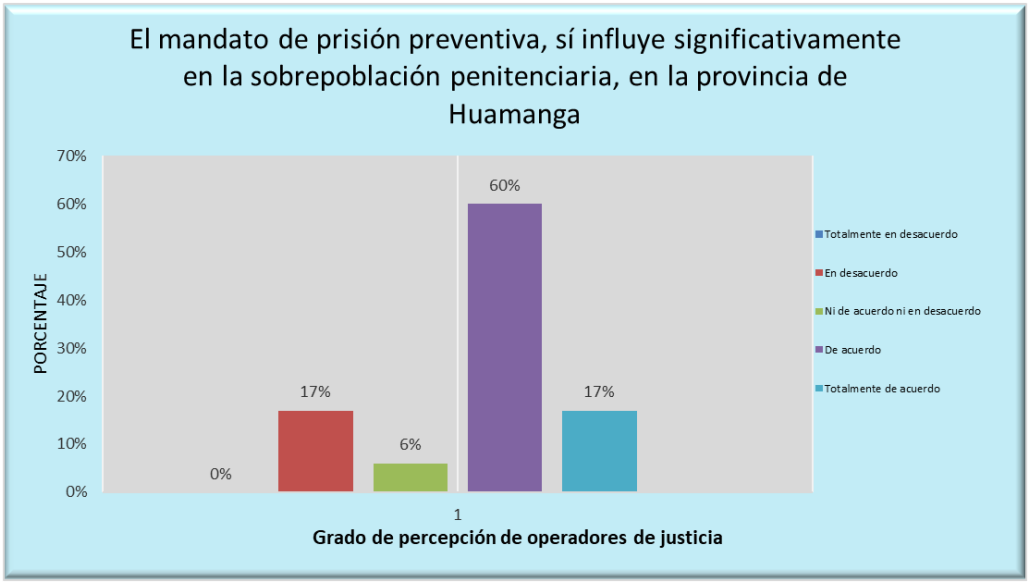


Figura 3

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva
Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Nota. Conforme se objetiva en la tabla 3 y figura 3, referente a la relación entre prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de

Huamanga, 2018- 2019, en el ítem: El mandato de prisión preventiva, sí influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria, en la provincia de Huamanga; de las respuestas otorgadas por 30 operadores encuestados, el 17% está totalmente de acuerdo, el 60% está de acuerdo, el 6% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 17% en desacuerdo y un 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, se tiene como afirmativas el 77%, y como respuestas negativas el 17% y, las respuestas neutras constituyen 6%.

Análisis e interpretación. De los datos estadísticos logrados, en los cuestionarios a operadores de justicia sobre la relación entre prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019, en el ítem: El mandato de prisión preventiva, sí influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria, en la provincia de Huamanga; acorde a la mayoría de los operadores, la respuesta es afirmativa, es decir, gran porcentaje está de acuerdo con esa afirmación y, sólo casi una octava parte, no está de acuerdo.

Tabla 4

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva
Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Operadores de justicia	El mandato de prisión preventiva por el delito de robo agravado, sí influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria, en la provincia de Huamanga	Frecuencia	
		f	%
Grado de percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	5	17%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6%
	De acuerdo	18	60%
	Totalmente de acuerdo	5	17%
	TOTAL	**30**	**100%**

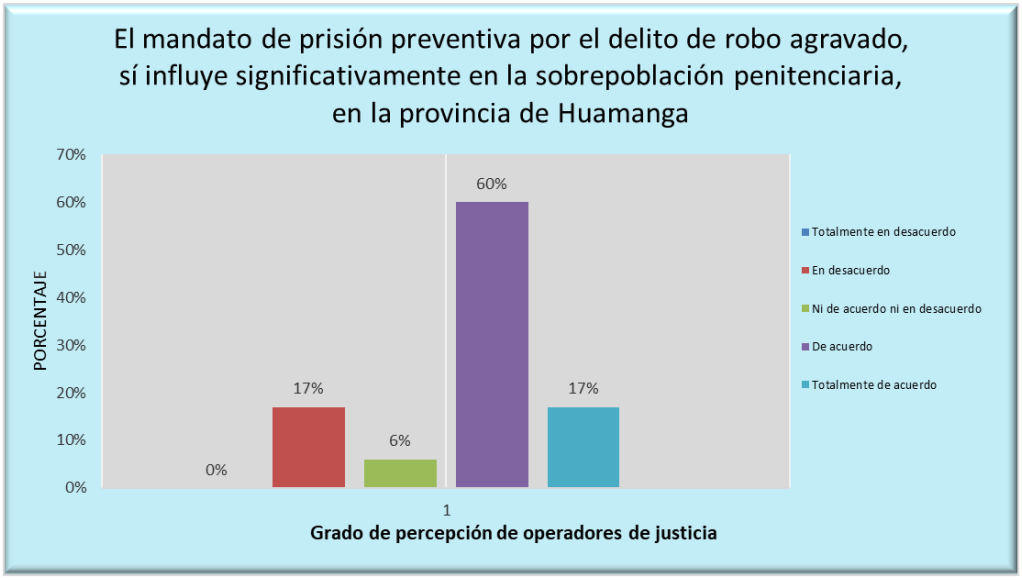


Figura 4

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva
Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Nota. Conforme se objetiva en la tabla 4 y figura 4, referente a la relación entre prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de

Huamanga, 2018- 2019, en el ítem: El mandato de prisión preventiva por el delito de robo agravado, sí influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria, en la provincia de Huamanga; de las respuestas otorgadas por 30 operadores encuestados, el 17% está totalmente de acuerdo, el 60% está de acuerdo, el 6% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 17% en desacuerdo y un 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, se tiene como afirmativas el 77%, y como respuestas negativas el 17% y, las respuestas neutras constituyen 6%.

Análisis e interpretación. De los datos estadísticos logrados, en los cuestionarios a operadores de justicia sobre la relación entre prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019, en el ítem: El mandato de prisión preventiva por el delito de robo agravado, sí influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria, en la provincia de Huamanga; acorde a la mayoría de los operadores, la respuesta es afirmativa, es decir, gran porcentaje está de acuerdo con esa afirmación y, sólo casi una octava parte, no está de acuerdo.

Tabla 5

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva
Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Operadores de justicia	El mandato de prisión preventiva por el delito de violación sexual, sí influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria, en la provincia de Huamanga	Frecuencia	
		f	%
Grado de percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	5	17%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6%
	De acuerdo	18	60%
	Totalmente de acuerdo	5	17%
	TOTAL	**30**	**100%**

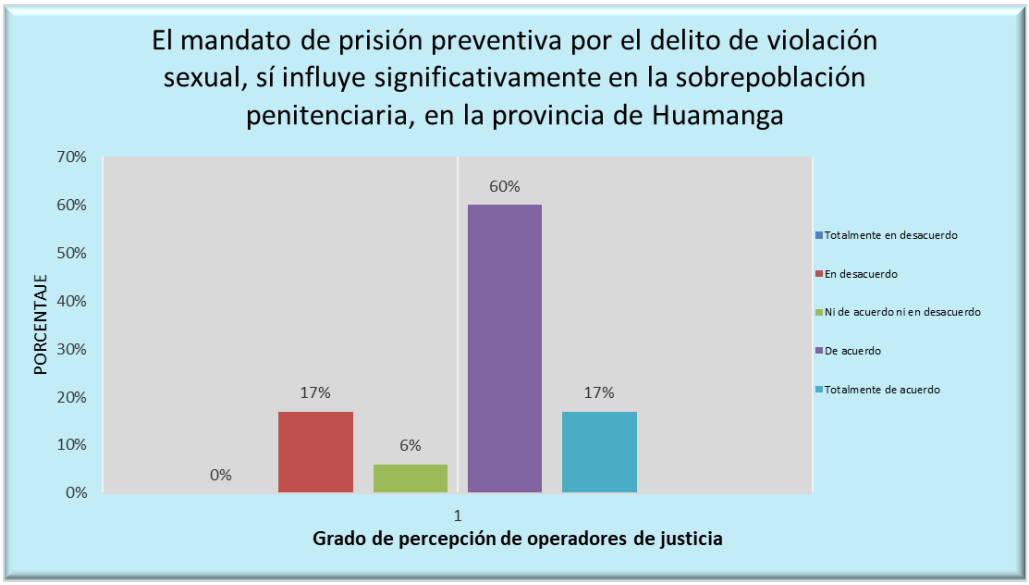


Figura 5

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva
Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Nota. Conforme se objetiva en la tabla 5 y figura 5, referente a la relación entre prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de

Huamanga, 2018- 2019, en el ítem: El mandato de prisión preventiva por el delito de violación sexual, sí influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria, en la provincia de Huamanga; de las respuestas otorgadas por 30 operadores encuestados, el 17% está totalmente de acuerdo, el 60% está de acuerdo, el 6% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 17% en desacuerdo y un 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, se tiene como afirmativas el 77%, y como respuestas negativas el 17% y, las respuestas neutras constituyen 6%.

Análisis e interpretación. De los datos estadísticos logrados, en los cuestionarios a operadores de justicia sobre la relación entre prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019, en el ítem: El mandato de prisión preventiva por el delito de violación sexual, sí influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria, en la provincia de Huamanga; acorde a la mayoría de los operadores, la respuesta es afirmativa, es decir, gran porcentaje está de acuerdo con esa afirmación y, sólo casi una octava parte, no está de acuerdo.

Tabla 6

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva
Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Operadores de justicia	El mandato de prisión preventiva por el delito de TID, sí influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria, en la provincia de Huamanga	Frecuencia	
		f	%
Grado de percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	5	17%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6%
	De acuerdo	18	60%
	Totalmente de acuerdo	5	17%
	TOTAL	**30**	**100%**

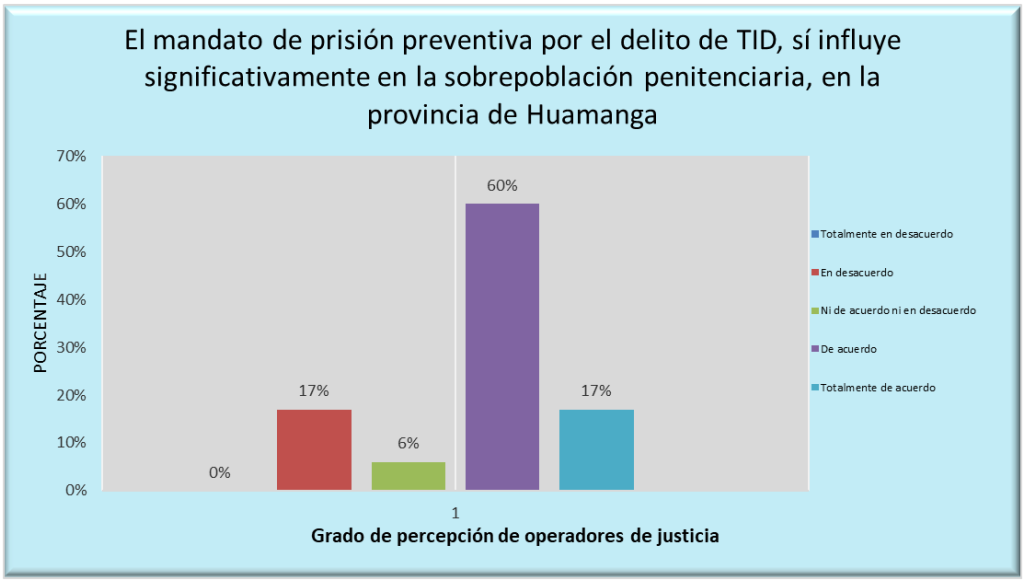


Figura 6

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva
Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Nota. Conforme se objetiva en la tabla 6 y figura 6, referente a la relación entre prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de

Huamanga, 2018- 2019, en el ítem: El mandato de prisión preventiva por el delito de TID, sí influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria, en la provincia de Huamanga; de las respuestas otorgadas por 30 operadores encuestados, el 17% está totalmente de acuerdo, el 60% está de acuerdo, el 6% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 17% en desacuerdo y un 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, se tiene como afirmativas el 77%, y como respuestas negativas el 17% y, las respuestas neutras constituyen 6%.

Análisis e interpretación. De los datos estadísticos logrados, en los cuestionarios a operadores de justicia sobre la relación entre prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019, en el ítem: El mandato de prisión preventiva por el delito de TID, sí influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria, en la provincia de Huamanga; acorde a la mayoría de los operadores, la respuesta es afirmativa, es decir, gran porcentaje está de acuerdo con esa afirmación y, sólo casi una octava parte, no está de acuerdo.

4.1.4. Resultados alcanzados en el análisis documental de expedientes judiciales

Tabla 7
Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva

Expedientes judiciales	Prisión preventiva en la provincia de Huamanga, año 2018	Frecuencia	
Alternativas	Resolución fundada	160	87%
	Resolución infundada	24	13%
	TOTAL	184	100%

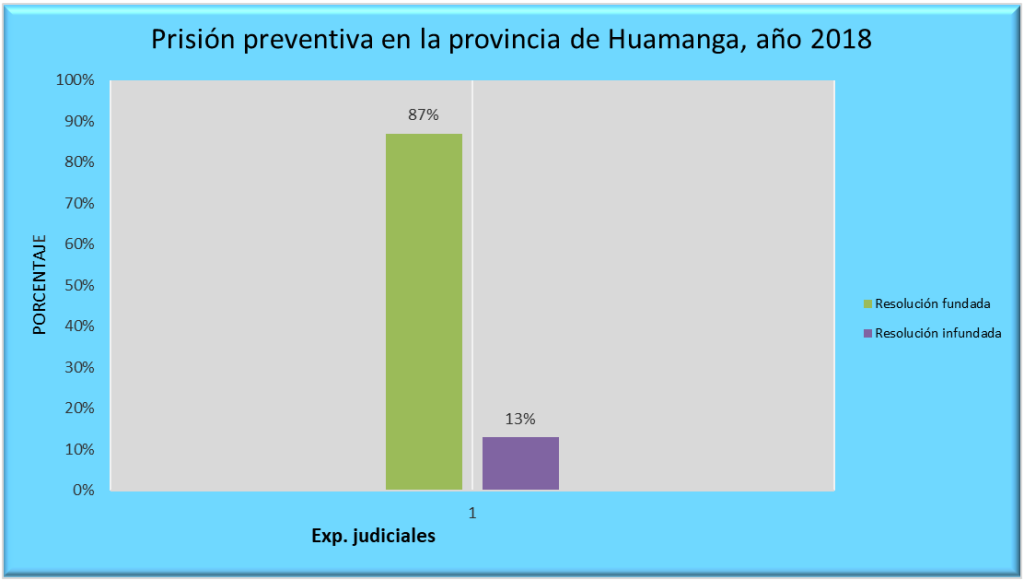


Figura 7
Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva

Nota. Conforme se objetiva en la tabla 7 y figura 7, referente a la relación entre prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019, en el ítem: El mandato de prisión preventiva en la provincia de Huamanga, año 2018; de los resultados del análisis documental de la información recolectada del Poder Judicial-Ayacucho, se tiene que, 87% de requerimientos fue declarado fundada, y el 13% de los requerimientos fue declarado infundada.

Análisis e interpretación. De los datos estadísticos logrados, en el análisis documental sobre la relación entre prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019, en el ítem: El mandato de prisión preventiva en la provincia de Huamanga, año 2018; acorde a dichos resultados, en gran porcentaje de casos, el requerimiento fue declarado fundada, y en menor de la octava parte de los requerimientos, fue declarado infundada.

Tabla 8
Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva

Expedientes judiciales	Prisión preventiva en la provincia de Huamanga, año 2019	**Frecuencia**	
Alternativas	Resolución fundada	139	86%
	Resolución infundada	23	14%
	TOTAL	**162**	**100%**

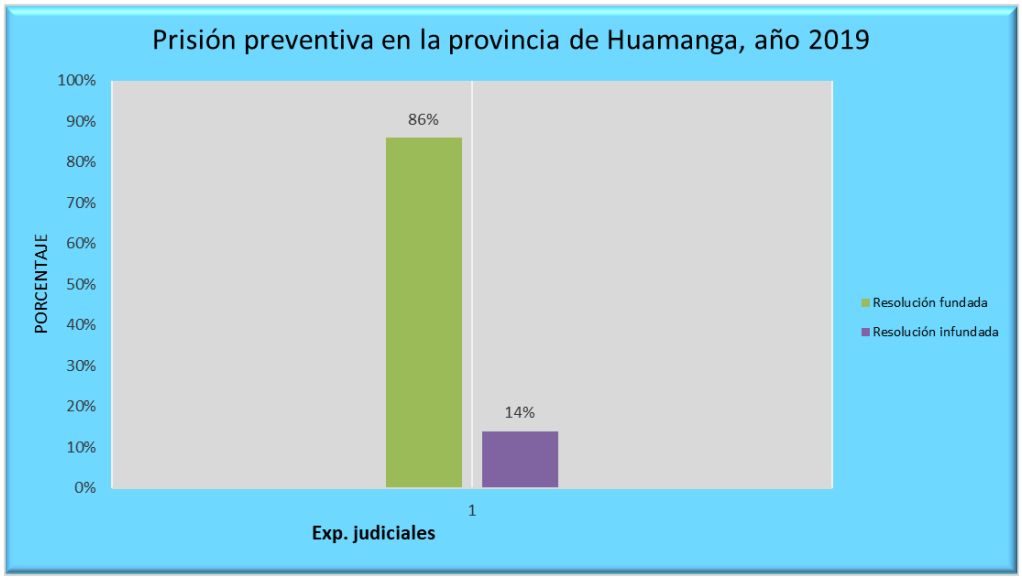


Figura 8
Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva

Nota. Conforme se objetiva en la tabla 8 y figura 8, referente a la relación entre prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019, en el ítem: El mandato de prisión preventiva en la provincia de Huamanga, año 2019; de los resultados del análisis documental de la información recolectada del Poder Judicial-Ayacucho, se tiene que, 86% de requerimientos fue declarado fundada, y el 14% de los requerimientos fue declarado infundada.

Análisis e interpretación. De los datos estadísticos logrados, en el análisis documental sobre la relación entre prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019, en el ítem: El mandato de prisión preventiva en la provincia de Huamanga, año 2019; acorde a dichos resultados, en gran porcentaje de casos, el requerimiento

fue declarado fundada, y en menor de la octava parte de los requerimientos, fue declarado infundada.

Tabla 9
Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva
Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Inf. INPE	Presos preventivos en el Establecimiento Penal de Ayacucho, año 2018	Frecuencia	
		f	%
Alternativas	Delito de robo agravado	34	7%
	Delito de violación sexual	80	17%
	Delito de TID	344	76%
	TOTAL	458	100%

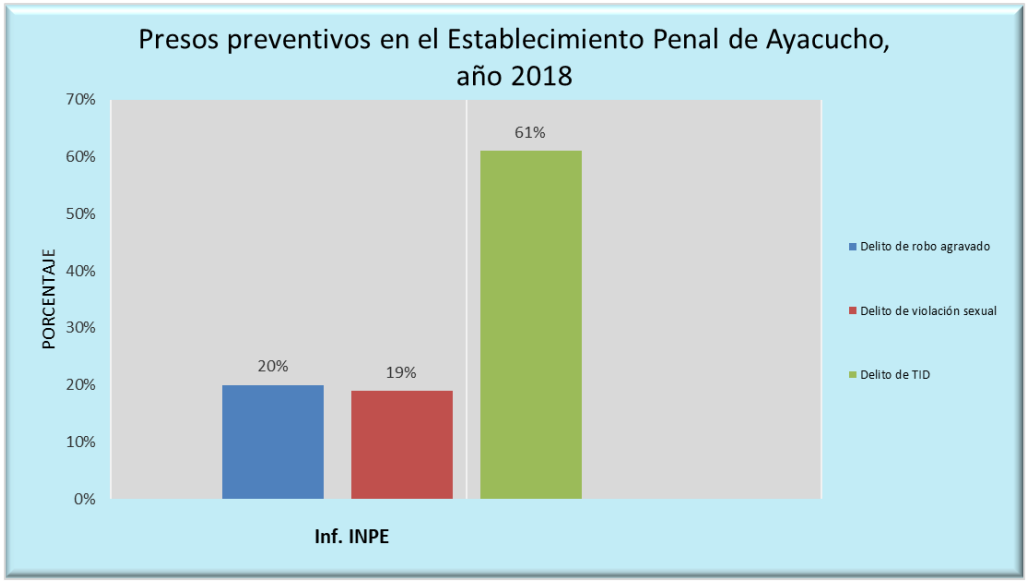


Figura 9
Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva
Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Nota. Conforme se objetiva en la tabla 9 y figura 9, referente a la relación entre prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019, en el ítem: Presos preventivos en el establecimiento penitenciario de Ayacucho, año 2018; de los resultados del análisis documental de la información recolectada del INPE-Ayacucho en tres delitos frecuentes, se tiene que, en el 76% son por la presunta comisión del delito de TID; en 17%, por la presunta comisión del delito de violación sexual y; en 7%, son por el delito de robo agravado.

Análisis e interpretación. De los datos estadísticos logrados, en el análisis documental sobre la relación entre prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019, en el ítem: Presos preventivos en el establecimiento penitenciario de Ayacucho, año 2018; de los resultados del análisis documental de la información recolectada del INPE-Ayacucho en tres delitos frecuentes, se tiene que, en la mayoría de los casos son por la presunta comisión del delito de TID; en casi una sexta parte, por la presunta comisión del delito de violación sexual y; en una pequeña cantidad, son por el delito de robo agravado.

Tabla 10

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva
Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Inf. INPE	Presos preventivos en el Establecimiento Penal de Ayacucho, año 2019	Frecuencia	
		f	%
Alternativas	Delito de robo agravado	84	20%
	Delito de violación sexual	80	19%
	Delito de TID	253	61%
	TOTAL	**417**	**100%**

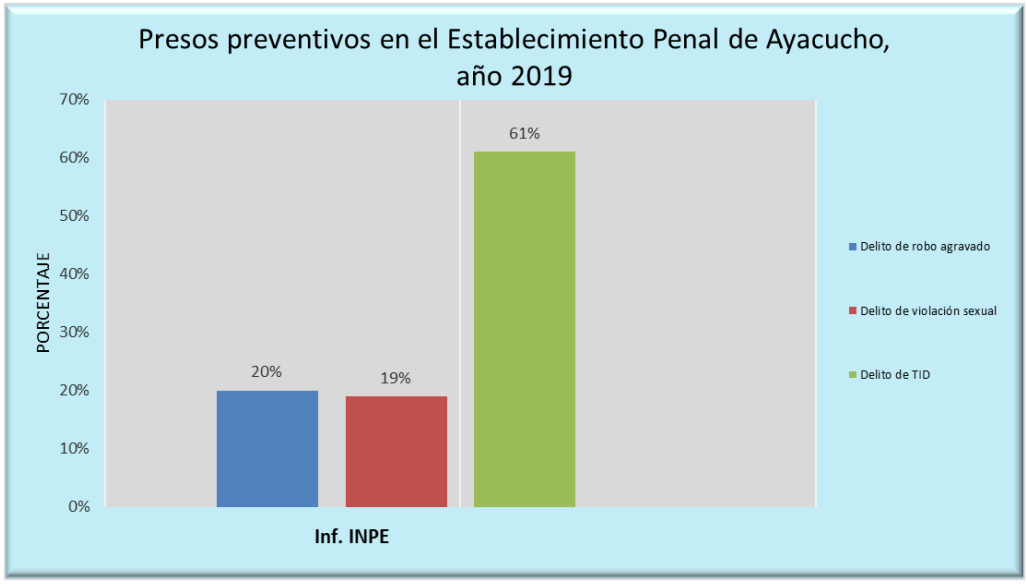


Figura 10

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva
Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Nota. Conforme se objetiva en la tabla 10 y figura 10, referente a la relación entre prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019, en el ítem: Presos preventivos en el establecimiento penitenciario de Ayacucho, año 2019; de los resultados del

análisis documental de la información recolectada del INPE-Ayacucho en tres delitos frecuentes, se tiene que, en el 61% son por la presunta comisión del delito de TID; en 19%, por la presunta comisión del delito de violación sexual y; en 20%, son por el delito de robo agravado.

Análisis e interpretación. De los datos estadísticos logrados, en el análisis documental sobre la relación entre prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019, en el ítem: Presos preventivos en el establecimiento penitenciario de Ayacucho, año 2019; de los resultados del análisis documental de la información recolectada del INPE-Ayacucho en tres delitos frecuentes, se tiene que, en la mayoría de los casos son por la presunta comisión del delito de TID; en casi una sexta parte, por la presunta comisión del delito de violación sexual y; en una quinta parte, son por el delito de robo agravado.

Tabla 11
Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Inf. INPE	Nivel de sobrepoblación penitenciaria en el Establecimiento Penal de Ayacucho, año 2018	Frecuencia	
		f	%
Alternativas	Capacidad de albergue real	644	100%
	Reclusos que alberga	2775	431%
	Exceso o sobrepoblación	2131	331%
	TOTAL	**5550**	**862%**

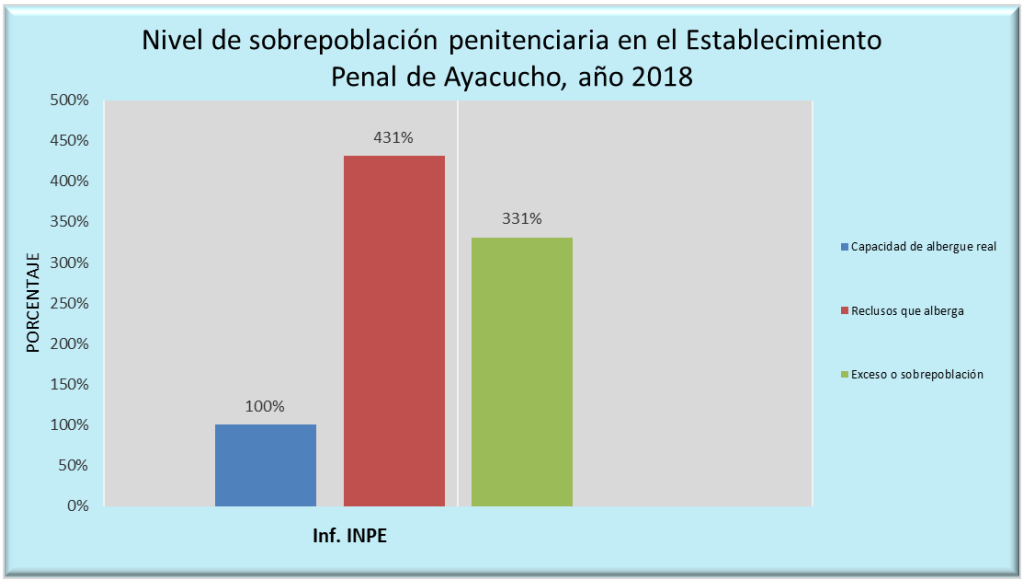


Figura 11
Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Nota. Conforme se objetiva en la tabla 11 y figura 11, referente a la relación entre prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019, en el ítem: Nivel de sobrepoblación penitenciaria en el establecimiento penal de Ayacucho, año 2018; de los resultados del análisis documental de la información recolectada del INPE-Ayacucho, se tiene que, en la capacidad de alberque real representa el 100%, los reclusos que alberga asciende al 431% y, el exceso o sobrepoblación está en 331%.

Análisis e interpretación. De los datos estadísticos logrados, en el análisis documental sobre la relación entre prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019, en el ítem: Nivel de sobrepoblación penitenciaria en el establecimiento penal de Ayacucho, año 2018; de los resultados del análisis documental de la información recolectada del INPE-Ayacucho, se tiene que, la capacidad de alberque

real representa la cantidad de presos que puede albergar, sin embargo los reclusos que alberga en dicho período sobrepasa en demasía dicha capacidad llegando a cuadruplicar su base y, la sobrepoblación o exceso es en más del triple de su capacidad.

Tabla 12

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Inf. INPE	Nivel de sobrepoblación penitenciaria en el Establecimiento Penal de Ayacucho, año 2019	Frecuencia	
		f	%
Alternativas	Capacidad de albergue real	644	100%
	Reclusos que alberga	2781	432%
	Exceso o sobrepoblación	2137	332%
	TOTAL	5562	864%

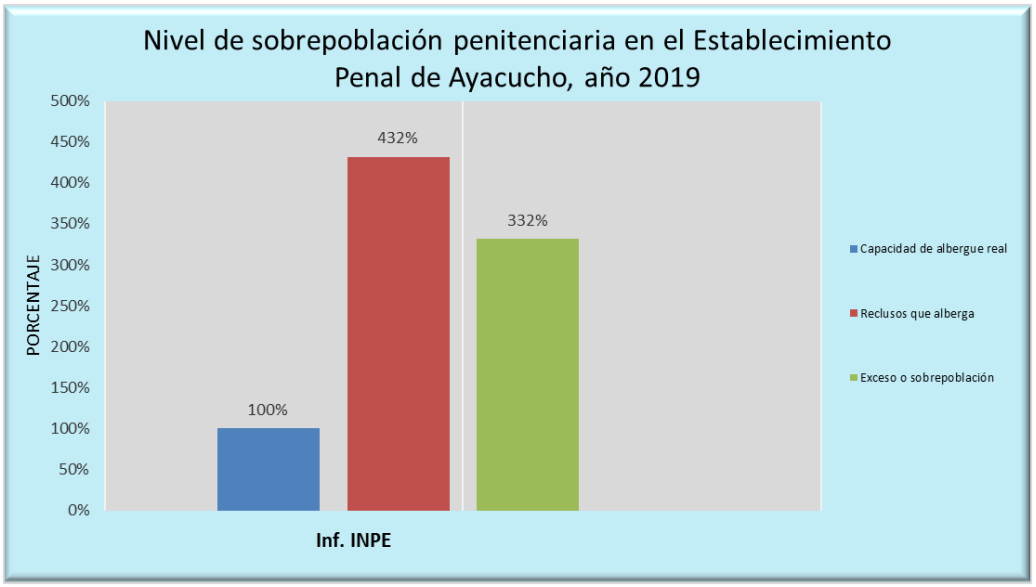


Figura 12

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Nota. Conforme se objetiva en la tabla 12 y figura 12, referente a la relación entre prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019, en el ítem: Nivel de sobrepoblación penitenciaria en el establecimiento penal de Ayacucho, año 2019; de los resultados del análisis documental de la información recolectada del INPE-Ayacucho, se tiene que, en la capacidad de alberque real representa el 100%, los reclusos que alberga asciende al 432% y, el exceso o sobrepoblación está en 332%.

Análisis e interpretación. De los datos estadísticos logrados, en el análisis documental sobre la relación entre prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019, en el ítem: Nivel de sobrepoblación penitenciaria en el establecimiento penal de Ayacucho, año 2019; de los resultados del análisis documental de la información recolectada del INPE-Ayacucho, se tiene que, la capacidad de alberque real representa la cantidad de presos que puede albergar, sin embargo los reclusos que alberga en dicho período sobrepasa en demasía dicha capacidad llegando a cuadruplicar su base y, la sobrepoblación o exceso es en más del triple de su capacidad.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La prisión provisional, en expresiones de Espinoza (2020) viene suscitando los principales problemas del derecho procesal penal, “debido a que es una de las medidas cautelares más gravosas de carácter personal, que sirve para privar de libertad de forma preventiva, sin que aún haya sentencia definitiva de por medio” (p.9)

En el actual escenario internacional, como reflexiona Del Río Labarthe (2016), existe un consenso dogmático y jurisprudencial relativamente sólido, en relación a dos particularidades básicas de la prisión cautelar sub análisis: a) En el proceso penal, es un instrumento imprescindible y, b) Sólo se puede admitir como una medida excepcional y subsidiaria (pero ésta no tiene sentido, si existen medidas alternativas)

No obstante, de ello, en la práctica jurídica, en diferentes Estados incluido el nuestro, se observa el uso desmedido de dicha medida cautelar. Basta con constatar los centros de detención, en las cuales más del cincuenta por ciento de reclusos son presos preventivos. En términos de Galeano (citado por Gotte y Medina, 2016):

> “Las dictaduras militares ya no están, pero las frágiles democracias latinoamericanas tienen cárceles hinchadas de presos. Los presos son pobres, como es natural, porque solo los pobres van presos en países donde nadie va preso cuando se viene abajo un puente recién inaugurado, cuando se derrumba un banco vaciado por los banqueros o cuando se desploma un edificio construido sin cimientos. Cárceles inundadas, presos como sardinas en lata, en su gran mayoría presos sin condena. Muchos, sin proceso siquiera, están ahí no se sabe por qué. Si se compara, el infierno de Dante parece cosa de Disney. Continuamente estallan motines en estas cárceles que hierven. Entonces las fuerzas del orden cocinan a tiros a los desordenados y de paso matan a todos los que pueden, con lo

que se alivia la presión de la superpoblación carcelaria hasta el próximo motín". (p.197)

En el contexto teórico sacada a colación, se desarrolló la presente investigación de tipo socio-jurídica, cuyo problema general es: ¿En qué medida la falta de debida motivación en los autos de prisión preventiva incide en el incremento de la población carcelaria en la provincia de Huamanga, durante los años 2018-2019? Entre tanto el objetivo fue: Determinar en qué medida la falta de debida motivación en los autos de prisión preventiva incide en el incremento de la población carcelaria en la provincia de Huamanga, durante los años 2018-2019.

En relación con el objetivo general, orientado a determinar la influencia de la prisión preventiva en la sobrepoblación penitenciaria, los resultados obtenidos permiten afirmar que dicha influencia es directa, significativa y sostenida en el tiempo.

La presentación de datos evidencia que los operadores jurídicos perciben un uso frecuente de la prisión preventiva, lo que se traduce en una alta tasa de requerimientos declarados fundados; esta tendencia no solo refleja una práctica judicial reiterada, sino que también revela una progresiva desnaturalización del carácter excepcional de esta medida cautelar.

La hipótesis general, que sostiene que la aplicación de la prisión preventiva influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria, encuentra una sólida confirmación en los resultados obtenidos; puesto que, en efecto, la coincidencia entre la percepción de los operadores jurídicos,

los datos cuantitativos sobre hacinamiento penitenciario y el análisis cualitativo de resoluciones judiciales permite establecer una relación causal entre ambas variables. No se trata únicamente de una correlación, sino de un fenómeno estructural en el que la prisión preventiva actúa como un factor determinante del incremento de la población penitenciaria.

En este punto resulta especialmente relevante el análisis del cuadro de autos de prisión preventiva recabados, el cual constituye un elemento clave en la discusión, de cuyo examen detallado de dichas resoluciones se advierte que, en un número significativo de casos, los autos que declaran fundados los requerimientos de prisión preventiva no contienen una fundamentación sólida ni una debida motivación, limitándose muchas veces a reproducir argumentos del Ministerio Público sin un análisis crítico por parte del órgano jurisdiccional, dicha situación evidencia una deficiencia en el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones judiciales, lo cual afecta directamente las garantías del debido proceso.

Asimismo, se observa que en dichos autos no se realiza un análisis riguroso de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, tales como el peligro de fuga o el peligro de obstaculización, los cuales son desarrollados de manera genérica o presuntiva, sin sustento en circunstancias concretas del caso, lo cual revela una aplicación automática de la medida, en la que la gravedad del delito o la expectativa de pena se convierten en los principales criterios de decisión, en detrimento de un análisis individualizado y proporcional.

La relevancia de este hallazgo radica en su vinculación directa con la problemática de la sobrepoblación penitenciaria; en efecto, la imposición de la prisión preventiva sin una debida motivación implica que personas que podrían afrontar el proceso en libertad, bajo otras medidas menos gravosas, terminan siendo privadas de su libertad de manera innecesaria, de este modo, se incrementa artificialmente la población penitenciaria, contribuyendo al hacinamiento existente.

En relación con los objetivos específicos, los resultados permiten profundizar el análisis, en lo que respecta a la frecuencia de aplicación de la prisión preventiva, los datos evidencian una tendencia clara hacia su uso predominante, lo cual se encuentra directamente relacionado con la falta de motivación adecuada en los autos analizados; en este sentido, la hipótesis específica correspondiente queda corroborada, al demostrarse que la prisión preventiva no se aplica de manera excepcional, sino como regla general dentro del proceso penal.

Por otro lado, en cuanto al objetivo referido a la percepción de los operadores jurídicos sobre la incidencia de la prisión preventiva en la sobrepoblación penitenciaria, los resultados muestran un alto nivel de consenso en considerar que su uso excesivo constituye uno de los principales factores del hacinamiento; esta percepción se ve reforzada por el análisis documental, el cual evidencia niveles críticos de sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios, configurando una situación que vulnera derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Asimismo, en relación con el objetivo específico orientado a analizar la influencia de la prisión preventiva según el tipo de delito, los resultados evidencian que la falta de motivación en los autos no es un fenómeno aislado, sino que se presenta de manera transversal en los distintos delitos analizados, tales como robo agravado, corrupción de funcionarios y tráfico ilícito de drogas. En estos casos, la gravedad del delito parece justificar de manera automática la imposición de la prisión preventiva, sin considerar la posibilidad de aplicar medidas alternativas, como la comparecencia con restricciones, el impedimento de salida del país o el uso de mecanismos de vigilancia electrónica.

Este hallazgo resulta particularmente relevante, pues pone en evidencia la ausencia de un análisis de proporcionalidad en la decisión judicial; así, la falta de consideración de medidas menos gravosas no solo vulnera el principio de mínima intervención del derecho penal, sino que también contribuye directamente al problema de sobrepoblación penitenciaria. En consecuencia, las hipótesis específicas asociadas a estos objetivos quedan plenamente confirmadas.

Desde la perspectiva del análisis documental del sistema penitenciario, los resultados muestran niveles alarmantes de hacinamiento, lo que constituye una manifestación concreta del uso excesivo de la prisión preventiva. La sobrepoblación no solo es un dato estadístico, sino una realidad que impacta negativamente en las condiciones de vida de los internos, afectando derechos fundamentales como la dignidad, la salud y la integridad personal.

La triangulación con el marco teórico permite comprender que esta problemática no es casual, sino que responde a factores estructurales del sistema penal, tales como el endurecimiento de la política criminal, la presión social frente a la inseguridad y la falta de capacitación en la aplicación de medidas alternativas. Asimismo, la doctrina ha señalado reiteradamente que la prisión preventiva debe ser una medida de última ratio, lo cual contrasta con la práctica evidenciada en los resultados de la investigación.

En este contexto, la falta de motivación en los autos de prisión preventiva adquiere una especial relevancia, pues no solo constituye un problema de técnica jurídica, sino una vulneración directa de derechos fundamentales. La motivación de las resoluciones judiciales no es una formalidad, sino una garantía que permite controlar la arbitrariedad en el ejercicio del poder jurisdiccional. Su ausencia, por tanto, facilita la imposición indebida de medidas privativas de libertad.

En síntesis, la discusión de resultados permite afirmar que la prisión preventiva, tal como viene siendo aplicada en la provincia de Huamanga, no solo influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria, sino que lo hace a través de prácticas judiciales deficientes, caracterizadas por la falta de motivación adecuada y la ausencia de análisis de medidas menos gravosas. Esta situación evidencia la necesidad de replantear el uso de la prisión preventiva, fortaleciendo los estándares de motivación judicial y promoviendo la aplicación de alternativas a la privación de libertad.

V. CONCLUSIONES

1) En la presente investigación, la hipótesis general ha sido confirmada, porque ha quedado demostrado que, la falta de la debida motivación en las resoluciones judiciales que dictan prisión preventiva incide de manera directa, significativa y comprobable en el incremento de la población penitenciaria en el establecimiento penal de Ayacucho. Dicha incidencia responde a una lógica de funcionamiento del sistema penal caracterizada por el predominio de criterios de seguridad y presión social sobre los principios garantistas del proceso penal, como la presunción de inocencia, la proporcionalidad y la excepcionalidad.

2) En la presente investigación, la primera hipótesis específica también ha sido confirmada, porque ha quedado demostrado que, los autos de prisión preventiva presentan deficiencias de motivación respecto a los presupuestos legales, en la provincia de Huamanga, durante los años 2018-2019. Este resultado se sustenta tanto en el análisis documental de resoluciones judiciales como en los resultados obtenidos mediante la aplicación de la entrevista a los operadores jurídicos.

3) En la presente investigación, la segunda hipótesis específica similarmente ha sido ratificada, porque ha quedado demostrado que, la falta de motivación judicial incrementa el número de presos sin condena, en la provincia de Huamanga, durante los años 2018-2019. Este hallazgo se sustenta tanto en el análisis documental de resoluciones judiciales como en los resultados obtenidos mediante la aplicación la entrevista a operadores jurídicos.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los jueces de investigación preparatoria de Huamanga fortalecer de manera sustancial el deber de motivación en los autos que dictan fundada la prisión preventiva, garantizando que cada decisión se encuentre debidamente sustentada en criterios objetivos, verificables y acordes con los presupuestos legales establecidos. Resulta indispensable que las resoluciones judiciales desarrollen de manera expresa y razonada el análisis del peligro procesal, la gravedad del delito, la proporcionalidad de la medida y la inexistencia de alternativas menos gravosas, evitando el uso de argumentos genéricos o fórmulas estandarizadas que desnaturalizan la exigencia constitucional de motivación.

2. Se recomienda al Poder Judicial y el Ministerio Público, promover una cultura jurídica garantista en el sistema de justicia penal, mediante la capacitación continua de jueces, fiscales y abogados defensores en materia de derechos fundamentales, principios procesales y estándares internacionales sobre la prisión preventiva.

3. Se sugiere al Ministerio Público ejercer un mayor rigor en la formulación de los requerimientos de prisión preventiva, sustentando adecuadamente la concurrencia copulativa de los presupuestos materiales y procesales exigidos por la ley. Ello implica que los fiscales deben evitar solicitar esta medida de manera automática o rutinaria, debiendo evaluar previamente la pertinencia de medidas alternativas, tales como la comparecencia con restricciones,

cauciones económicas u otras formas de control menos lesivas de la libertad personal.

4. Se recomienda al Poder Judicial implementar mecanismos de control y supervisión interna que permitan evaluar la calidad de la motivación en las resoluciones judiciales, especialmente en aquellos casos en los que se dispone la prisión preventiva, los cuales podrían incluir auditorías jurídicas, revisiones periódicas de expedientes y la elaboración de lineamientos o protocolos que orienten a los magistrados en la correcta aplicación de esta medida cautelar.

APORTE CIENTÍFICO

En primer lugar, la investigación propone como aporte científico la implementación de un modelo estructurado de motivación judicial obligatoria para los autos de prisión preventiva, basado en criterios estandarizados de evaluación del peligro procesal, la proporcionalidad y la excepcionalidad de la medida, dicho modelo implicaría que los jueces desarrollen un esquema lógico-jurídico mínimo en sus resoluciones, en el que se analicen de manera expresa y diferenciada cada uno de los presupuestos legales, evitando el uso de fórmulas genéricas o motivaciones aparentes.

La adopción de este modelo contribuiría a elevar la calidad de las decisiones judiciales, reducir la discrecionalidad indebida y garantizar un control efectivo de la legalidad, lo que a su vez disminuiría la imposición arbitraria de la prisión preventiva y, en consecuencia, el incremento de la población penitenciaria.

Siendo así, dicho modelo se debe plasmar en un acuerdo plenario que explique la forma, modo y requisitos que debe contener tanto el requerimiento de prisión preventiva como el auto que motiva su imposición, para lo cual proponemos lo siguiente:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA **PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS** **ACUERDO PLENARIO N.° XX-2026/CIJ-116** **Lima, [fecha]**
ASUNTO:

Criterios jurisprudenciales sobre la formulación del requerimiento de prisión preventiva por el Ministerio Público y los estándares de motivación de las resoluciones judiciales que la imponen.

BASE LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú (artículos 2 inciso 24, 139 incisos 3 y 5).
- ✓ Código Procesal Penal (artículos 253, 268, 269, 270 y concordantes).
- ✓ Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 116).
- ✓ Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Exp. N.° 00987-2014-PHC/TC, entre otros).
- ✓ Acuerdos Plenarios:
- ✓ Acuerdo Plenario N.° 01-2019/CIJ-116 (prisión preventiva).
- ✓ Acuerdo Plenario N.° 03-2017/CIJ-116.
- ✓ Casación N.° 626-2013-Moquegua.
- ✓ FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La prisión preventiva constituye una medida cautelar personal de carácter excepcional que limita el derecho fundamental a la libertad personal, por lo que su imposición debe sujetarse a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

El Tribunal Constitucional ha establecido que la motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía del debido proceso, proscribiéndose la motivación aparente, insuficiente o incongruente.

La Corte Suprema, a través de la Casación N.° 626-2013-Moquegua, ha precisado que la prisión preventiva requiere la concurrencia de presupuestos materiales y procesales, los cuales deben ser debidamente acreditados y motivados.

Se advierte en la práctica fiscal y judicial la reiteración de requerimientos y resoluciones que no cumplen con los estándares exigidos, lo que ha generado un uso desproporcionado de la prisión preventiva y ha incidido en el incremento de la población penitenciaria.

En ese contexto, resulta necesario uniformizar criterios interpretativos que garanticen una aplicación adecuada, excepcional y debidamente motivada de la prisión preventiva.

DOCTRINA LEGAL

I. SOBRE EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO

El requerimiento de prisión preventiva es un acto postulatorio complejo que debe cumplir estándares reforzados de motivación, en atención a la naturaleza gravosa de la medida solicitada.

El fiscal debe sustentar su requerimiento en elementos de convicción graves, fundados, suficientes y actuales, no siendo admisibles inferencias genéricas o conjeturas.

El requerimiento debe contener obligatoriamente:

- **a)** Individualización completa del imputado.
- **b)** Relato fáctico claro, preciso y circunstanciado del hecho imputado (tiempo, modo y lugar).
- **c)** Calificación jurídica provisional con indicación de la pena concreta probable.
- **d)** Desarrollo analítico de los elementos de convicción, estableciendo su vinculación directa con el imputado.

Fundamentación específica del peligro procesal:

Peligro de fuga, sustentado en criterios como arraigo, comportamiento procesal, gravedad de la pena.
Peligro de obstaculización, basado en actos concretos o riesgos verificables.

- **a)** Juicio de proporcionalidad (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto).
- **b)** Evaluación y descarte expreso de medidas alternativas.
- **c)** Determinación motivada del plazo de la medida.

Se proscribe el uso de formatos estandarizados o motivaciones genéricas, debiendo el fiscal realizar un análisis individualizado del caso concreto.

II. SOBRE LA MOTIVACIÓN DE LOS AUTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA

El juez penal tiene el deber de realizar un control estricto de legalidad y constitucionalidad del requerimiento fiscal, no pudiendo limitarse a una validación formal.

El auto que impone prisión preventiva debe contener:

a) Exposición del debate contradictorio entre las partes.
b) Identificación del marco normativo aplicable.

c) Valoración autónoma de los elementos de convicción, determinando la existencia de sospecha fuerte.
d) Análisis concreto del peligro procesal, con base en circunstancias objetivas.
e) Aplicación expresa del principio de proporcionalidad: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto
f) Justificación expresa del descarte de medidas alternativas.
g) Determinación motivada del plazo de la prisión preventiva.
h) Conclusión lógica, coherente y suficiente.

Se prohíbe la motivación aparente, definida como aquella que se sustenta en afirmaciones genéricas, fórmulas vacías o referencias abstractas a la gravedad del delito o la alarma social.

III. ESTÁNDARES DE CONTROL Y EXCEPCIONALIDAD

La prisión preventiva debe ser aplicada como ultima ratio, privilegiando medidas menos lesivas.
El juez debe verificar estrictamente la concurrencia de los presupuestos establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal.
La ausencia de motivación suficiente constituye causal de nulidad de la resolución.

DECISIÓN

a) Establecer como doctrina legal vinculante los criterios desarrollados en el presente Acuerdo Plenario.
b) Disponer que los jueces penales de todas las instancias apliquen obligatoriamente estos estándares.
c) Precisar que el incumplimiento de dichos criterios podrá generar responsabilidad funcional.

ALCANCE VINCULANTE
El presente Acuerdo Plenario tiene carácter vinculante conforme al artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

PUBLICACIÓN

Publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

Con la puesta en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, el porcentaje de los presos preventivos ha disminuido, pero aún el 51% de la población penitenciaria con presos preventivos sigue siendo muy alto, por lo que, con fines de reducir dicho porcentaje, proponemos la modificación del artículo 271° del CPP, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY N.° ___/2026-CR

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, INCORPORANDO ESTÁNDARES DE MOTIVACIÓN REFORZADA EN LOS AUTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA

I. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

II. PARTE NORMATIVA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones judiciales y garantizar el carácter excepcional de la prisión preventiva, mediante la incorporación de estándares de motivación reforzada en los autos que la imponen.

Artículo 2.- Modificación del artículo 271 del Código Procesal Penal

Modifícase el numeral 3 del artículo 271 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 271.- Audiencia y resolución

(…)

3. El auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con expresión de la imputación, de los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustenten, y la invocación de las citas legales correspondientes.

Asimismo, la motivación deberá ser expresa, suficiente, individualizada y reforzada, no pudiendo limitarse a una exposición sucinta. En tal sentido, el juez deberá desarrollar obligatoriamente:

a) El análisis detallado de los elementos de convicción, precisando su contenido, su valoración individual y conjunta, así como su vinculación con el imputado.
b) La determinación de la sospecha grave o fuerte respecto de la comisión del delito y la participación del imputado.
c) La evaluación concreta del peligro procesal, diferenciando el peligro de fuga y el peligro de obstaculización, sustentados en circunstancias objetivas y verificables.
d) La aplicación del principio de proporcionalidad, mediante el desarrollo de los juicios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.
e) La justificación expresa del descarte de medidas alternativas a la prisión preventiva.
f) La determinación motivada del plazo de la medida, en función de la complejidad del caso.
g) La prohibición de motivación aparente, insuficiente o genérica, basada únicamente en la gravedad abstracta del delito o en la alarma social.

El incumplimiento de estos estándares constituye causal de nulidad de la resolución."
(…)

III. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación institucional

El Poder Judicial y el Ministerio Público adecuan sus protocolos, lineamientos y prácticas institucionales a lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentación del problema

En el sistema de justicia penal peruano, la prisión preventiva ha sido aplicada de manera recurrente sin el debido cumplimiento de estándares rigurosos de motivación judicial, lo que ha generado decisiones insuficientemente fundamentadas o basadas en criterios genéricos. Esta situación ha contribuido significativamente al incremento de la población penitenciaria, afectando el derecho fundamental a la libertad personal y el principio de presunción de inocencia.

El artículo 271 del Código Procesal Penal establece actualmente que el auto de prisión preventiva debe ser “especialmente motivado” y contener una expresión sucinta de la imputación y fundamentos. Sin embargo, dicha redacción ha resultado insuficiente en la práctica, permitiendo la emisión de resoluciones con motivación aparente o estandarizada.

2. Justificación de la propuesta

La presente iniciativa legislativa busca superar esta deficiencia normativa mediante la incorporación de estándares de motivación reforzada, que obliguen al juez a desarrollar de manera expresa, detallada e individualizada cada uno de los presupuestos de la prisión preventiva. De este modo, se fortalece el control judicial, se reduce la discrecionalidad indebida y se garantiza una adecuada protección de los derechos fundamentales.

Asimismo, la propuesta incorpora la exigencia de justificar el descarte de medidas alternativas, reforzando el carácter excepcional de la prisión preventiva, así como la previsión de nulidad en caso de incumplimiento, lo que asegura la eficacia de la norma.

3. Análisis de impacto

La implementación de la presente ley contribuirá a:

- Mejorar la calidad de las resoluciones judiciales.

- Reducir el uso arbitrario o excesivo de la prisión preventiva.
- Disminuir la sobrepoblación penitenciaria.
- Fortalecer el respeto de los derechos fundamentales en el proceso penal.

4. Compatibilidad constitucional

La propuesta es plenamente compatible con la Constitución Política del Perú, en particular con el derecho a la libertad personal, el debido proceso y la debida motivación de las resoluciones judiciales.

V. FÓRMULA DE APROBACIÓN

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alonso, J. A. (2017). *Pasado y presente de la prisión provisional en España.* (Tesis Doctoral), Universidad Internacional de Catalunya, Barcelona, España.

Arias, F. G. (2006). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica.* Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.

Arias, F. G. (2006). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica.* Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.

Ávila A., R. B. (1991). *Introducción a la Metodología de la Investigación. Lima, Perú:* Impreso en Estudios y Ediciones R.A.

Baena, G. M. E. (2017). *Metodología de la investigación*. San Juan Tlihuaca, México: Grupo Editorial Patria.

Becerra, J. E. (2019). *Hacinamiento penitenciario y Calidad de Vida del adulto mayor interno del Penal del Callao Año 2018* (Tesis de Maestría), Universidad César Vallejo, Lima, Perú.

Belzú, F. (2016). *La detención preventiva como imposición anticipada de la sanción penal. La gravedad del delito en la aplicación de la detención preventiva como medida cautelar*. En libro Arocena, G & Cuarezma, S. J. (Directores). Luces y sombras de los procedimientos penales en América Latina, Managua, Nicaragua: Servicios Gráficos Managua, pp. 289-305.

Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México D.F, México: Pearson.

Bisquerra, R. (1989). *Métodos de investigación educativa*. Barcelona, España: Grupo Editorial Ceac.

Cabana, R. (2015). *Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú.* (Tesis de Maestría), Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", Juliaca, Perú.

Calderón, J. P. & Alzamora De Los Godos, L. A. (2010). *Metodología de investigación científica en postgrado.* Lima, Perú: LULU Internacional.

Carrasco, K. V. (2020). *El mandato de prisión preventiva y su relación con la sobrepoblación de internos en el centro penitenciario de Huánuco, 2017 – 2018.* (Tesis de pregrado), Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú.

Casino, J. D. (2019). *Política criminal populista y la vulneración de los derechos fundamentales de los internos en el establecimiento penitenciario de Chanchamayo en los años 2016 y 2017* (Tesis de pregrado), Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú.

Cerquín, K. D. (2018). *La prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho, en el año 2017.* (Tesis de pregrado), Universidad César Vallejo, Lima, Perú.

Cruz, F. (2015). *La violencia del derecho penal. Represión punitiva, discriminación y la postergación del estado social*. En libro Tiffer,

C. (autor y coordinador). Justicia penal, política criminal y Estados social de Derecho en el siglo XXI, T. I. Buenos Aires, Argentina: Ediar, pp. 688-719.

Curi, I. (2018). *Hacinamiento en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro durante el año 2016.* (Tesis de Maestría), Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú.

Del Río Labarthe, G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.

Díaz, C. A. (2019). *La prisión preventiva como factor del hacinamiento en el penal Sarita Colonia Callao, desde el año 2017 a mayo del 2018.* (Tesis de pregrado), Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú.

Escobar, P. H. & Bilbao, J. L. (2018). *Guía metodológica para la investigación científica*. Bogotá, Colombia: Universidad Metropolitana.

Escobar, P. H. & Bilbao, J. L. (2020). *Investigación y educación superior*. Nueva York, Estados Unidos: Editorial Lulu.com.

Espinoza, N. (2020). *La prisión preventiva. Aspectos problemáticos actuales.* Lima, Perú: Grijley.

Fix-Zamunio, H. (2007). *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa.

Franco, N. N. (2014). *Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central.* (Tesis Doctoral), Universidad de Salamanca, Salamanca, España.

Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades.* México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.

Garzón, E. Y. (2008). *La prisión preventiva: medida cautelar o pre-pena.* (Tesis de Maestría), Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Educador.

Gonzáles, J. L. (2000). *Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad* (Tesis de pregrado), Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.

Gotte, M. & Medina, A. (2016). *La prisión preventiva en América Latina, en la era de la globalización y del expansionismo penal*. En libro Arocena, G & Cuarezma, S. J. (Directores). Luces y sombras de los procedimientos penales en América Latina, Managua, Nicaragua: Servicios Gráficos Managua, pp. 191-230.

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: McGRAW-HILL/Interamericana Editores, S.A. de C.V

INPE (2018). *Informe estadístico penitenciario 2018*. Lima, Perú: Oficina de planeamiento y presupuesto, Unidad de Estadística del Instituto Nacional Penitenciario.

INPE (2019). *Informe estadístico penitenciario 2019*. Lima, Perú: Oficina de planeamiento y presupuesto, Unidad de Estadística del Instituto Nacional Penitenciario.

Ramos, C. (2014). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima, Perú: Grijley.

Ramos, J. (2015). *Elabore su tesis en Derecho pre y postgrado*. Lima, Perú: San Marcos.

Ramos, P. (2008). *Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios: los casos de los Centros de Atención Institucional La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastián* (Tesis de Licenciatura), Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

Real Academia de la Lengua Española (2014) *Diccionario de la lengua española*. Edición del tricentenario.

Rojas, R. (2002). *La investigación social. Teoría y praxis*. México, D.F.: Editorial Plaza y Valdés, 11ra. Ed.

Salinas, R. (2015). *La etapa intermedia y resoluciones judiciales según el Código Procesal Penal 2004.* Lima, Perú: Grijley.

San Martín, C. (2016). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lima, Perú: INPECCP-CENALES.

Sierra, R. (2002). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica.* Madrid, España: Editorial THOMSON

Sierra, R. (2003). *Técnicas de Investigación Social.* Madrid, España: Editorial THOMSON.

Terrones, N. (2017). *Sobrepoblación penitenciaria y tratamiento penitenciario de los internos sentenciados del Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo". Huaraz-2016.* (Tesis de Maestría), Universidad César Vallejo, Lima, Perú.

Uribe, R. (2016). *¿Epistemología sin filosofía? Un análisis crítico del discurso de "la" "metodología" de la investigación (socio) jurídica*. En libro Lariguet, G. (Comp). Metodología de la investigación

jurídica. Propuestas contemporáneas. Buenos Aires, Argentina: Editores Córdova-Brujas, pp. 47-58.

Vásquez, W. (2018). *La Prisión Preventiva y el Hacinamiento en el Penal de Carquin – Huacho-2018* (Tesis de pregrado), Universidad Peruana de la Américas, Lima, Perú.

Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho*. *Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho.* Madrid, España: Editorial Civitas S.A

Zaffaroni, E. R. (2012). *Cuestión criminal*. Buenos Aires, Argentina: Planeta.

ANEXOS

1. Matriz de consistencia
2. Validación de instrumentos.
3. Autorización de la institución donde se realizó la investigación
4. Procesamiento estadístico
5. Artículo científico

1. Matriz de consistencia

TÍTULO: PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA SOBREPOBLACIÓN PENITENCIARIA EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, 2018- 2019

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
A. PROBLEMA GENERAL ¿En qué medida la falta de debida motivación en los autos de prisión preventiva incide en el incremento de la población carcelaria en la provincia de Huamanga, durante los años 2018-2019? **B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS** a) ¿Los autos de prisión preventiva cumplen con el deber de motivación respecto a los	**A. OBJETIVO GENERAL** Determinar en qué medida la falta de debida motivación en los autos de prisión preventiva incide en el incremento de la población carcelaria en la provincia de Huamanga, durante los años 2018-2019. **B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS** a) Determinar si los autos de prisión preventiva cumplen con el deber de motivación respecto a los	**A. HIPÓTESIS GENERAL** La falta de debida motivación en los autos de prisión preventiva incide significativamente en el incremento de la población carcelaria en la provincia de Huamanga, durante los años 2018-2019. **A. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS** a) Los autos de prisión preventiva presentan deficiencias de motivación respecto a los	**VARIABLE 1** **Falta de debida motivación en los autos de prisión preventiva** **VARIABLE 2** **Sobrepoblación penitenciaria** **INDICADORES DE LA V1** ➢ Resoluciones judiciales que declaran fundada la prisión preventiva	**1. TIPO DE INVESTIGACIÓN** Investigación básica **2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN** De nivel descriptiva **3. ENFOQUE** Mixto **4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN** Diseño explicativo, no experimental **5. POBLACIÓN** Está constituido por 346 expedientes judiciales sobre prisión preventiva resueltas durante los años 2018 y 2019 en los JIP de la provincia de Huamanga, y 100 operadores jurídicos (30 especialistas judiciales, 10 jueces, 30 fiscales y 30 abogados). **6. MUESTRA**

presupuestos legales, en la provincia de Huamanga, 2018-2019? b) ¿Cómo se relaciona la falta de motivación judicial con el incremento de la población penitenciaria sin condena, en la provincia de Huamanga, 2018-2019?	presupuestos legales, en la provincia de Huamanga, 2018-2019. b) Determinar cómo se relaciona la falta de motivación judicial con el incremento de la población penitenciaria sin condena, en la provincia de Huamanga, 2018-2019.	presupuestos legales, en la provincia de Huamanga, 2018-2019. b) La falta de motivación judicial incrementa el número de internos sin condena, en la provincia de Huamanga, 2018-2019.	**INDICADORES DE LA V2** ➢ Hacinamiento de las celdas del establecimiento penitenciario de Ayacucho. ➢ Mayor número de presos preventivo que sentenciados en el establecimiento penitenciario de Ayacucho. ➢	Está constituido por 05 expedientes judiciales sobre prisión preventiva en delitos de robo agravado, delitos de corrupción de funcionarios y tráfico ilícito de drogas, resueltas durante los años 2018 y 2019 en los JIP de la provincia de Huamanga (seleccionadas por conveniencia), y 30 operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados). **7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS** Técnica de análisis documental y su instrumento ficha de análisis documental. Y técnica de la entrevista y su instrumento guía de entrevista. **8. TÉCNICAS DE PROCESA-MIENTO** Para el procesamiento se utilizará la estadística descriptiva e inferencial

2. Validación de instrumentos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Sección de posgrado

ENTREVISTA DIRIGIDO A OPERADORES DE JUSTICIA

Introducción. Estimado Dr., en el proceso de ejecución de la presente investigación: PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA SOBREPOBLACIÓN PENITENCIARIA EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, 2018- 2019**,** con miras a la obtención del grado académico de maestro, solicito su apoyo, contestando el presente cuestionario.

Instrucciones. Recuerde los procesos penales con prisión preventiva en los delitos de robo agravado, TID y corrupción de funcionarios, en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga, en los años 2018 y 2019, en cuyo proceso usted intervino como operador jurídico y/o abogado. Marque con una X en el recuadro de una de las escalas propuestas.

1	Totalmente en desacuerdo (TD)
2	En desacuerdo (ED)
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo (NN)
4	De acuerdo (DA)
5	Totalmente de acuerdo (TA)

Datos informativos del encuestado:
Dependencia: _____ Cargo: -

Condición: Nombrado () o Contratado (); Sexo: Varón () o Mujer ();
Años de servicio: _____

	1 Totalmente en 2 desacuerdo (TED) 3 En desacuerdo (ED) 4 Ni de acuerdo ni en 5 desacuerdo (NANED) De acuerdo (DA) Totalmente de acuerdo (TA)	**Totalmente en desacuerdo**	**En desacuerdo**	**Ni de acuerdo ni en desacuerdo**	**De acuerdo**	**Totalmente de acuerdo**
I	**PRISIÓN PREVENTIVA Y SOBREPOBLACIÓN PENITENCIARIA**	1	2	3	4	5
1	En la mayoría de los requerimientos de prisión preventiva, el juez de garantías lo declara fundada.					

2	Uno de los principales factores que genera sobrepoblación penitencia constituye el uso excesivo de la prisión preventiva, en la provincia de Huamanga.					
3	El mandato de prisión preventiva, sí influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria, en la provincia de Huamanga.					
4	El mandato de prisión preventiva, no influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria, en la provincia de Huamanga.					
II	**PRISIÓN PREVENTIVA POR EL DELITO DE ROBO Y SOBREPOBLACIÓN PENITENCIARIA**					
5	El mandato de prisión preventiva por el delito de robo agravado, sí influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria, en la provincia de Huamanga.					
6	El mandato de prisión preventiva por el delito de robo agravado, no influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria, en la provincia de Huamanga.					
III	**PRISIÓN PREVENTIVA POR EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL Y SOBREPOBLACIÓN PENITENCIARIA**					
7	El mandato de prisión preventiva por el delito de violación sexual, sí influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria, en la provincia de Huamanga.					
8	El mandato de prisión preventiva por el delito de violación sexual, no influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria, en la provincia de Huamanga.					
IV	**PRISIÓN PREVENTIVA POR EL DELITO DE TID Y SOBREPOBLACIÓN PENITENCIARIA**					
9	El mandato de prisión preventiva por el delito de TID, sí influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria, en la provincia de Huamanga.					
10	El mandato de prisión preventiva por el delito de TID, no influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria, en la provincia de Huamanga.					

Comentario:

Lugar y fecha: _____

Firma del encuestado: _____

3. Autorización de la institución donde se realizó la investigación

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL
Unidad de Planeamiento y Desarrollo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital

Ayacucho, 30 de Julio del 2024

OFICIO N° 000011-2024-CEST-UPD-GAD-CSJAY-PJ

Sr(a).

BARBOZA NAVARRO JOHN GLICERIO - DNI: 40468862

Presente. -

Asunto : Solicito cantidad de sentencias fundadas e infundadas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga por los delitos de Tráfico ilícito de drogas, Robo agravado y Violación Sexual. Periodo: 2018 - 2019.

Referencia : EXPEDIENTE 004832-2024-MUP-CS
PROVEIDO 000702-2024-P-CSJAY (18JUL2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, se adjunta la información encontrada en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho:

Delito	Tipo Sentencia	2018	2019	Total
Robo/Hurto Agravado	Fundada	26	35	61
	Infundada	2	4	6
Violación Sexual	Fundada	44	33	77
	Infundada	6	7	13
Tráfico ilícito de drogas	Fundada	90	71	161
	Infundada	16	12	28
Total		**184**	**162**	**346**

Según la tabla anterior, se encontraron 281 sentencias entre los años 2018 y 2019, con respecto a los delitos de Robo Agravado, Violación Sexual y Tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria, los cuales fueron determinados de manera fundada e infundada.

Se adjunta la lista de los expedientes encontrados en cada caso.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MANUEL AURELIO INCIO CUMPA
COORDINADOR DE ESTADÍSTICA

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd CÓDIGO: 761958 CLAVE: KSSAX3
OFICIO N° 000011-2024-CEST-UPD-GAD-CSJAY Página 1 de 1

Ayacucho, 02 de octubre del 2024

OFICIO N°. 622 -2024-INPE-ORCHYO-EP-AYCH-URP

SEÑOR(A) : Abog. JOHH GLICERIO BARBOZA NAVARRO
Presente. -

ASUNTO : INFORMACIÓN ESTADISTICA
REMITO. -

REF : Solicitud de fecha 16-setiembre-2024

Mediante el presente me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, con la finalidad de remitir adjunto al presente a folios (01). INFORMACIÓN ESTADÍSTICA sobre la **cantidad de personas que registraron ingreso (internamiento) al penal de Ayacucho durante los años 2018 y 2019, por causal de prisión preventiva de los delitos de robo agravado, violación sexual y tráfico ilicito de drogas**. Esperando contribuir con su estudio de investigación en mejora de mitigar el hacinamiento carcelario que hoy en día se vive a causa del uso desmedido de la Prisión Preventiva.

Aprovecho la oportunidad para expresar los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Abog. Miguel Angel Carrillo Castro
DIRECTOR
E.P. DE AYACUCHO

INGRESOS POR PRISIÓN PREVENTIVA AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AYACUCHO (EX YANAMILLA)

AÑO/DELITO	2018			2019		
MESES	ROBO AGRAVADO	VIOLACIÓN SEXUAL	TRAFICO ILICITO DROGAS	ROBO AGRAVADO	VIOLACIÓN SEXUAL	TRAFICO ILICITO DROGAS
ENERO	2	4	16	7	4	18
FEBRERO	1	3	33	5	4	17
MARZO	5	3	30	5	8	22
ABRIL	1	8	34	3	4	17
MAYO	2	11	35	9	9	25
JUNIO	6	11	31	7	13	21
JULIO	4	7	17	11	11	16
AGOSTO	2	7	33	3	3	28
SETIEMBRE	3	8	22	8	7	22
OCTUBRE	4	6	20	7	6	16
NOVIEMBRE	2	7	28	8	6	14
DICIEMBRE	2	5	45	15	5	27
TOTAL	34	80	344	84	80	253

Fuente: Oficina de Registro Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho (Ex Yanamilla)

4. Procesamiento estadístico

Tabla 1

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva

Operadores de justicia	En la mayoría de los requerimientos de prisión preventiva, el juez de garantías lo declara fundada	Frecuencia	
		f	%
Grado de percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	1	3%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	7%
	De acuerdo	17	57%
	Totalmente de acuerdo	10	33%
	TOTAL	**30**	**100%**

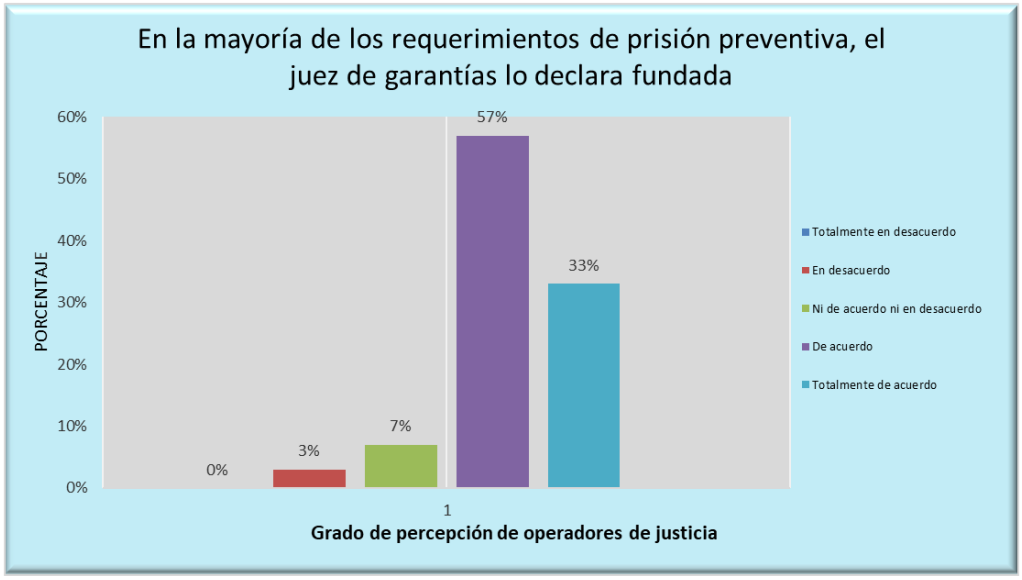


Figura 1

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: *Falta de debida motivación de prisión preventiva*

Tabla 2

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva
Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Operadores de justicia	Uno de los principales factores que genera sobrepoblación penitencia constituye el uso excesivo de la prisión preventiva, en la provincia de Huamanga	Frecuencia	
		f	%
Grado de percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	3	10%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	17%
	De acuerdo	15	50%
	Totalmente de acuerdo	7	23%
	TOTAL	**30**	**100%**

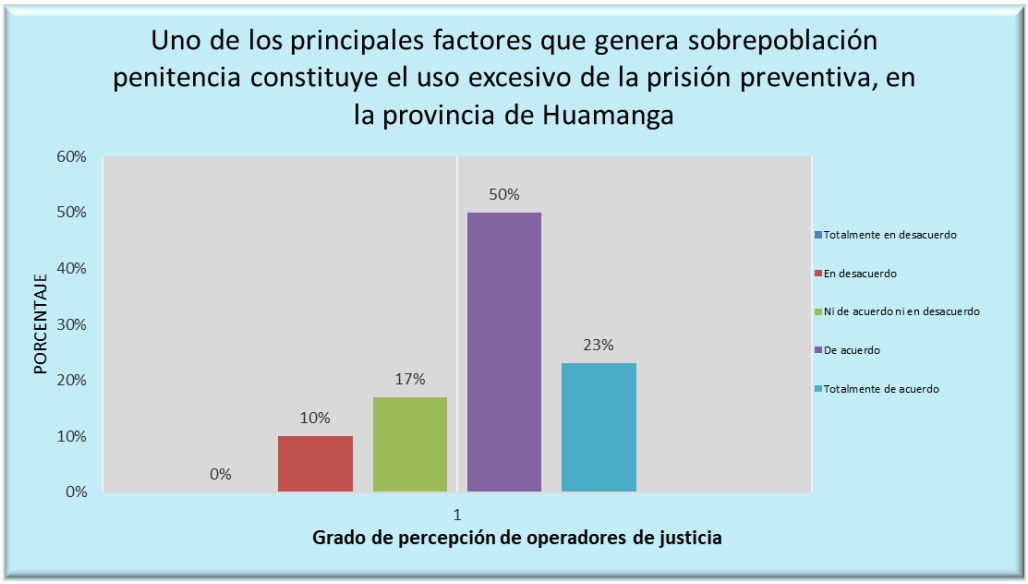


Figura 2

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: *Falta de debida motivación de prisión preventiva*
Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Tabla 3

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva
Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Operadores de justicia	El mandato de prisión preventiva, sí influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria, en la provincia de Huamanga	Frecuencia	
		f	%
Grado de percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	5	17%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6%
	De acuerdo	18	60%
	Totalmente de acuerdo	5	17%
	TOTAL	**30**	**100%**

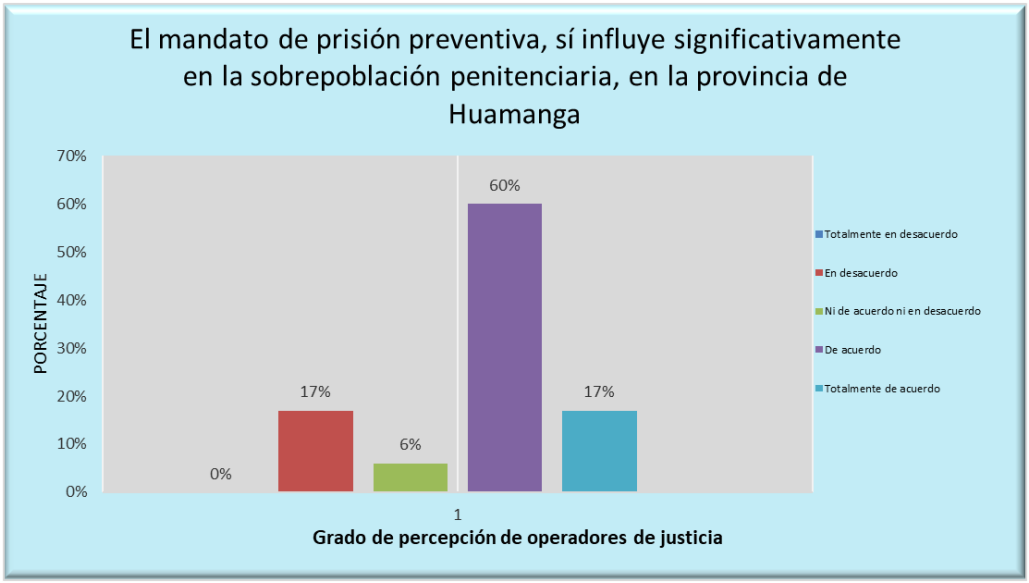


Figura 3

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva
Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Tabla 4

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva
Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Operadores de justicia	El mandato de prisión preventiva por el delito de robo agravado, sí influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria, en la provincia de Huamanga	Frecuencia	
		f	%
Grado de percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	5	17%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6%
	De acuerdo	18	60%
	Totalmente de acuerdo	5	17%
	TOTAL	**30**	**100%**

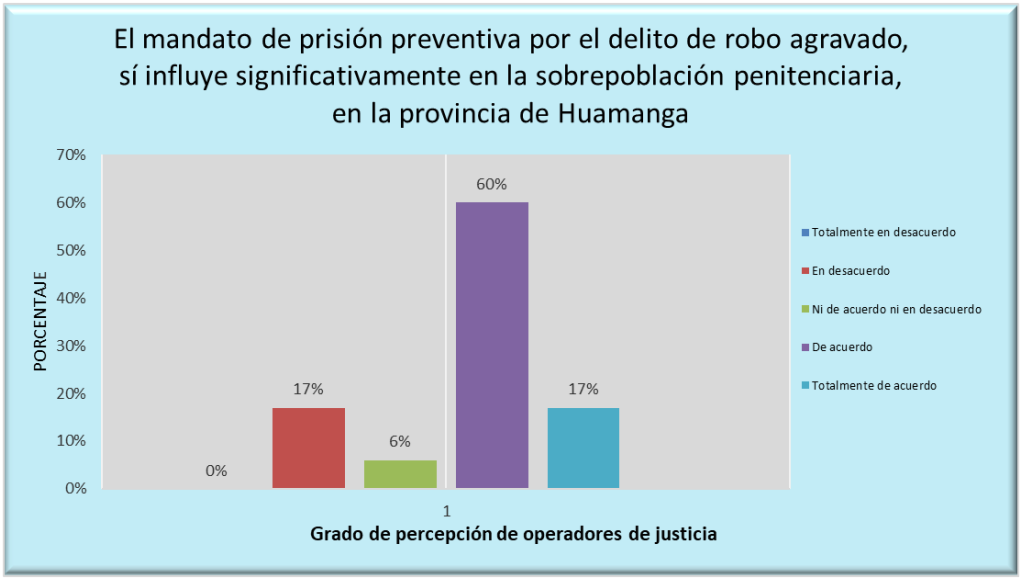


Figura 4

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva
Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Tabla 5

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva
Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Operadores de justicia	El mandato de prisión preventiva por el delito de violación sexual, sí influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria, en la provincia de Huamanga	Frecuencia	
		f	%
Grado de percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	5	17%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6%
	De acuerdo	18	60%
	Totalmente de acuerdo	5	17%
	TOTAL	**30**	**100%**

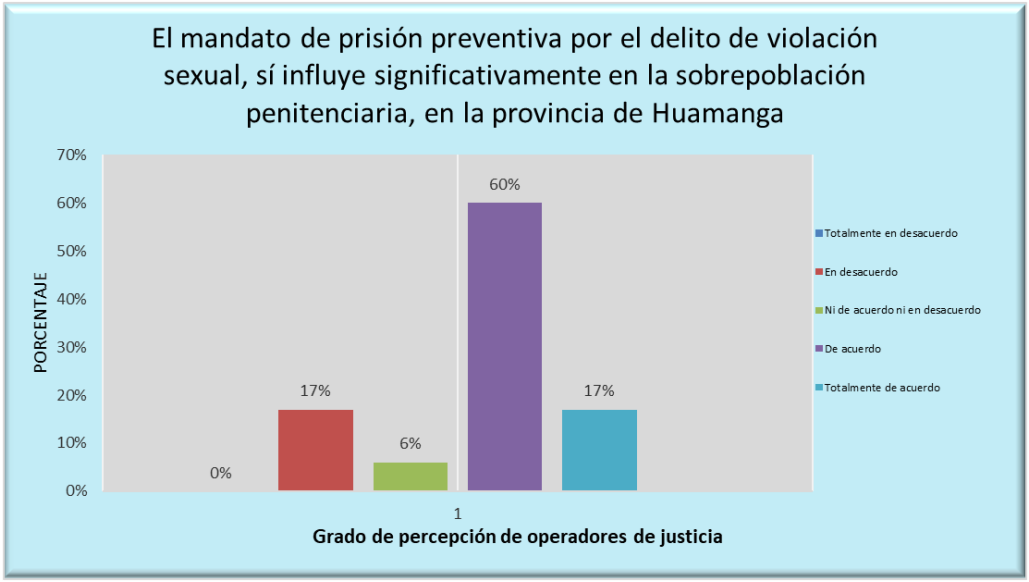


Figura 5

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva
Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Tabla 6

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva
Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Operadores de justicia	El mandato de prisión preventiva por el delito de TID, sí influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria, en la provincia de Huamanga	Frecuencia	
		f	%
Grado de percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	5	17%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6%
	De acuerdo	18	60%
	Totalmente de acuerdo	5	17%
	TOTAL	**30**	**100%**

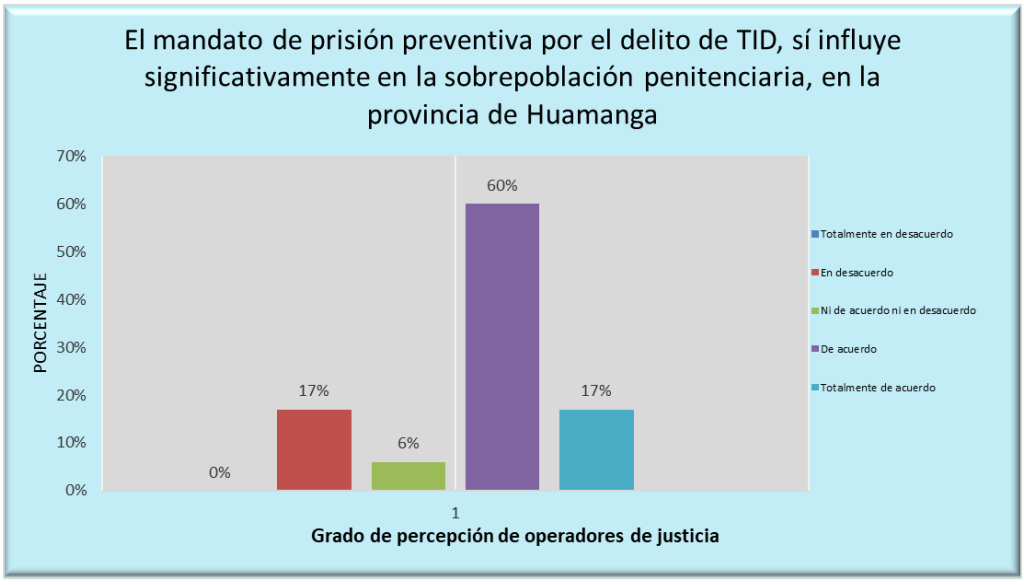


Figura 6

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva
Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Tabla 7

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva

Expedientes judiciales	Prisión preventiva en la provincia de Huamanga, año 2018	Frecuencia	
Alternativas	Resolución fundada	160	87%
	Resolución infundada	24	13%
	TOTAL	**184**	**100%**

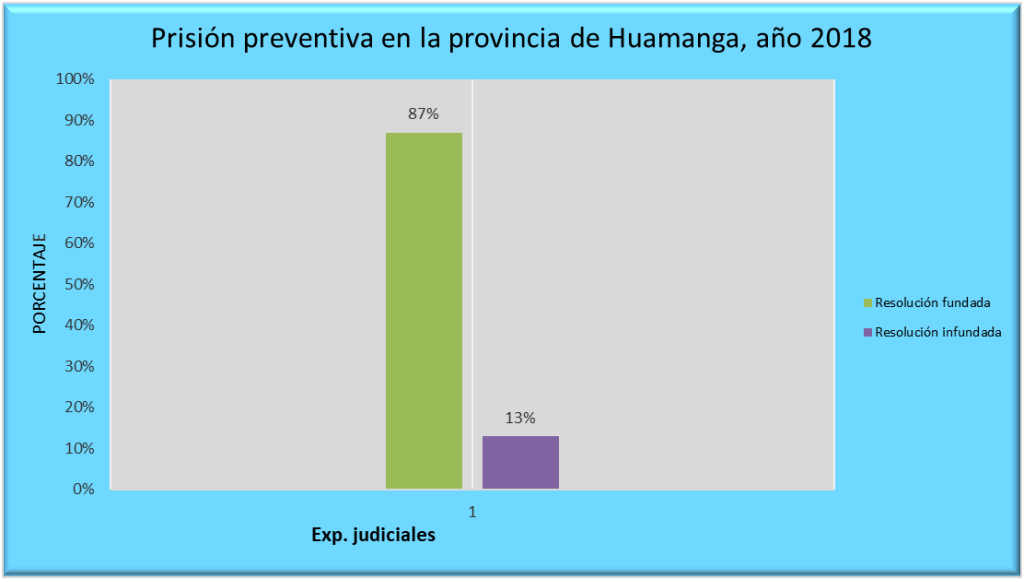


Figura 7

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva

Tabla 8

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva

Expedientes judiciales	Prisión preventiva en la provincia de Huamanga, año 2019	Frecuencia	
Alternativas	Resolución fundada	139	86%
	Resolución infundada	23	14%
	TOTAL	162	100%

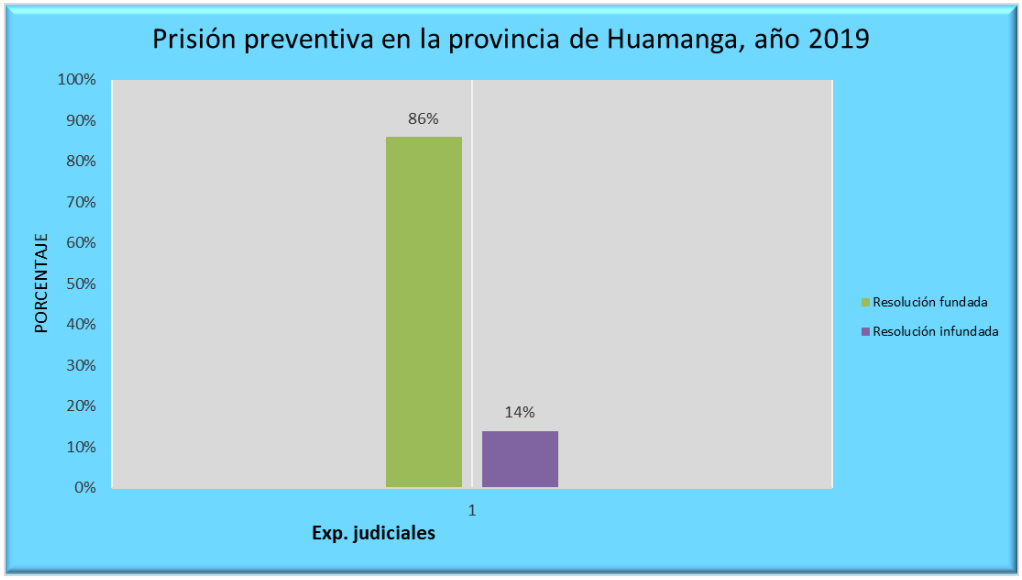


Figura 8

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva

Tabla 9

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva
Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Inf. INPE	Presos preventivos en el Establecimiento Penal de Ayacucho, año 2018	Frecuencia	
		f	%
Alternativas	Delito de robo agravado	34	7%
	Delito de violación sexual	80	17%
	Delito de TID	344	76%
	TOTAL	**458**	**100%**

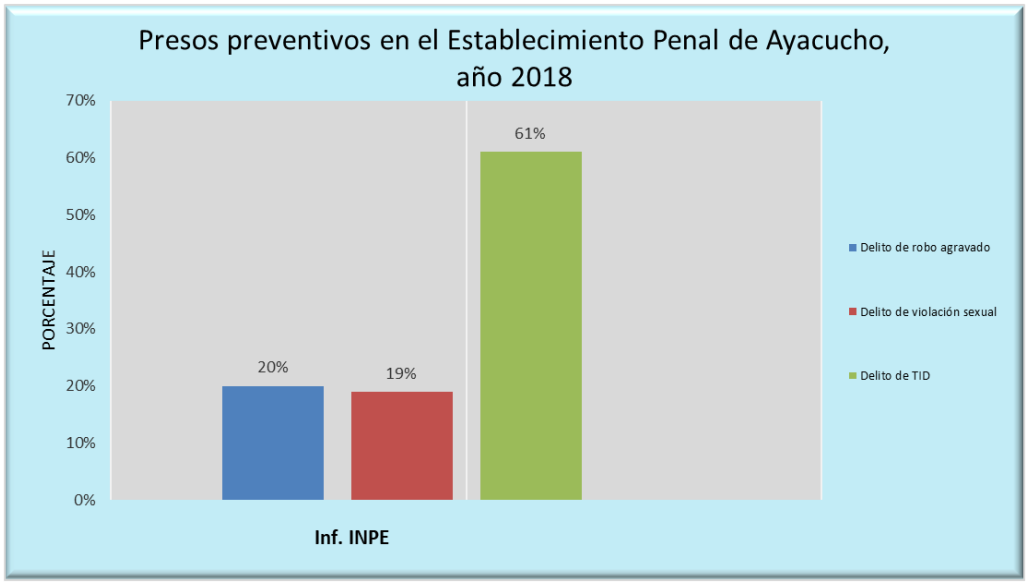


Figura 9

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva
Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Tabla 10

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva
Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Inf. INPE	Presos preventivos en el Establecimiento Penal de Ayacucho, año 2019	Frecuencia	
		f	%
Alternativas	Delito de robo agravado	84	20%
	Delito de violación sexual	80	19%
	Delito de TID	253	61%
	TOTAL	**417**	**100%**

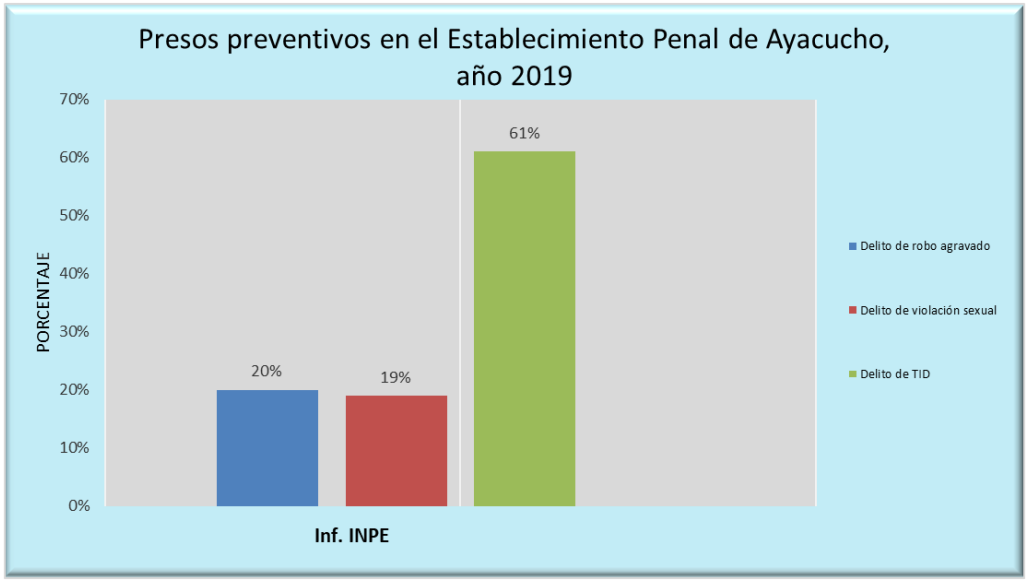


Figura 10

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 1: Falta de debida motivación de prisión preventiva
Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Tabla 11

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Inf. INPE	Nivel de sobrepoblación penitenciaria en el Establecimiento Penal de Ayacucho, año 2018	Frecuencia	
		f	%
Alternativas	Capacidad de albergue real	644	100%
	Reclusos que alberga	2775	431%
	Exceso o sobrepoblación	2131	331%
	TOTAL	**5550**	**862%**

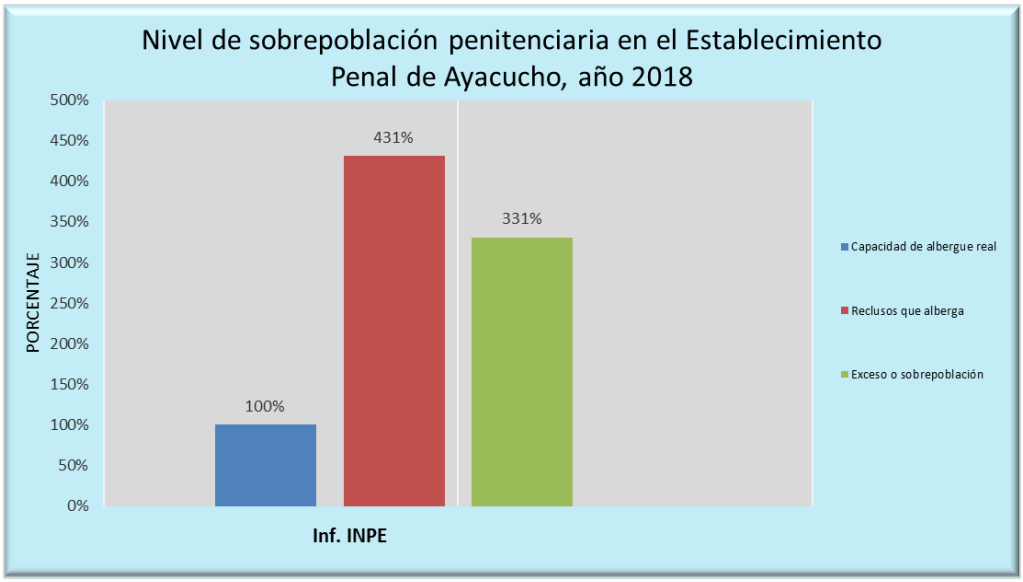


Figura 11

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Tabla 12

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Inf. INPE	Nivel de sobrepoblación penitenciaria en el Establecimiento Penal de Ayacucho, año 2019	Frecuencia	
		f	%
Alternativas	Capacidad de albergue real	644	100%
	Reclusos que alberga	2781	432%
	Exceso o sobrepoblación	2137	332%
	TOTAL	5562	864%

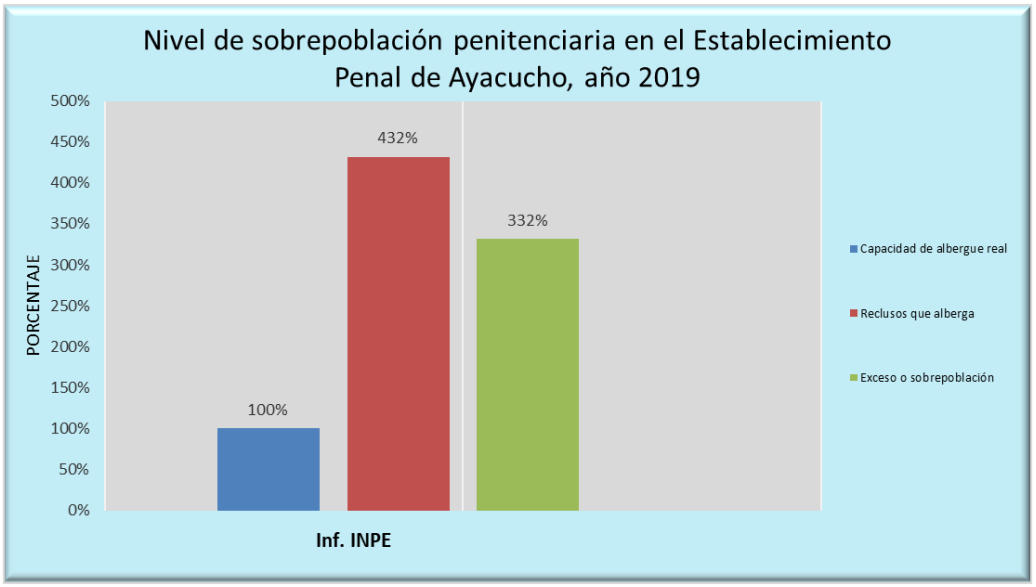


Figura 12

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018- 2019

Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria

Artículo científico

La argumentación jurídica como estrategia para el uso racional de la prisión preventiva

Legal argumentation as a strategy for the rational use of preventive detention

John Glicerio Barboza Navarro

Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

john.barboza.18@unsch.edu.pe

Resumen

La prisión preventiva como medida cautelar más debatida en el proceso penal contemporáneo, representa el instrumento legal más violento del Estado en el ejercicio de su potestad y es una institución jurídica en serio conflicto con el derecho a la presunción de inocencia. En Latinoamérica, no obstante, de los esfuerzos de la reforma procesal, su aplicación sigue siendo muy extendida. Dicha problemática exige a los operadores jurídicos un reto tendiente a la reducción de su uso excesivo. A tan encomiable propósito, se pretende contribuir con este artículo, al plantear el empleo de la argumentación como estrategia para su reducción significativa.

Palabras clave: Prisión preventiva, argumentación jurídica, presunción de inocencia.

Abstract

Preventive detention, the most debated precautionary measure in contemporary criminal proceedings, represents the most violent legal instrument of the State in the exercise of its power and is a legal institution in serious conflict with the right to the presumption of innocence. In Latin America, despite the efforts of procedural reform, its application continues to be very widespread. This problem requires legal operators to challenge themselves to reduce its excessive use. To this commendable purpose, this article aims to contribute by proposing the use of argumentation as a strategy for its significant reduction.

Key words: Preventive detention, legal argument, presumption of innocence

I.- Introducción

En el quehacer cotidiano, el juez de garantías, a menudo colisiona con requerimientos fiscales de prisión preventiva, como mecanismo para garantizar la eficacia procesal que, acorde a un estudió empírico realizado en el módulo penal de Huamanga, en casi la totalidad de los casos es declarado fundada, ordenando el internamiento preventivo del imputado. Esta situación trae como consecuencia la afectación a la presunción de inocencia de los procesados, al derecho fundamental a ser juzgado en un plazo razonable; aunado a ello congestiona aún más los presidios que por sí ya son sobrepobladas en demasía.

El uso no racional de la prisión preventiva para garantizar los fines del proceso penal, no es un fenómeno aislado, sino parte integrante del llamado expansión o inflación del derecho penal represivo. En Latinoamérica:

> Se ha llegado a una respuesta fácil que ha sido asumida por los partidos políticos: poca política social, reducción de garantías y punitivismo. La política se concentra, en el tema de la seguridad, convirtiendo al sistema político en un Estado de la seguridad personal. En ello sólo interesa la violencia proveniente de las clases subalternas o marginadas. Se llega a violencia estatal sin límites en función de una represión eficaz. En nombre de la sacralización de la seguridad se autorizan los excesos que se acercan a la vigencia de un estado policial. (Cruz, 2015, p. 688)

Con la reforma procesal penal con motivo de la vigencia del nuevo código procesal penal, se esperaba una reducción significativa en el uso de la prisión preventiva, sin embargo, su utilización sigue siendo muy elevado. Analizando las consecuencias que acarrea no solo para el imputado sino para el Estado y la aprobación del mismo sistema de justicia penal, hemos indagado las posibles alternativas que van desde la modificación legislativa que eleve a diez años la pena requerida en uno de los presupuestos, pasando por la estrategia fiscal de asegurar al imputado en la fase de ejecución de sentencia y no en la etapa de investigación, hasta llegar a la estrategia judicial del empleo de la argumentación jurídica. En ese sentido, creemos que la argumentación jurídica de los autos de prisión preventiva,

se constituye en una estrategia promisoria para regular su aplicación racional.

II.- Problemática de la aplicación generalizada de la prisión provisional

En la disciplina de la teoría cautelar personal, el análisis de la prisión preventiva es el más importante, porque no sólo constituye el instrumento legal más violento que posee un Estado en el ejercicio de su potestad, sino que también se presenta como una institución en serio conflicto con el derecho a la presunción de inocencia. En términos Del Río: «el *problema de la prisión preventiva es el problema fundamental del proceso penal*» (2016, p.16). Para Llobet es «*el talón de Aquiles del proceso penal latinoamericano*, en la medida que una característica de la práctica judicial ha sido la gran extensión que ha tenido la aplicación de la prisión preventiva» (Del Río, 2016, p. 16)

Con la expansión del derecho penal simbólico (en términos de Hassemer), o derecho penal mágico (sustantivo usado por Delmas-Marty) o Derecho Penal del Enemigo (en palabras de Jakobs), a nivel global, durante las últimas décadas, se está priorizando el primero de los aspectos precedentemente aludidos, la prisión provisional es una herramienta insoslayable en el proceso penal contemporáneo; es decir:

> Más que una antesala de la condena, estamos ante el anuncio de que la pena aplicable será privativa de libertad, en una época en la que (…), la pena, y dentro de ella la de prisión, ha sido y es el instrumento más demandado dentro del sistema penal, y uno de los más visible del ordenamiento jurídico en general, y, a la vez, el más

> utilizado por una sociedad donde parece crecer la sensación de peligro (…) hasta convertirse en una hipotética sociedad de riesgo en la que se dan impulsivas reacciones a convicciones allanadas pro influencias mediática y por determinadas ideologías que conducen al incremento de la alarma social y la permanente exigencia de un endurecimiento de los medios de reacción penal. (Gotte & Medina, 2016, pp. 206-207)

En coherencia con lo que ocurre en la doctrina y la dogmática del derecho penal y derecho procesal penal a nivel internacional, el Perú no ha sido ajeno al fenómeno de la sobrecriminalización. En palabras Del Río:

> En el Perú durante mucho tiempo, nos hemos mantenido sólo en la primera premisa. Hemos comprendido que la prisión preventiva, pese a su violencia, es un elemento imprescindible para asegurar el proceso; sin embargo, lejos de construir un marco de aplicación excepcional, subsidiario, **ha existido un abuso de la prisión preventiva.** Este problema radica en dos motivos fundamentales: 1) no ha existido una dogmática y doctrina jurisprudencial sólida que permita a los actores del proceso penal trabajar con fundamentos serios en el ámbito de la justificación de la utilización de la prisión preventiva y sus alternativas; y, 2) han existido instrumentos alternativos escasos para el aseguramiento del desarrollo y resultado del proceso penal, que han contribuido a una utilización indiscriminada de la prisión preventiva. (2016, p.17)

En el nuevo sistema procesal penal, la prisión preventiva se resuelve en una audiencia pública, regida por los principios de publicidad, contradicción, inmediación y oralidad. El hecho de que los jueces de garantías resuelvan adecuadamente los requerimientos de la presión preventiva, depende no solo de que comprendan la naturaleza excepcional de la misma, sino también de la comprensión que tengan del Modelo Procesal adoptado por nuestro sistema jurídico y, aunado a ello, la capacidad argumentativa del magistrado. Ésta última puede constituir una estrategia adecuada para reducir el porcentaje el uso de la medida cautelar personal en cuestión.

II.1.- Prisión preventiva y presunción de inocencia

La problemática de la prisión preventiva a nivel global, de Latinoamérica y del Perú, está vinculado, entre otros, con el populismo punitivo, *la sobrepoblación carcelaria*, vulneración del derecho de la presunción de inocencia de las personas involucradas en la comisión de actos ilícitos.

Aún cuando teóricamente se puede sostener que el proceso penal respetar el principio de inocencia, una vez que el imputado es internado preventivamente en los establecimientos penales, se crea en la sociedad el estigma de una persona culpable, cuya posterior absolución y/o excarcelación difícilmente podrá limpiar dicha estampa.

II.2.- Prisión preventiva y sobrepoblación penitenciaria

Las cárceles o los presidios, en la mayor parte de los países están sobrepobladas. Esta es otra problemática seria del Derecho Penal y Procesal Penal:

> Hemos dicho que hay una pena de muerte aleatoria también por *ningún delito*, porque alrededor del 70% de los presos de la región no están condenados, sino sometidos a medidas cautelares (prisión preventiva). De esa cifra, entre el 20% y el 25% será absuelto o sobreseído, o sea, que se halla en prisión por nada y para nada. (Zaffaroni, 2012, p.313)

Para nadie es un misterio: las cárceles son centros de violencia y escuela de la delincuencia. Pero allí, no están los criminales dorados o de cuello blanco, sino, en su gran mayoría el sector marginado. En palabras de Zaffaroni: «En los países ricos, las cárceles tienden a convertirse en instituciones de *tortura blanca* (sin predominio de violencia física) y en los pobres en campos de concentración, con muertes frecuentes (masacre por goteo) y brotes de muertes masivas (*motines*)» (2012, p.310)

Las cárceles pueden ser públicas o administradas por empresas particulares, éstas últimas son las más costosas y solo ha funcionado en Estados Unidos. Una política criminal del encierro, sea cual fuere el régimen de administración, requiere de recursos:

> Estados Unidos ha seguido la Política citada, pues de 1980 a 1995 la población reclusa aumentó un trescientos por ciento. Un millón y medio de personas sufren prisión, con una proporción de 500 por

> cada cien mil personas, mientras que en Europa dicho índice es de 70-100 por cada cien mil personas. (Cruz, 2015, p. 698)

Los porcentajes de presos por determinada cantidad de habitantes varían abismalmente entre los diversos países del mundo. Así mismo, dicha fluctuación se observa en relación a los presos con condena y sin condena. Según Zaffarroni:

> Las tasas de uso de la prisión en el mundo varían al infinito: en la cúspide se halla Estados Unidos con los casi 800 por 100.000 habotantes, seguida por la Federación Rusa con cerca de 600 por 100.000 habitantes (…). Inversamente, entre los países que hacen un uso muy inferior de la prisión se hallan Finlandia con 71 por 100.000 (menos de una décima parte de la tasa norteamericana) y una tasa de homicidio de 2,90; Australia con 117 por 100.000 habitantes y una tasa de homicidio de 1,87; Canadá –como vimos– con 116 por 100.000 y una tasa de homicidio de 1,77; Nueva Zelanda con 118 presos por 100.000 habitantes y una tasa de homicidio de 2,50. (2012, p.311)

En la región de América Latina, antes de la reforma penal y procesal penal, del sistema inquisitivo al acusatorio, las cifras de los presos sin condena han sido sumamente preocupante. Como nos ilustran Riego y Duce (2009, p.18), entre el período 1978 a 1992, se tenían los siguientes porcentajes: Paraguay, 94%, Bolivia, 90%, El Salvador, 83%, Colombia, 74%, Chile, 52%, Ecuador, 64%, México, 74%, Perú, 71%, República

Dominicana, 80%, Uruguay, 77%, Venezuela, 74%, Panamá, 67% y Honduras, 58%.

Para el 2011, según cifras reveladas por Gotte & Medina, (2016), en América Latina, “Los países con mayores cifras de presos sin condena eran: Paraguay, 71%, Panamá, 70%, Uruguay, 66%, República Dominicana, 64%, Guatemala, 53%, Honduras, 51%, Educador, 45%, Brasil, 44%, México, 43%” (p. 204)

A nivel de la estadística en Latinoamérica, desde la reforma en los Códigos Procesales Penales iniciada en los años noventa, hasta la actualidad, se objetiva relativa mejoría, pero aún no es suficiente. Como detalla Del Río:

> Si bien es cierto que en Latinoamérica el panorama de los presos sin condena ha mejorado, según los datos existentes entre los años 2011 y 2013, el porcentaje de presos sin condena sigue siendo un problema central de la región: Bolivia (73%), Paraguay (72%), Venezuela (67%), Panamá (66 %), Uruguay (66%), República Dominicana (64%), México (59%), Argentina (52 %), Guatemala (51%), Honduras (50%), Brasil (44%) y Ecuador (40%). Estos son porcentaje muy altos, probablemente los únicos países que se acercan a números razonables en la materia son Colombia (31%), El Salvador (26%), Costa Rica (23%) y Chile (20%).
>
> En el Perú, la estadística de enero del 2015 ofrece un porcentaje de 49.79% de internos procesados y 50.21% de internos sentenciados. Un número que (…) sigue siendo muy alto y (…) se debe persistir en

> el esfuerzo de establecer el instituto de la prisión preventiva, como una auténtica excepción a la regla de la libertad. (2016, p.16)

En consecuencia, la prisión provisional en América Latina y en el Perú, necesariamente está vinculado con el escenario existente en las cárceles donde deben permanecer las personas a las que se debe aplicar dicha medida cautelar, junto a los sentenciados (pues no existe un sistema de clasificación adecuado que haga la distinción entre presos preventivos y presos con condena definitiva):

> Como caracterización general, con diferencias entre países, los sistemas penitenciarios de la región tienen desde hace muchos años graves deficiencias, hay alta violencia, numerosas muertes y delitos que ocurren al interior de los presidios, muchos de ellos cometidos en su interior, pero con efectos fuera de ellos, y gravísimas violaciones a derechos humanos tanto de las personas privadas de libertad como de las personas funcionarias. (Gotte & Medina, 2016, p.203)

La sobrepoblación carcelaria vulnera los derechos fundamentales y es un riesgo de vida más alto que de la vida en sociedad. «Las frecuentes masacres por goteo hacen que la pena de prisión se convierta en una pena de muerte aleatoria, por cualquier delito e incluso por ningún delito. El riesgo de victimización homicida suele superar veinte veces el de la vida libre» (Zaffaroni, 2012, p.312-313)

La prisión preventiva y la consiguiente sobrepoblación carcelaria, no ocurre en el vacío dogmático y criminológico. Se erige sobre la base de

causas o factores diversos. Al respecto, Zaffaroni, hablando a cara descubierta, nombrando las cosas por su nombre, expresa:

> La expresión *medida cautelar* –tomada del proceso civil– es un claro *eufemismo*, que siempre es una forma de lenguaje encubridor, propio de todo poder punitivo de modelo inquisitorial; Spee lo hacía notar cuando los inquisidores llamaban *confesión voluntaria* a la que prestaba la mujer después de haber sido colgada y descoyuntada, y *no voluntaria* sólo cuando se aplicaban otras torturas. Los nazis usaban términos como *tratamiento especial, alejamiento, internación especial, limpieza, solución*. Nosotros escondemos la pena sin condena como *medida cautelar*. Poco importa que al fin la persona resulte sobreseída o absuelta, porque socialmente cargará con un estigma, dado que la criminología mediática publica su detención, pero no su liberación, cuando no la crítica: *por algo habrá sido, zafó de casualidad, tuvo un buen abogado, tuvo suerte, arreglaron con los jueces, etc.* (2012, p.313)

II.3.- Prisión preventiva y presión mediática

La presión mediática, los intereses privados de los empresarios, la voz de la sociedad civil… son factores que influyen en el uso desmedido de la prisión preventiva y con ello el ascenso en espiral de la sobrepoblación y hacinamiento penitenciario:

> La *prisionización sin causa* en forma de prisión preventiva no es ninguna excepción, sino una práctica corriente, con la que los jueces se protegen de la criminología mediática, de los políticos y de sus

> propias cúpulas, pues se decide conforme al grado de *peligrosidad política* que experimenta el juez, o sea, de *peligrosidad judicial, entendida como el grado de peligro que una liberación, absolución o excarcelación puede depararle al juez. (*Zaffaroni, 2012, p.313)

La prisionización provisional es uno de los elementos visibles de la expansión del Derecho Penal represivo en una sociedad sensacionalista de riesgo, en cual la presión mediática no es la única causa. Como parafrasea Cruz:

> Entre los factores que han contribuido a ello está la sensación social de inseguridad y el papel de los medios de comunicación en su construcción, la pasividad del ciudadano y el derecho penal como protector, lo mismo que la identificación social con la víctima del delito y no con el autor. Se ha llegado a una respuesta fácil que ha sido asumida por los partidos políticos: poca política social, reducción de garantías y punitivismo. (2015, p. 688)

Uno de los principios del Derecho Penal liberal constituye el principio de mínima intervención, última ratio, intervención residual, fragmentaria y frente a la lesión de bienes jurídicos importantes; sin embargo:

> La racionalidad del simplismo punitivo se ha disfrazado de fórmulas aparentemente efectivas, asumiendo que con la expansión del derecho penal se asegura una mejor convivencia social, aumentando las expresiones de la violencia estatal. En términos simples, el espíritu de esta expansión es un derecho penal del enemigo, convirtiendo al delincuente en un enemigo, situación que

> puede propiciar los extravíos del derecho penal de autor. Parece poco razonable la orientación expansiva del derecho penal, introduciendo, con generosidad, nuevos tipos penales, agravando los existentes y aplicando la represión a los actos previos a la ejecución. (Cruz, 2015, pp. 701-702)

En resumen, según los datos estadísticos expuestos, en los diferentes países de Latinoamérica incluida el Perú, el uso de la medida cautela personal de la prisión preventiva incide en la sobrepoblación penitenciaria.

III.- La argumentación como estrategia para reducir la prisión preventiva

La argumentación jurídica de los autos que resuelven los requerimientos de prisión preventiva, se constituye en una estrategia promisoria para regular su aplicación racional, en una época, en la cual, la utilización excesiva de la medida cautelar sacada a colación, se ha extendido en nuestro país al igual que otros países del continente latinoamericano, trayendo como consecuencia, el hacinamiento carcelario, la afectación al derecho fundamental a la presunción de inocencia, al plazo razonable y a la dignidad humana de los reclusos.

Desde la perspectiva de la Teoría de la Argumentación Jurídica (en adelante TAJ), la motivación o argumentación jurídica, es un asunto central en el quehacer jurídico de los magistrados, por tanto, el desarrollo de la competencia argumentativa en la formación académica profesional tanto de

pregrado como de posgrado o de formación continua de los futuros magistrados se hace evidente y salta a la mente.

La labor del juez se resume prácticamente a formular argumentos para adoptar decisiones y; en el caso del juez de garantías, para motivar en forma especial la prisión preventiva, pues se trata de limitar el derecho fundamental a la libertad del imputado. Es tan alto su importancia, hasta tal punto que la diferencia entre buenos y malos magistrados, puede distinguirse a partir de la capacidad de argumentación. En esa línea de pensamiento, Gascón y García, se preguntan: ¿por qué hay buenos y malos abogados, jueces o fiscales? ¿qué marca la diferencia entre un buen jurista y otro que no lo es? (2015) y se responde, la diferencia reside en su capacidad para argumentar.

En contraposición a la corriente positivista, tal y como concibe Dworkin, el operador jurídico no es un mero intérprete y aplicador de las normas jurídicas, sino un auténtico creador del Derecho, a la luz de la justicia y la equidad. El juez, no es un mero aplicador del derecho positivo o escrito, sino creador, activo y dinámico. De modo que, en la argumentación jurídica de las decisiones judiciales, por citar, en los autos de prisión preventiva, con el planteamiento de Dworkin, transitamos de un Juez legalista, aplicador de normas, a un Juez constitucionalista, regido por principios. En términos del autor Tuesta (2016), en el presente siglo ya vivimos un nuevo paradigma: del Juez en el Estado Constitucional de Derecho, frente al paradigma del Juez en el Estado de Derecho Legislativo. En otros términos:

> El razonamiento formalista —meramente legalista— es producto de un paradigma en la concepción y aplicación del Derecho: el Estado de Derecho Legislativo. Ahora estamos viviendo la vigencia de un paradigma distinto: El Estado Constitucional de Derecho.
>
> El cambio del paradigma del Estado de Derecho Legislativo (EDL) al del Estado Constitucional de Derecho (ECD) implica necesariamente un cambio en el tipo de argumentación que corresponde desarrollar para sustentar una decisión jurídica. La justificación jurídica en el EDL, vista desde la perspectiva del EDC, presenta serias limitaciones al agotarse en el mero razonamiento subsuntivo. En el ECD las razones formales (la sola invocación de la ley) no son suficientes para considerar válida una decisión. (Tuesta, 2016, p.22)

En las resoluciones judiciales que deciden sobre los requerimientos fiscales de prisión provisional en nuestro país, los jueces de garantías de los diversos juzgados de investigación preparatoria, no solo aplican las normas procesales sobre el particular, en el sentido limitado como el positivismo, sino argumentan en base a principios constitucionales. Estos principios, como normas rectoras o generales, en términos de Dworkin (1989), no decretan los resultados judiciales, sino que más bien inclinan el juicio hacia uno u otro lado.

La aplicación del Derecho y de la argumentación jurídica, analizada desde dicha perspectiva, es guiada por unas avenidas que representan los principios generales del derecho, de cuyo carril no puede desviarse una decisión judicial, como la que decide sobre la restricción o no de la libertad

personal. De hecho, aún existen jueces positivistas en nuestro país, sin embargo, mediante la Casación N° 626-2013-Moquegua, referente a la prisión preventiva, la Corte Suprema de la República ha establecido con carácter vinculante, el debate y la motivación del principio de proporcionalidad de la medida en las resoluciones de prisión preventiva. De modo que, si aún existieran atisbos de jueces positivistas de formación académica, a raíz de esta jurisprudencia, transitarán obligatoriamente a un Juez Constitucionalista, intérprete y aplicador de normas sí, pero a la luz de los principios constitucionales.

Los principios jurídicos son más trascendentes que las normas jurídicas en la TAJ. La aplicación del derecho no es solo la subsunción normativa al caso concreto, sino lo más importante es: estar guiado por los principios. Las decisiones judiciales no son acciones automáticas, sino auténticas reflexiones normativas orientadas a través de principios. (Dworkin, 1989). Éstos aluden y hacen referencia a la justicia y a la equidad y, no únicamente a la aplicación de la norma, pues si una norma no concuerda con los principios generales, no será aplicado por el juez de garantías.

Tanto en la doctrina de Dworkin como de Alexy, el conflicto entre los principios se resuelve mediante la ley de ponderación. En la motivación o argumentación del principio de proporcionalidad de la medida como de la prisión provisional, siguiendo la jurisprudencia alemana sobre la base de las ideas de Alexy, se sigue tres pasos: motivación de la idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto.

El principio sacado a colación, conocido en la doctrina como proporcionalidad de injerencia o principio de razonabilidad, es un principio de rango constitucional, aplicable en casos de injerencia ante un derecho fundamental como la libertad, la vida, defensa, entre otros.

Merced a este principio, se evalúa el conflicto entre dos derechos fundamentales, a fin de inclinar la balanza respecto a uno, para poder restringir el otro. Según Aguado (2010), cuando se evalúa la intervención estatal sobre un derecho fundamental, lo primero que se debe evaluar es la proporcionalidad de la medida. Además, la proporcionalidad se evalúa durante la creación, aplicación y ejecución de las sanciones.

De hecho, nuestra Constitución Política vigente, ha recogido en el artículo 200, último párrafo. El máximo intérprete de la constitución peruana, siguiendo la técnica alemana, sugiere que la evaluación de sus subprincipios debe realizarse en forma sucesiva: idoneidad, necesidad y ponderación.

Acorde al Tribunal Constitucional, el sub principio de idoneidad, implica evaluar «si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar» (STC, EXP. N° 579-2008-PA/TC-Lambayeque, FJ. 25):

> Lo que exige este primer juicio es que la medida elegida como medio para alcanzar el fin no resulte desde todo punto de vista absolutamente incapaz para conseguir la finalidad que se persigue. De manera que, por ínfima que sea la afectación de un derecho fundamental, si tal restricción es manifiestamente inútil, será una

> medida desproporcionada por no idónea e irrazonable. En cualquier caso, y dado que se presume la constitucionalidad o legalidad de las actuaciones estatales, en caso de duda se ha de estar por la idoneidad de la medida. (Castillo, 2005, p.138)

El sub principio de necesidad permite verificar si existen otros medios alternativos igualmente eficaces para lograr el mismo fin. Referente a este sub principio de necesidad, el Tribunal Constitucional, menciona que evaluar:

> Si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien está interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. (STC, EXP. N° 579-2008-PA/TC-Lambayeque, Fund. 25)

El propósito de comparar dos medios igualmente eficaces, se realiza para elegir aquella que resulta menos intensa en relación a la intervención del derecho fundamental. Para mayor abundamiento:

> Este principio reclama que de dos medios que benefician a P1 por igual, es decir que con vista a P1 son similarmente idóneos, se deberá elegir aquella herramienta que constituya la injerencia menos intensa en P2. Si existe un medio menos incisivo e igualmente idóneo, una posición podrá ser mejorada sin perjudicar a la otra. Bajo esta condición P1 y P2 en conjunto exigen que se emplee la

herramienta que implique la injerencia menor. (Alexy, 2019, pp. 239-240)

Sobre el sub principio de ponderación, según el Tribunal Constitucional, implica evaluar «la ponderación entre principios constitucionales en conflicto». (STC, EXP. N° 579-2008-PA/TC-Lambayeque, Fund. 25) Para Alexy, esta ley, dice:

> Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro. Entre otras cosas, la ley de ponderación excluye una intensiva injerencia en el principio P1, justificada apenas por una importancia escasa del cumplimiento del principio colisionante P2. Una solución tal no constituiría una optimización de P1 junto con P2. (2019, p. 240)

Respecto a la argumentación, los principios jurídicos necesariamente necesitan ser argumentadas y no solo invocadas. Argumentar implica una técnica jurídica consistente en exponer las razones por los cuales se adopta una decisión judicial en uno u otro sentido. El cual es importante e imprescindible en nuestro sistema jurídico, más aún, tratándose de decisiones que tienen que ver sobre la libertad personal, la motivación o justificación debe ser cualificada. Según reflexiona Tuesta (2016), la argumentación de la decisión jurídica es el centro de la actividad del magistrado. Todo cuanto se produce dentro de un proceso judicial tiene que estar orientado a obtener insumos para la justificación de la decisión jurídica.

Para que una resolución judicial sobre requerimiento de prisión preventiva, esté justificada jurídicamente, por tanto, pueda convencer a los destinatarios, debe superar los parámetros de la justificación interna, externa y pragmadialéctica, pero sobre la base de una motivación en el marco del Estado Constitucional del Derecho al que nos referimos anteriormente.

IV. Conclusiones

1.- La prisión preventiva no sólo es una medida que limita un derecho fundamental en favor de la eficacia procesal; sino, hoy por hoy, constituye el problema fundamental del derecho penal y procesal penal.

2.- En Latinoamérica, no obstante, de los esfuerzos de la reforma procesal penal, su aplicación sigue siendo muy extendida, exigiendo a los operadores jurídicos un reto tendiente a su reducción significativa.

3.- La argumentación jurídica se presenta como una estrategia promisoria para regular la aplicación racional de la prisión preventiva, en una época en la cual, su utilización se ha generalizado.

2.- La labor de motivación de los magistrados es su actividad central, todo cuanto se produce dentro de un proceso judicial tiene que estar orientado a obtener insumos para la justificación de la decisión jurídica. Es tan elevada su importancia, hasta tal punto que la diferencia entre buenos y malos magistrados, se determina en relación a su capacidad para argumentar.

VI. Referencia Bibliográficas

Aguado, T. (2010). El principio de proporcionalidad en el derecho penal peruano. In. En Aguado, T. (Eds). *El principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo* (pp. 257–296). Palestra.

Alexy, R. (2019). *Ensayos sobre la teoría de los principios y el juicio de proporcionalidad.* Palestra.

Castillo, L. (2005). *El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano*. Universidad de Piura.

Cruz, F. (2015). La violencia del derecho penal. Represión punitiva, discriminación y la postergación del estado social. En Tiffer, C. (Eds.). *Justicia penal, política criminal y Estados social de Derecho en el siglo XXI* (pp. 688-719). Ediar.

Del Río, G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Instituto Pacífico.

Dworkin, R. (1989). *Los Derechos en Serio*. Ariel.

Gascón, M. y García, A. F. (2015). *La argumentación en el Derecho*. Palestra.

Gotte, M. & Medina, A. (2016). La prisión preventiva en América Latina, en la era de la globalización y del expansionismo penal. En Arocena, G & Cuarezma, S. J. (Directores). *Luces y sombras de los procedimientos penales en América Latina* (pp. 191-230). Servicios Gráficos Managua.

Tuesta, W. (2016). *Argumentación Jurídica*. Academia de la Magistratura.

Zaffaroni, E. R. (2012). *Cuestión criminal*. Planeta.

ESCUELA DE
POSGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N°0168-2026-UNSCH-EPG/KBA

El que suscribe; responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de Posgrado en segunda instancia para la **Escuela de Posgrado – UNSCH**; en cumplimiento a la Resolución Directoral Nº002-2026-UNSCH-EPG/D, Reglamento de Originalidad de trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

AUTOR	Bach. JOHN GLICERIO BARBOZA NAVARRO
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	MAESTRÍA EN DERECHO
GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	MAESTRO
DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES
TÍTULO DE TESIS	Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, periodo 2018 - 2019
EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD	21% de similitud
N° DE TRABAJO	3073154037
FECHA	28 de octubre de 2026

Por tanto, según los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

28 de octubre de 2026.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
ESCUELA DE POSGRADO
Mg. KEMIS BERROCAL ARGUMEDO
Director de Investigación

CC.
Archivo
KBA/

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018-2019

por John Glicerio BARBOZA NAVARRO

Fecha de entrega: 28-oct-2026 06:43a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 3073154037
Nombre del archivo: John_Glicerio_BARBOZA_NAVARRO_T.docx (1.24M)
Total de palabras: 32622
Total de caracteres: 183028

Prisión preventiva y su influencia en la sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Huamanga, 2018-2019

INFORME DE ORIGINALIDAD

21%	21%	9%	12%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	5%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
3	icaayacucho.com.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	doku.pub Fuente de Internet	<1%
10	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
11	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1%
12	www.repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
13	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1%
14	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%
	www.repositorio.upla.edu.pe	

15	Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo Trabajo del estudiante	<1 %
17	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad ESAN -- Escuela de Administración de Negocios para Graduados Trabajo del estudiante	<1 %
19	www11.urbe.edu Fuente de Internet	<1 %
20	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	<1 %
21	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
22	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	Hernández, Dora Isabel Murillo(Botelho Filho, Flávio Borges). "Efeitos da produção de etanol e biodiesel na produção agropecuária do Brasil", RIUnB, 2008. Publicación	<1 %
25	Submitted to Integración Blackboard Trabajo del estudiante	<1 %
26	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	Submitted to Universidad Ricardo Palma Trabajo del estudiante	<1 %
28	ebin.pub Fuente de Internet	<1 %
29	repositorio.uned.ac.cr Fuente de Internet	<1 %
30	Submitted to University of Westminster Trabajo del estudiante	<1 %
	Submitted to Universidad Católica de Santa María	

31	Trabajo del estudiante	<1 %
32	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
33	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
34	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
35	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
36	editorialgrupo-aea.com Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 30 words
Excluir bibliografía	Activo		

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00618 - 2026-UNSCH-EPG/D.

Siendo las 04:00 p.m. del 14 de julio de 2026 se reunieron en el auditórium de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Jurado Examinador y Calificador de Tesis, presidido por el **Dr. MARCELINO POMASONCCO ILLANES** Director (e) de la Escuela de Posgrado, el **Dr. RICHARD ALMONACID ZAMUDIO** Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, e integrado por los siguientes miembros: **Mtro. ISAAC RAUL RAMIREZ GUTIERREZ** y el **Mtro. OTONIEL PAUL OCHOA ROCA**; para la sustentación oral y pública de la tesis titulada: **PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA SOBREPOBLACIÓN PENITENCIARIA EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, PERIODO 2018 - 2019,** presentado por el **Bach. JOHN GLICERIO BARBOZA NAVARRO.** Teniendo como asesor al **Mtro. HUGO IPURRE MALDONADO.**

Acto seguido se procedió a la exposición de la tesis, con el fin de optar el Grado Académico de **MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES.** Formuladas las preguntas, éstas fueron absueltas por el graduando.

A continuación, el Jurado Examinador y Calificador de Tesis procedió a la votación, la que dio como resultado el siguiente calificativo: DIECISIETE (17).

CALIFICACION (x)	
Aprobado(a) por Unanimidad.	X
Aprobado(a) por Mayoría.	
Desaprobado(a) por Unanimidad.	
Desaprobado(a) por Mayoría.	

Marcar con un aspa (x).

Luego, el presidente del Jurado recomienda que la Escuela de Posgrado proponga que se le otorgue al **Bach. JOHN GLICERIO BARBOZA NAVARRO,** el Grado Académico de **MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES.** Siendo las 5.50 pm hrs. se levanta la sesión.

Se extiende el acta en la ciudad de Ayacucho, a las 5.50 pm hrs. del 14 de julio de 2026.

Dr. MARCELINO POMASONCCO ILLANES
Director (e) de la Escuela de Posgrado.

Dr. RICHARD ALMONACID ZAMUDIO
Director de la UPG-FDCP.

Mtro. ISAAC RAUL RAMIREZ GUTIERREZ
Miembro.

Mtro. OTONIEL PAUL OCHOA ROCA
Miembro.

Dr. ENRIQUE JAVIER AGUILAR FELICES
Secretario Docente.

Observaciones:

.....

.....

.....